



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DV No. 3

México, D.F., miércoles 4 de octubre de 1995

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Departamento del Distrito Federal

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Avisos

Indice en página 95

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

NS 3.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se otorga el cambio de adscripción al agente aduanal José Telésforo Villarreal Salinas, a la Aduana de Nuevo Laredo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración General de Aduanas.

ACUERDO: 326-A-347

Vista la solicitud presentada por el agente aduanal José Telésforo Villarreal Salinas, titular de la patente número 656, con adscripción en la Aduana de Ciudad Acuña, contenida en su ocuro de fecha 26 de junio de 1995, en la que solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Nuevo Laredo, y considerando que dicho agente aduanal cumple con los requisitos previstos por la fracción IV del artículo 146 de la Ley Aduanera, con fundamento en los artículos 116 fracción XXII, 146 fracción IV de la ley invocada y 72 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Administración General de Aduanas, **ACUERDA:** Autorizar el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 656 de la que es titular el ciudadano José Telésforo Villarreal Salinas, a la Aduana de Nuevo Laredo, estando obligado el citado agente aduanal a proporcionar a la autoridad aduanera la información estadística de las operaciones que realice grabadas en un medio magnético, conforme a lo indicado por el artículo 143-B fracción II de la Ley Aduanera.

México, D.F., a 5 de septiembre de 1995.- El Administrador General de Aduanas, **Luis Manuel Gutiérrez Levy**.- Rúbrica.

(R.- 5965)

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Asecam, S.A. de C.V., por cambio en su denominación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Subdirección de Organizaciones Auxiliares del Crédito.- 102-E-366-DGSV-II-B-a-3371.- 723.1/312160.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por cambio de denominación.

Arrendadora Asecam, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 369-B, Desp. 704

Col. Cuauhtémoc

06500, México, D.F.

En virtud de que esta Dependencia mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-3370 de esta misma fecha tuvo a bien aprobar las reformas a su escritura constitutiva con motivo de su incorporación a "Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.", modificando al efecto los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, décimo quinto, vigésimo primero y adicionando el vigésimo tercero de sus estatutos sociales, según acuerdo tomado por su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de marzo pasado, contenida en la escritura pública número 44,288 del 25 de julio del año en curso, pasada ante la fe del Notario Público número 109, licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, quien actúa como suplente del Notario Público número 88, licenciado Jorge Tinoco Ariza, ambos con ejercicio en México, D.F., esta Secretaría con base en el artículo 6o. de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada el 29 de agosto de 1991, modificada el 21 de noviembre de 1994, que faculta a "Arrendadora Asecam, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la ley invocada, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.- La denominación de la sociedad es Arrendadora Asecam, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Asecam.

II.-

III.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de agosto de 1995.- En ausencia del C. Secretario de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

(R.- 5951)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/1994, Disposiciones especiales para los materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables transportados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Transporte Terrestre.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SCT2/1994, "DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 3 LIQUIDOS INFLAMABLES TRANSPORTADOS".

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XVI, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 10 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

CONSIDERANDO

Que es necesario aplicar métodos uniformes para determinar el punto de inflamación de las sustancias de la Clase 3 Líquidos Inflamables y su clasificación en grupos en función de la inflamabilidad.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la expedición de Normas Oficiales Mexicanas, el Subsecretario de Transporte ordenó la publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/1994 "DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 3 LIQUIDOS INFLAMABLES TRANSPORTADOS", que establece las disposiciones especiales para determinar el grupo de riesgo de envase y embalaje de las sustancias y residuos peligrosos de la Clase 3, Líquidos Inflamables, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1994.

Que como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX, "Medidas Relativas a Normalización" artículo 905, "Uso de Normas Internacionales" se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas, relativas a normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de materiales peligrosos se refiere; se tomarán como fundamento las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el transporte de sustancias peligrosas u otras normas que las partes acuerden.

Que durante el plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de referencia de Norma Oficial Mexicana, los análisis a los que se refiere el artículo 45 del citado ordenamiento jurídico estuvieron a disposición del público para su consulta.

Que en el plazo señalado los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de Norma, los cuales fueron analizados en el citado Comité Consultivo Nacional de Normalización, integrándose al proyecto definitivo las modificaciones procedentes.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Transporte Terrestre, publicó el 8 de febrero de 1995, en el **Diario Oficial de la Federación**, las respuestas a los comentarios recibidos durante el plazo de los noventa días.

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he terfido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SCT2/1994, "DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 3 LIQUIDOS INFLAMABLES TRANSPORTADOS".

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA
SECRETARIA DE ENERGIA
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS
FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO
PETROLEOS MEXICANOS
AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL Y AHORRO DE
ENERGIA
INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE REFRESCOS, A.C.
GRUPO INTERMEX
DUPONT, S.A. DE C.V.
CIBA GEIGY, S.A. DE C.V.
BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INDICE

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. DISPOSICIONES GENERALES
6. DETERMINACION DEL GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE EN QUE DEBEN INCLUIRSE LAS
SUBSTANCIAS VISCOSAS INFLAMABLES, CON PUNTO DE INFLAMACION INFERIOR A 23 °C
7. BIBLIOGRAFIA
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. OBSERVANCIA
10. VIGILANCIA
11. SANCIONES
12. VIGENCIA

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las disposiciones especiales para determinar el grupo de riesgo de envase y embalaje de las sustancias y residuos peligrosos de la Clase 3 Líquidos Inflamables Transportados.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la Clase 3 Líquidos Inflamables y determinar el tipo de envase y embalaje para su transportación.

3. Referencias

- NOM-002-SCT2/1994 LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
- NOM-003-SCT2/1994 CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- NOM-004-SCT2/1994 SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

NOM-024-SCT2/1994 ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS METODOS DE PRUEBA DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

4. Definiciones

Líquidos inflamables: Líquidos o mezclas de ellos que pueden contener sólidos disueltos en soluciones o suspensión (ejemplo: pinturas, barnices, lacas, etc., siempre que no se trate de sustancias incluidas en otras clases por sus características peligrosas) y que despiden vapores inflamables a temperaturas no mayores a 60.5°C en copa cerrada o no mayor a 65.6°C en copa abierta, cuando se prueban conforme a los métodos reconocidos, según el apartado 5.9 de esta Norma.

Sin embargo, no es necesario considerar líquidos inflamables a los efectos de estas disposiciones, los líquidos con un punto de inflamación superior a 35°C que no sustenten combustión. Los líquidos destinados a transportar a temperaturas iguales o superiores a su punto de inflamación, se consideran en cualquier caso líquidos inflamables. Lo son también las sustancias transportadas o destinadas al transporte a temperaturas elevadas en estado líquido y que despidan un vapor inflamable a la temperatura máxima de transporte o a una inferior.

5. Disposiciones generales

5.1 En esta clase sólo se enumeran las sustancias cuyo punto de inflamación no excede de 60.5°C en copa cerrada o de 65.6°C en copa abierta, o en el caso de sustancias transportadas o presentadas para su transporte a temperaturas elevadas, cuando se liberen vapores inflamables a la temperatura de transportación o debajo de la temperatura máxima de transportación. No obstante, cabe señalar que el punto de inflamación de un líquido inflamable puede cambiar si éste contiene impurezas. Las sustancias incluidas expresamente en esta clase deben considerarse como químicamente puras.

5.2 Sin embargo, en la práctica, las sustancias o materiales transportados con el nombre de dichas sustancias son con frecuencia productos comerciales que contienen otras sustancias o impurezas. Por lo tanto, puede darse el caso de que líquidos que no figuran en la lista, porque su punto de inflamación estando puro es superior a 60.5°C en copa cerrada o superior a 65.6°C en copa abierta, se presenten para su transporte como productos comerciales cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a estos límites. Además, algunos líquidos que estando puros serían clasificados en el grupo de envase y embalaje III podrían en realidad corresponder al grupo de envase y embalaje II como productos comerciales, por contener otras sustancias o impurezas.

5.3 Por estas razones, el Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, NOM-002-SCT2/1994, es una lista indicativa y debe ser utilizada con prudencia. En caso de duda, es necesario verificar experimentalmente el punto de inflamación y de ebullición o de otras pruebas necesarias si no se dispone de los datos inmediatamente. Cada sustancia, mezcla o solución debe clasificarse sobre la base del criterio general de la Norma (por ejemplo: prueba del punto de inflamación, determinación del punto mínimo de ebullición, prueba de viscosidad, prueba de segregación, prueba de combustibilidad). Los métodos analíticos basados en los datos confirmados también son aceptados.

5.4 Los líquidos se consideran no combustibles para los propósitos de esta Norma (ejemplo: No mantienen la combustión bajo condiciones definidas de prueba), si han superado la prueba adecuada de combustibilidad de conformidad con el inciso 6.4, si su punto de inflamación de acuerdo a ISO 2592:1973 es mayor de 100°C o si son soluciones en agua con un contenido de agua mayor de 90% en masa.

5.5 La tabla 1 debe utilizarse para clasificar los líquidos que presentan un riesgo por su inflamabilidad en un grupo de envase y embalaje.

5.5.1 En el caso de los líquidos cuyo único riesgo es la inflamabilidad, el grupo de envase y embalaje es el que se indica en la tabla 1.

Tabla 1: Clasificación en grupos en función de la inflamabilidad.

Grupo de Envase y Embalaje	Punto de inflamación (copa cerrada)	Punto de ebullición inicial
I		≤ 35°C
II	< 23°C	> 35°C
III	≥ 23°C, ≤ 60.5°C	> 35°C

5.5.2 En el caso de los líquidos que presentan uno o varios riesgos adicionales, para clasificarlos correctamente debe utilizarse la tabla 1 en orden de preponderancia de las características de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT2/1994. El grupo de envase y embalaje de la sustancia será el correspondiente al riesgo más grave.

5.5.3 Las sustancias viscosas que tienen un punto de inflamación de menos de 23°C deben ser colocadas en el grupo de envase y embalaje III, de conformidad con el punto 5.

5.5.4 Las sustancias clasificadas como líquidos inflamables, debido a que se transportan a elevadas temperaturas, están incluidas en el grupo de envase y embalaje III.

5.6 Los métodos más comúnmente utilizados para determinar el punto de inflamación de las sustancias de la Clase 3 Líquidos Inflamables son:

- Método standard DIN 51755 (punto de inflamación inferior a 65°C).
- Método standard DIN 51758 (punto de inflamación entre 65°C y 165°C).
- Método standard DIN 53213 (para barnices, lacas y líquidos viscosos similares con punto de inflamación inferior a 65°C).
- Método ASTM D 56-87.
- Método ASTM D 3278-89.
- Método ASTM D 93-90.
- Método ISO 1523:1983 para pinturas y barnices.

6. Determinación del grupo de envase y embalaje en que deben incluirse las sustancias viscosas inflamables, con punto de inflamación inferior a 23°C

6.1 El grupo en que deben incluirse las pinturas, barnices, esmaltes, lacas, adhesivos, productos abrillantadores y otras sustancias viscosas inflamables de la clase 3, cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C se determina según el peligro que representen, en función de:

- La viscosidad, expresada como tiempo de flujo, en segundos;
- El punto de inflamación en copa cerrada, y
- La prueba de separación de solvente.

CRITERIOS PARA LA INCLUSION DE LOS LIQUIDOS VISCOSOS INFLAMABLES EN EL GRUPO III

6.2 Los líquidos viscosos inflamables como pinturas, barnices, esmaltes, lacas, adhesivos y abrillantadores con un punto de inflamación inferior a 23°C se considerarán en el grupo de envase y embalaje III cuando se satisfagan todas y cada una de las condiciones siguientes:

- Que la capa separada de solvente sea inferior al 3% en prueba de separación de solvente;
- Que la mezcla no contenga más del 5% de sustancias del grupo I o del grupo II de la división 6.1 o de la clase 8, ni más de un 5% de sustancias del grupo I de la clase 3, que requieren una etiqueta indicativa de riesgo secundario de la división 6.1 o de la clase 8.

NOTA: La mezcla no tiene necesariamente que llevar una etiqueta de riesgo secundario de la división 6.1 de la clase 8.

- Que la viscosidad y el punto de inflamación se ajusten a la tabla siguiente:

Tiempo de flujo en segundos	Diámetro de la boquilla en milímetros	Punto de inflamación en °C
20 < t ≤ 60	4	Arriba de 17
60 < t ≤ 100	4	Arriba de 10
20 < t ≤ 32	6	Arriba de 5
32 < t ≤ 44	6	Arriba de -1
44 < t ≤ 100	6	Arriba de -5
100 < t	6	-5 o Abajo de

- Que la capacidad del recipiente utilizado no sea superior a 30 litros.

6.3 Los métodos de prueba son los siguientes:

- Prueba de viscosidad:** El tiempo de flujo en segundos se determina a 23°C utilizando una copa standard ISO, Organización Internacional de Normalización (ISO) provista de una boquilla de 4 mm (ISO 2431:1984). Cuando el tiempo de flujo exceda de 100 segundos deberá realizarse una segunda prueba con una copa standard ISO con boquilla de 6 mm de diámetro.
- Punto de inflamación:** El punto de inflamación en copa cerrada se determina según el método ISO 1523:1983 para pinturas y barnices. Si el punto de inflamación es demasiado bajo para que pueda utilizarse agua en el recipiente de baño, se deben hacer las siguientes modificaciones:
 - Se utilizará etilenglicol en el recipiente de baño o en otro recipiente similar apropiado.

- b.2) Si es necesario se puede utilizar un refrigerador para hacer que la temperatura de la muestra y del aparato baje a menos de la que requiere el método de determinación del punto de inflamación supuesto. Para obtener temperaturas más bajas, la muestra y el equipo deben enfriarse añadiendo lentamente dióxido de carbono sólido al etilenglicol, y enfriando la muestra del mismo modo en otro recipiente de etilenglicol.
- b.3) Para que los puntos de inflamación sean confiables, es importante no sobrepasar la velocidad recomendada de elevación de la temperatura de la muestra. Según el volumen del baño y la cantidad de etilenglicol que contenga, tal vez sea necesario aislar parcialmente el baño líquido, a fin de que la elevación de la temperatura sea suficientemente lenta.
- c) Prueba de separación del solvente: Esta prueba se realiza a 23°C en una probeta de 100 ml provista de un tapón, de una altura total de alrededor de 25 cm y de un diámetro interior uniforme de unos 3 cm sobre la parte calibrada. Se agita la pintura para obtener una consistencia uniforme y se vierte en la probeta hasta la señal de los 100 ml, se coloca el tapón y se deja reposar durante 24 horas. Después se mide la altura de la capa superior separada, y se calcula el porcentaje que la altura de esta capa representa en relación con la altura total de la muestra.

6.4 Método para probar la combustibilidad.

6.4.1 El método describe un procedimiento para determinar si una sustancia, cuando se calienta bajo condiciones de prueba y se expone a una flama mantiene la combustión.

6.4.2 Principio del método: una pieza de metal con una depresión cóncava (cavidad de prueba) se calienta a una temperatura específica. Un volumen determinado de la sustancia a probar se coloca en la cavidad y se observa su capacidad de mantener la combustión después de acercar y retirar la flama bajo condiciones específicas.

6.4.3 Aparato: el probador de combustibilidad consiste de un bloque de aleación de aluminio u otro metal resistente a la corrosión, y de alta conductividad térmica. El bloque tiene una cavidad cóncava y una perforación para colocar un termómetro, una pequeña boquilla de gas se ensambla en una pieza giratoria y se fija al bloque. La manija y el recipiente de gas se conectan a la boquilla en un ángulo conveniente, como se muestra en la figura 1; así como sus dimensiones básicas. Se requiere además el siguiente equipo:

- a) Un calibrador para revisar que la altura del centro de la boquilla de gas sobre la parte superior de la cavidad de prueba es de 2.2 mm como se indica en la figura 1;
- b) Termómetro de mercurio para uso horizontal, con sensibilidad no menor a 1 mm²C u otro dispositivo equivalente en sensibilidad y que permita hacer lecturas a intervalos de 0.5°C. Cuando se coloca el termómetro en el aparato, el bulbo debe estar rodeado con un compuesto termoplástico conductor de la temperatura.
- c) Una parrilla con dispositivo regulador de la temperatura. Se puede usar cualquier otro aparato con instalaciones adecuadas de control de temperatura para calentar el bloque metálico;
- d) Reloj de tiempo o cualquier otro dispositivo adecuado de tiempo;
- e) Jeringa con capacidad de 2 ml. con una precisión de ± 0.1 ml., y
- f) Fuente de combustible, gas butano.

6.4.4 Muestreo: La muestra debe ser representativa de la sustancia a probar y debe guardarse en un recipiente hermético antes de la prueba debido a la posible pérdida de sus constituyentes por su volatilidad de los compuestos, la muestra debe recibir el tratamiento mínimo para asegurar su homogeneidad. Después de tomar cada porción de prueba, el recipiente de la muestra debe cerrarse herméticamente y de inmediato para asegurar que ninguno de los componentes volátiles escape del recipiente; si esto ocurriera, es necesario tomar una nueva muestra.

6.4.5 Procedimiento: Se debe realizar la determinación por triplicado. Precaución: No realice las pruebas en áreas pequeñas y confinadas (como gavetas, etc.) por el peligro de explosión.

- a) Es importante que el aparato se coloque en un área completamente libre de corrientes de aire y en ausencia de luces fuertes, para poder observar el comportamiento de la inflamación, la flama, etc.
- b) Coloque el bloque metálico sobre la parrilla o caliéntelo por otro método hasta la temperatura deseada indicada por el termómetro colocado en el bloque metálico, y mantenga la temperatura constante con una tolerancia de $\pm 1^\circ\text{C}$. La temperatura de prueba son 60.5°C y 75°C (ver inciso h). La temperatura se debe corregir por las diferencias de presión barométricas de la presión atmosférica standard (101.3 kPa) incrementando la temperatura de prueba, a mayor presión o disminuyéndola a menor presión a razón de 1°C por cada 4 kPa de diferencia. Asegúrese que el borde superior del bloque de metal se encuentre en posición perfectamente horizontal. Use el calibrador para verificar que la boquilla se encuentra a 2.2 mm por encima del borde de la cavidad antes de iniciar la prueba.

- c) Encienda la boquilla del gas lejos de la posición de prueba (en la posición de "APAGADO", retirada de la cavidad de prueba) ajuste el tamaño de la flama entre 8 y 9 mm de alto y aproximadamente 5 mm de ancho.
- d) Usando la jeringa, tome del recipiente de la muestra, al menos 2 ml, rápidamente transfiera esta porción de la muestra de $2 \text{ ml} \pm 0.1 \text{ ml}$ a la cavidad del probador de combustibilidad y arranque de inmediato el cronómetro.
- e) Después de un periodo de calentamiento de 60 segundos, tiempo en el que se considera que la porción de muestra ha alcanzado su temperatura de equilibrio y si la porción de muestra no se ha inflamado, acerque la flama sobre el líquido, manténgala en esa posición por 15 segundos y retire la flama observando en todo momento la porción de la muestra. La flama de prueba debe permanecer encendida durante la prueba hasta que se acaba.
- f) Para cada prueba, observe y registre:
 - f.1) Cuando hay inflamación y la combustión es sostenida o un flamazo o ninguno de los dos, de la parte de la prueba antes de que la flama de prueba sea colocada dentro de la posición de prueba.
 - f.2) Cuando la parte de la prueba se inflama al poco rato de que la flama de prueba, y si así sucede, cuánto tiempo se mantuvo la combustión después de que la flama se haya apagado.
- g) Si no se encuentra la interpretación de combustión sostenida de acuerdo con el punto 6.4.6, repita el procedimiento completo con nuevas porciones de la muestra, pero con un tiempo de calentamiento de 30 segundos.
- h) Si no se encuentra la interpretación de combustión sostenida de acuerdo con el punto 6.4.6, a una temperatura de prueba de 60.5°C , repita el procedimiento completo con nuevas porciones de muestra, pero a una temperatura de prueba de 75°C .

6.4.6 Interpretación de las observaciones: la sustancia debe ser clasificada como "MANTIENE LA COMBUSTION" o "NO MANTIENE LA COMBUSTION". Si mantiene la combustión debe ser reportada tanto por las veces de calentamiento si alguna de las porciones de la prueba le sucede lo siguiente:

- a) Si la porción de prueba se inflama y mantiene la combustión antes de acelerar la flama, y
- b) Si la porción de prueba se incendia al acercar la flama por 15 segundos y mantiene la combustión por más de 15 segundos después de retirar la flama.

Las flamas intermitentes no deben ser interpretadas como "MANTIENE LA COMBUSTION". Normalmente, después de los 15 segundos, la combustión claramente ha cesado o continúa, en caso de que aún persista la duda, se debe asumir que la sustancia mantiene la combustión.

7. Bibliografía

Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, octava edición, Nueva York, 1993.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana coincide con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, Capítulo 5 (Recommendations on the Transport of Dangerous Goods, eighth, revised edition, United Nations, New York, 1993).

9. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana tiene carácter de obligatorio.

10. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aurotransporte Federal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

11. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

12. Vigencia

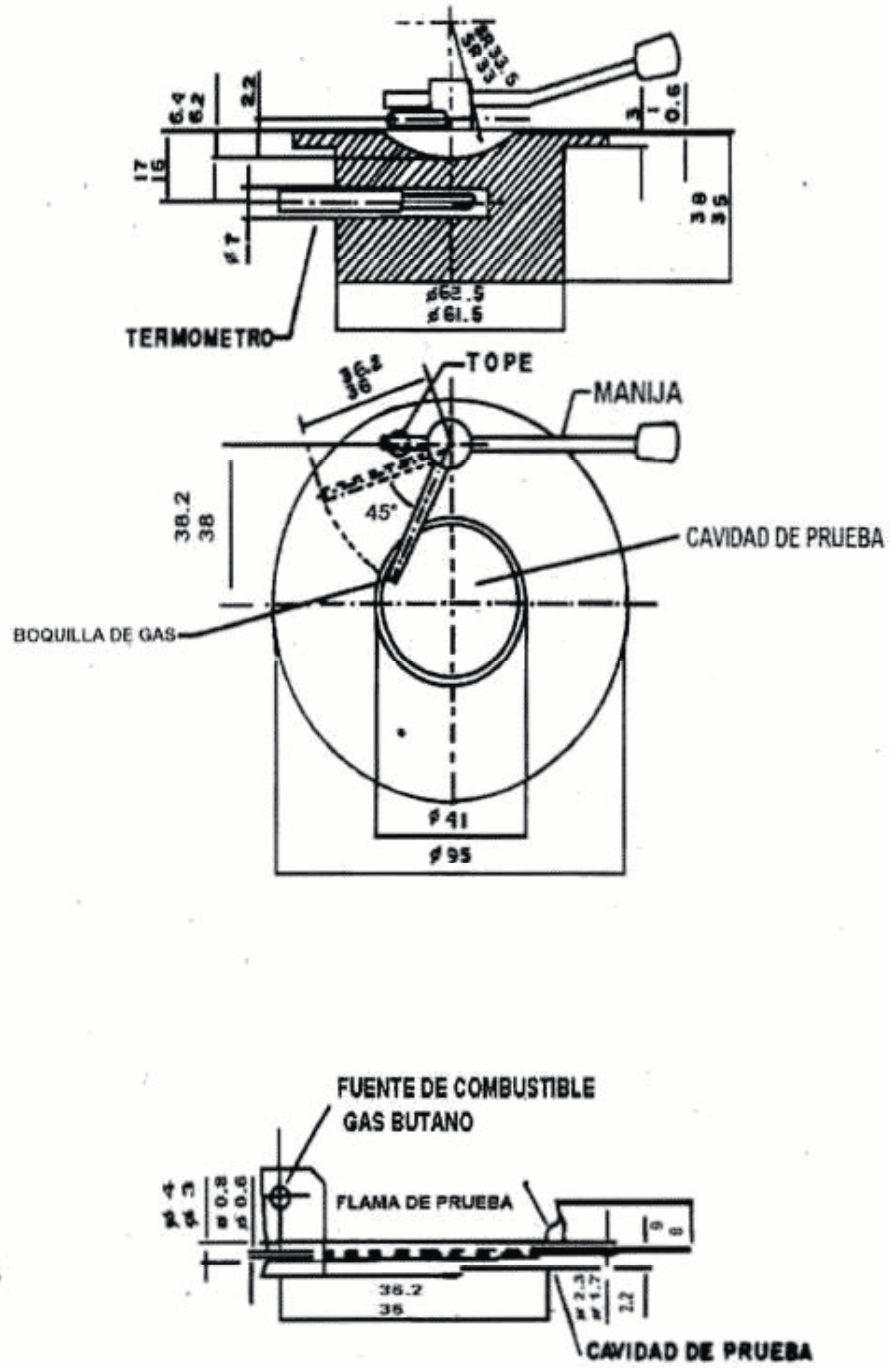
La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 4 de abril de 1995.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROBADOR DE COMBUSTIBILIDAD

DIMENSIONES EN MILIMETROS



SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

BOLETIN número 118, relativos de precios de insumos para la construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

RELATIVOS DE PRECIOS DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION

Con fundamento en el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publica el siguiente:

BOLETIN No. 118

Se hace del conocimiento de los usuarios que:

- I.- Para los ajustes de costos de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo al contrato o convenio vigente, los relativos de precios que aparecen en la presente publicación, serán aplicables para el mes de septiembre de 1995.
- II.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las dependencias y entidades podrán calcular los relativos de precios de insumos que no aparezcan en este Boletín, investigando los precios del mes de agosto de 1995 con respecto a julio de 1995, los cuales se aplicarán a partir del 1o. de septiembre de 1995.
- III.- La fluctuación en los costos de los insumos, consignada en la columna denominada "Incremento Porcentual", se refiere a la obtenida de julio de 1995 a agosto de 1995.
- IV.- Los ajustes se llevarán a cabo con la periodicidad y vigencia de los relativos de precios de insumos para la construcción, que sean publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal,
Antonio G. Schleske Farah.- Rúbrica.

ANEXO-1

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA						
TODA LA REPUBLICA	MAR-ABR	MAY-JUN	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	INCREMENTO
CONCEPTO	1995	1995	1995	1995	1995	PORCENTUAL
ACERO DE REFUERZO	119.93	188.30	188.30	188.30	188.30	0.00
ACERO ESTRUCTURAL	124.00	161.48	161.48	161.48	161.48	0.00
ACETILENO	121.40	142.18	142.18	142.18	142.18	0.00
ALAMBRE RECOCIDO	137.32	175.26	174.80	174.12	174.12	0.00
ALAMBRON	123.54	179.37	179.37	179.37	179.37	0.00
ASFALTO	271.68	324.14	332.83	332.83	332.83	0.00
AZULEJOS	113.82	124.77	124.77	134.18	137.65	2.59
BARNICES	146.87	176.02	184.26	188.35	188.35	0.00
BLOCKS DE CONCRETO	124.92	138.33	143.50	145.55	145.61	0.04
CAL HIDRATADA	125.03	148.22	149.09	149.51	149.51	0.00
CALENTADOR DE GAS PARA AGUA	141.07	161.73	161.73	170.01	203.63	19.77
CEMENTO PORTLAND	144.92	172.08	174.42	174.42	174.42	0.00
CLAVOS	120.40	162.16	162.16	162.16	161.64	-0.32
CONCRETOS PREMEZCLADOS	117.21	129.36	130.03	130.59	131.00	0.31
CONDUCTOR ALAMBRE DE COBRE	176.79	235.36	233.48	236.28	236.28	0.00
CONDUCTOR CABLE DE COBRE	181.91	232.67	228.94	225.76	225.76	0.00
CRISTALES FLOTADOS LISOS	170.97	239.21	239.21	239.21	239.21	0.00

DINAMITAS Y ACCES. EXPLOSIVOS	142.69	165.29	165.29	165.29	165.29	0.00
ESMALTES	161.65	192.68	199.85	198.21	198.21	0.00
FIERRO ESTRUCTURAL	121.37	223.59	223.59	223.59	223.59	0.00
FIBRACEL	142.42	156.06	156.06	156.06	156.06	0.00
LADRILLO REFRACTARIO	166.71	217.91	217.91	217.91	217.91	0.00
LAMINAS DE ASBESTO-CEMENTO	125.65	139.23	152.63	166.60	166.60	0.00
LAMINAS DE ACERO GALVANIZADO	121.15	202.13	202.13	197.79	210.84	6.60
LAMINAS DE ACERO NEGRO	126.73	168.15	168.15	168.15	168.15	0.00
LAMINA DE PLASTICO	182.98	232.67	232.67	232.67	244.21	4.96
LAVABOS	118.35	132.88	134.60	155.27	156.12	0.55
LOSETAS VINILICAS	108.87	127.56	129.63	132.18	132.18	0.00
LLAVES PARA AGUA	150.93	181.67	181.67	181.67	181.67	0.00
MADERA DE PINO	109.51	114.55	118.11	118.11	117.56	-0.47
MALLAS DE ACERO	130.01	188.77	188.77	188.77	188.77	0.00
MORTERO DE CEMENTO	147.26	174.85	177.23	177.23	177.23	0.00
MOSAICO Y TERRAZO	146.65	153.31	153.31	153.31	153.31	0.00
OXIGENO INDUSTRIAL	121.87	141.49	141.49	141.49	141.49	0.00
PERFILES DE ACERO	125.80	188.59	188.59	188.59	188.59	0.00
PERFILES DE ALUMINIO	228.18	210.02	211.07	208.39	210.33	0.93
PINTURAS	149.15	178.74	174.45	176.84	176.84	0.00
SOLDADURAS	140.77	176.34	176.34	176.34	176.34	0.00
TABLEROS AGLOMERADOS	118.35	123.74	123.74	123.74	123.74	0.00
TELAS DE ALAMBRE	138.99	194.62	194.62	191.23	189.72	-0.79
TINACO DE ASBESTO-CEMENTO	116.00	119.61	124.79	122.83	122.83	0.00
TRIPLAY DE PINO, CEDRO O CAOBA	162.63	170.02	171.56	171.56	172.70	0.66
TUBOS DE ACERO	177.96	243.27	243.27	243.59	243.59	0.00
TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO	124.01	137.20	150.41	164.17	164.17	0.00
TUBOS DE COBRE	188.68	207.31	206.72	220.02	217.40	-1.19
TUBOS DE CONCRETO	132.11	141.28	156.78	166.39	166.42	0.02
TUBOS CONDUIT GALVANIZADOS	162.03	193.87	193.87	213.78	213.78	0.00
TUBOS DE FIERRO GALVANIZADOS	116.22	128.90	142.08	145.01	146.37	0.94
TUBOS DE FIERRO FUNDIDO	156.85	195.35	202.95	203.26	203.70	0.21
TUBOS DE PVC	174.44	218.66	227.17	227.53	228.01	0.21
VALVULAS	174.23	182.94	182.94	182.94	182.94	0.00
VIDRIOS PLANOS	152.11	212.43	212.43	212.43	212.43	0.00
W.C., TAZA Y TANQUE	119.49	134.08	135.58	152.96	153.71	0.49
YESO	122.95	152.31	155.16	166.63	156.82	0.12

ANEXO-2

MATERIALES PETREOS

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMOS: ARENA

ENTIDAD FEDERATIVA	MAR-ABR	MAY-JUN	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	INCREMENTO
	1995	1995	1995	1995	1995	PORCENTUAL
AGUASCALIENTES	110.71	125.29	137.73	137.73	156.19	13.40
BAJA CALIFORNIA	139.16	139.84	140.52	142.91	142.91	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	191.85	282.60	282.60	282.60	282.60	0.00

CAMPECHE	113.88	133.63	136.91	136.91	136.91	0.00
COAHUILA	121.66	124.94	124.94	124.94	124.94	0.00
COLIMA	121.00	130.62	131.51	132.07	132.07	0.00
CHIAPAS	110.04	107.62	107.62	121.30	134.98	11.28
CHIHUAHUA	112.49	126.63	132.18	137.49	137.49	0.00
DISTRITO FEDERAL	117.26	110.06	115.18	116.28	116.73	0.38
DURANGO	110.71	125.29	137.73	137.73	156.19	13.40
GUANAJUATO	106.10	106.10	108.39	110.68	110.68	0.00
GUERRERO	131.63	134.45	136.28	137.45	137.45	0.00
HIDALGO	110.97	110.97	113.37	115.76	115.76	0.00
JALISCO	125.72	148.58	161.55	161.55	161.55	0.00
MEXICO	118.56	131.16	131.16	131.16	131.16	0.00
MICHOACAN	124.32	141.43	141.43	141.43	141.43	0.00
MORELOS	110.49	115.55	121.31	125.79	124.68	-0.88
NAYARIT	121.14	143.16	155.66	155.66	155.66	0.00
NUEVO LEON	128.73	135.54	135.55	135.55	135.55	0.00
OAXACA	109.56	107.15	107.15	120.77	134.39	11.28
PUEBLA	100.00	109.24	120.51	132.69	128.69	-3.01
QUERETARO	106.77	106.77	109.07	111.37	111.37	0.00
QUINTANA ROO	113.88	133.63	136.91	136.91	136.91	0.00
SAN LUIS POTOSI	113.76	128.35	133.31	146.12	158.94	8.77
SINALOA	110.71	125.29	137.73	137.73	156.19	13.40
SONORA	117.08	126.03	128.79	131.37	131.37	0.00
TABASCO	121.09	122.48	130.97	129.49	131.02	1.18
TAMAULIPAS	130.43	143.65	144.47	144.47	144.47	0.00
TLAXCALA	111.44	116.55	122.36	126.88	125.76	-0.88
VERACRUZ	111.23	123.13	121.74	120.34	120.34	0.00
YUCATAN	113.87	133.62	136.91	136.91	136.91	0.00
ZACATECAS	110.71	125.29	137.74	137.74	156.19	13.40

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMOS: GRAVA

ENTIDAD FEDERATIVA	MAR-ABR	MAY-JUN	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	INCREMENTO PORCENTUAL
	1995	1995	1995	1995	1995	
AGUASCALIENTES	112.28	126.85	139.33	139.33	149.75	7.46
BAJA CALIFORNIA	143.41	144.52	145.62	146.55	146.55	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	152.23	152.23	152.23	152.23	184.86	21.43
CAMPECHE	113.84	133.43	136.76	136.76	136.76	0.00
COAHUILA	110.25	128.29	128.29	128.29	128.29	0.00
COLIMA	122.78	136.47	137.29	137.29	137.29	0.00
CHIAPAS	122.64	131.32	134.54	140.68	143.64	2.10
CHIHUAHUA	111.76	126.02	131.54	136.82	136.82	0.00
DISTRITO FEDERAL	119.49	112.91	116.10	116.51	117.53	0.88

DURANGO	112.27	126.85	139.33	139.33	149.75	7.48
GUANAJUATO	129.01	131.65	131.65	131.65	131.65	0.00
GUERRERO	117.48	127.19	128.71	128.71	128.71	0.00
HIDALGO	133.23	135.95	135.95	135.95	135.95	0.00
JALISCO	127.69	136.49	136.49	136.49	136.49	0.00
MEXICO	119.96	129.93	129.93	129.93	129.93	0.00
MICHOACAN	135.00	153.94	153.94	153.94	153.94	0.00
MORELOS	112.20	114.28	115.74	116.53	116.23	-0.26
NAYARIT	127.06	135.81	135.81	135.81	135.81	0.00
NUEVO LEON	136.66	152.34	152.34	152.34	152.34	0.00
OAXACA	122.50	131.18	134.39	140.53	143.48	2.10
PUEBLA	115.56	118.73	119.93	121.13	119.13	-1.65
QUERETARO	130.90	133.57	133.57	133.57	133.57	0.00
QUINTANA ROO	114.61	134.34	137.69	137.69	137.69	0.00
SAN LUIS POTOSI	110.85	126.56	128.56	131.34	134.11	2.11
SINALOA	112.27	126.84	139.32	139.32	149.75	7.48
SONORA	111.06	127.22	130.01	132.62	132.62	0.00
TABASCO	146.39	147.79	151.04	151.04	151.04	0.00
TAMAULIPAS	119.47	131.84	134.68	134.68	134.68	0.00
TLAXCALA	118.59	120.78	122.33	123.16	122.84	-0.26
VERACRUZ	115.43	134.69	137.37	137.37	137.37	0.00
YUCATAN	113.84	133.43	136.76	136.76	136.76	0.00
ZACATECAS	112.27	126.84	139.32	139.32	149.74	7.48

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMOS: LADRILLO

ENTIDAD FEDERATIVA	MAR-ABR	MAY-JUN	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	INCREMENTO
	1995	1995	1995	1995	1995	PORCENTUAL
AGUASCALIENTES	122.99	128.43	138.51	138.51	138.51	0.00
BAJA CALIFORNIA	116.57	127.21	130.42	130.42	134.27	2.95
BAJA CALIFORNIA SUR	203.82	174.32	167.77	161.21	161.21	0.00
CAMPECHE	131.81	145.87	146.10	148.40	148.40	0.00
COAHUILA	117.63	126.40	126.40	126.40	126.40	0.00
COLIMA	109.57	115.45	115.45	115.67	115.67	0.00
CHIAPAS	135.43	144.05	144.05	144.05	149.46	3.76
CHIHUAHUA	123.29	127.22	128.05	123.31	117.59	-4.64
DISTRITO FEDERAL	116.75	122.30	121.70	120.89	120.54	-0.29
DURANGO	122.99	128.43	138.51	138.51	138.51	0.00
GUANAJUATO	115.31	130.10	136.01	139.47	143.38	2.81
GUERRERO	112.65	119.59	119.59	120.05	120.05	0.00
HIDALGO	115.31	130.10	136.01	139.47	143.38	2.81
JALISCO	114.83	119.33	119.33	119.33	119.33	0.00

MEXICO	110.59	127.58	127.58	127.58	127.58	0.00
MICHOACAN	106.82	111.68	111.68	111.68	111.68	0.00
MORELOS	108.48	114.16	115.32	114.65	115.83	1.03
NAYARIT	113.62	118.07	118.07	118.07	118.07	0.00
NUEVO LEON	113.56	131.28	131.28	131.28	131.28	0.00
OAXACA	135.78	144.41	144.41	144.41	149.84	3.76
PUEBLA	108.30	103.51	107.18	106.04	109.64	3.39
QUERETARO	115.31	130.10	136.01	139.47	143.38	2.81
QUINTANA ROO	131.81	145.87	146.11	146.40	148.40	0.00
SAN LUIS POTOSI	109.97	118.00	120.36	120.36	120.36	0.00
SINALOA	122.99	128.43	138.51	138.51	138.51	0.00
SONORA	120.44	126.86	127.28	124.93	122.03	-2.32
TABASCO	115.81	117.49	117.49	133.24	133.24	0.00
TAMAULIPAS	128.51	137.48	139.96	142.58	142.58	0.00
TLAXCALA	111.67	117.51	118.71	118.02	119.24	1.03
VERACRUZ	106.12	104.81	106.52	108.23	108.23	0.00
YUCATAN	132.75	146.91	147.14	149.45	149.45	0.00
ZACATECAS	122.99	128.43	138.51	138.51	138.51	0.00

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMOS: PIEDRA

ENTIDAD FEDERATIVA	MAR-ABR 1995	MAY-JUN 1995	JULIO 1995	AGOSTO 1995	SEPTIEMBRE 1995	INCREMENTO PORCENTUAL
AGUASCALIENTES	110.09	110.09	110.09	110.09	110.09	0.00
BAJA CALIFORNIA	108.64	108.64	108.41	108.28	115.82	6.96
BAJA CALIFORNIA SUR	107.65	108.00	108.23	108.23	119.05	10.00
CAMPECHE	109.49	109.51	109.51	109.51	109.51	0.00
COAHUILA	106.10	106.10	106.10	109.56	107.14	-2.21
COLIMA	104.06	104.06	104.07	104.07	104.07	0.00
CHIAPAS	103.50	103.50	103.50	102.01	101.79	-0.22
CHIHUAHUA	106.10	106.10	106.10	106.10	106.10	0.00
DISTRITO FEDERAL	104.88	107.29	108.46	108.46	108.46	0.00
DURANGO	110.09	110.09	110.09	110.09	110.09	0.00
GUANAJUATO	103.10	103.10	103.10	103.10	113.41	10.00
GUERRERO	104.07	104.07	104.07	104.07	104.07	0.00
HIDALGO	103.04	113.09	120.08	120.08	115.41	-3.89
JALISCO	131.71	131.71	131.71	130.25	142.48	9.39
MEXICO	106.26	106.26	106.26	102.66	102.66	0.00
MICHOACAN	104.07	104.07	104.07	104.07	104.07	0.00
MORELOS	106.79	107.22	107.64	106.33	105.79	-0.51
NAYARIT	106.62	106.62	109.20	109.20	132.49	21.33
NUEVO LEON	126.45	126.96	126.96	122.65	122.65	0.00

OAXACA	103.50	103.50	103.50	101.37	101.59	0.22
PUEBLA	109.51	108.70	108.70	106.17	105.75	-0.40
QUERETARO	103.04	110.08	105.19	109.57	112.30	2.39
QUINTANA ROO	109.48	109.51	109.51	109.51	109.51	0.00
SAN LUIS POTOSI	116.17	116.17	116.17	113.64	119.95	5.55
SINALOA	110.09	110.09	110.09	110.09	110.09	0.00
SONORA	106.10	106.10	106.10	107.31	106.46	-0.79
TABASCO	116.85	116.88	116.91	116.92	116.92	0.00
TAMAULIPAS	119.93	121.09	121.42	119.13	121.60	2.07
TLAXCALA	106.95	107.28	107.67	106.33	105.79	-0.51
VERACRUZ	116.95	116.95	116.93	116.92	116.92	0.00
YUCATAN	109.52	109.52	109.51	109.51	109.51	0.00
ZACATECAS	110.09	110.09	110.09	110.09	110.09	0.00

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMOS: TABIQUE

ENTIDAD FEDERATIVA	MAR-ABR	MAY-JUN	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	INCREMENTO
	1995	1995	1995	1995	1995	PORCENTUAL
AGUASCALIENTES	124.80	130.32	140.55	140.55	140.55	0.00
BAJA CALIFORNIA	111.14	121.28	124.35	124.35	128.02	2.95
BAJA CALIFORNIA SUR	169.85	162.21	156.11	150.00	150.00	0.00
CAMPECHE	138.78	153.59	153.83	156.25	156.25	0.00
COAHUILA	104.01	111.77	111.77	111.77	111.77	0.00
COLIMA	116.15	122.38	122.38	122.61	122.61	0.00
CHIAPAS	138.94	147.77	147.77	147.77	153.33	3.78
CHIHUAHUA	115.09	118.76	119.53	115.11	109.77	-4.64
DISTRITO FEDERAL	122.10	127.90	127.27	126.42	126.05	-0.29
DURANGO	124.79	130.31	140.54	140.54	140.54	0.00
GUANAJUATO	127.53	143.89	150.43	154.25	158.58	2.81
GUERRERO	120.73	128.16	128.16	128.65	128.65	0.00
HIDALGO	128.43	144.91	151.49	155.34	159.70	2.81
JALISCO	115.10	119.61	119.61	119.61	119.61	0.00
MEXICO	117.65	135.74	135.74	135.74	135.74	0.00
MICHOACAN	112.19	117.29	117.29	117.29	117.29	0.00
MORELOS	111.00	116.80	117.99	117.31	118.52	1.03
NAYARIT	114.98	119.48	119.48	119.48	119.48	0.00
NUEVO LEON	115.83	133.90	133.90	133.90	133.90	0.00
OAXACA	138.55	147.36	147.36	147.36	152.90	3.78
PUEBLA	116.07	110.94	114.87	113.65	117.50	3.39
QUERETARO	126.82	143.09	149.59	153.39	157.70	2.81
QUINTANA ROO	138.78	153.59	153.83	156.25	156.25	0.00
SAN LUIS POTOSI	112.57	120.79	123.20	123.20	123.20	0.00

SINALOA	124.80	130.32	140.55	140.55	140.55	0.00
SONORA	109.15	114.86	115.34	113.21	110.58	-2.32
TABASCO	128.44	130.30	130.30	147.77	147.77	0.00
TA'AUJIPAS	130.83	139.96	142.48	145.14	145.14	0.00
TLAXCALA	116.65	122.75	124.00	123.28	124.55	1.03
VERACRUZ	121.21	119.72	121.67	123.61	123.61	0.00
YUCATAN	138.78	153.59	153.83	156.25	156.25	0.00
ZACATECAS	124.80	130.32	140.55	140.55	140.55	0.00

ANEXO-3

RELATIVOS DE PRECIOS DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA						
TODA LA REPUBLICA	MAR-ABR	MAY-JUN	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	INCREMENTO
CONCEPTO	1995	1995	1995	1995	1995	PORCENTUAL
CAMIONES FUERA CARRET	156.93	168.38	171.41	171.51	173.76	1.31
COMPACTADORES	234.72	216.90	230.89	227.80	229.89	0.92
COMPRESORES	213.50	203.65	209.84	207.39	209.30	0.92
CARGADORES	223.57	206.60	219.92	216.98	218.97	0.92
DRAGAS	226.61	209.41	222.92	219.93	221.95	0.92
DOSIFICADORAS	215.00	198.68	211.50	208.66	210.58	0.92
DUOS FACTOR	260.19	240.44	255.95	252.52	254.84	0.92
EXCAVADORAS	224.45	207.41	236.35	233.18	235.32	0.92
GRUAS	231.25	213.70	215.19	224.43	226.49	0.92
MAQ. P/IND. PET. Y CONST.	219.67	203.83	217.93	215.30	217.13	0.85
MAQ. Y EQUIPO ELECTRICO	151.45	164.03	165.93	166.20	168.64	1.47
MONTACARGAS	212.27	194.93	199.35	199.51	201.35	0.92
MOTO CONFORMADORAS	215.88	198.41	205.87	203.26	205.13	0.92
MOTO ESCREPAS	227.28	208.90	216.75	214.00	215.97	0.92
PAVIMENTADORAS	222.83	204.80	212.50	209.80	211.73	0.92
PERFORADORAS	208.35	191.49	198.69	196.17	197.98	0.92
PETROLIZADORAS	174.24	186.94	190.31	190.42	192.92	1.31
TANQUES METALICOS	159.52	172.02	172.02	172.02	172.02	0.00
TRACTORES	215.94	193.24	208.24	205.45	207.34	0.92
TRITURADORAS	222.03	205.18	218.41	215.48	217.47	0.92

ANEXO-4

RELATIVOS DE PRECIOS DE EQUIPO MENOR PARA LA CONSTRUCCION

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA						
TODA LA REPUBLICA	MAR-ABR	MAY-JUN	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	INCREMENTO
CONCEPTO	1995	1995	1995	1995	1995	PORCENTUAL
BOMBAS PARA AGUA	125.59	149.54	149.54	149.54	149.54	0.00
CAMIONES DE VOLTEO	153.08	164.24	167.19	167.29	169.49	1.31
COMPACTADORES	144.85	145.41	145.41	145.41	145.41	0.00
MALACATES	152.10	152.70	152.70	152.70	152.70	0.00
MOTORES ELECTRICOS	123.53	137.30	137.30	137.30	137.30	0.00
REVOLVEDORAS	147.29	147.86	147.86	147.86	147.86	0.00
TRACTORES AGRICOLAS	158.93	159.17	159.17	159.17	159.17	0.00
TRASHMASTERS	151.63	151.86	151.86	151.86	151.86	0.00
VIBRADORES	154.49	155.09	155.09	155.09	155.09	0.00

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-093-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. PRACTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD EN LA PREPARACION DE ALIMENTOS QUE SE OFRECEN EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS

JOSE MELJEM MOCTEZUMA, Director General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 194 fracción I y 199 de la Ley General de Salud; 62, 67, 79, 80, 81, 82 y los demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 80. fracción IV y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de marzo de 1994, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 29 de julio de 1994, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que en fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-093-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. PRACTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD EN LA PREPARACION DE ALIMENTOS QUE SE OFRECEN EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS.

PREFACIO

En la elaboración de la presente norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios.

Dirección General de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal.

Laboratorio Nacional de Salud Pública.

SECRETARIA DE TURISMO

Coordinación de Asesores.

Dirección General de Coordinación Intersectorial.

ASOCIACION DEL ACERO INOXIDABLE, A.C.

INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES

4. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
5. DISPOSICIONES SANITARIAS
6. MUESTREO
7. METODOS DE PRUEBA
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. BIBLIOGRAFIA
10. OBSERVANCIA DE LA NORMA
11. VIGENCIA
12. APENDICE NORMATIVO
 - Apéndice A
13. APENDICES INFORMATIVOS
 - Apéndice A
 - Apéndice B

0. Introducción

El control sanitario en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos, es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo y verificación que deben efectuarse con el fin de contribuir a la protección de la salud del consumidor, mediante el establecimiento de las disposiciones sanitarias que se deben cumplir tanto en la preparación de alimentos, como en el personal y los establecimientos, en los puntos críticos presentes durante su proceso; que permitan reducir aquellos factores que influyen durante su preparación en la transmisión de enfermedades por alimentos (ETA).

Esta norma tiene como propósito el de asegurar que todos los alimentos que se preparen y ofrezcan en los establecimientos fijos lleguen al consumidor de manera inocua.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones sanitarias que deben cumplirse en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos con el fin de proporcionar alimentos inocuos al consumidor.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a la preparación de alimentos.

2. Referencias

Esta norma se complementa con lo siguiente:

NOM-092-SSA1-1994	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa **
NOM-109-SSA1-1994	Procedimientos para la toma, manejo y transporte de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.**
NOM-110-SSA1-1994	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.**
NOM-112-SSA1-1994	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable **
NOM-113-SSA1-1994	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa **
NOM-114-SSA1-1994	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.**
NOM-111-SSA1-1994	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.**
NOM-115-SSA1-1994	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos **
NOM-120-SSA1-1994	Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.**
NOM-000-SSA1-1995	Método para la determinación de coliformes fecales por la técnica del número más probable (Presuntiva <i>Escherichia coli</i>).*
NOM-001-STPS-1993	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo.

* Proyecto de Norma Oficial Mexicana en proceso de publicación.

** Proyecto en proceso de expedición como Norma Oficial Mexicana.

3. Definiciones

Para fines de esta norma se entiende por:

3.1 Alimentos potencialmente peligrosos, aquellos que en razón de su composición o sus características físicas, químicas o biológicas pueden favorecer el crecimiento de microorganismos y la formación de sus toxinas, por lo que representan un riesgo para la salud humana. Requieren condiciones especiales de conservación, almacenamiento, transporte, preparación y servicio; éstos son: productos de la pesca, lácteos, carne y sus productos y huevo entre otros.

3.2 Alimentos preparados, los que se someten a un procedimiento mecánico como picado, mezclado entre otros; físico-químico como calor húmedo o seco, de fritura, enfriamiento o congelación para su consumo.

3.3 Desinfección, reducción del número de microorganismos presentes en una superficie o alimento vegetal a un nivel que no dé lugar a contaminación nociva; mediante agentes químicos, métodos físicos o ambos.

3.4 Escamoteo, acción de eliminar todos los residuos alimenticios de los platos, cubiertos, utensilios y recipientes.

3.5 Establecimientos fijos de servicios de alimentos, los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos formalmente construidos, donde se procesan los alimentos a fin de prepararlos para su consumo.

3.6 Estropajo, porción de material fibroso que sirve para tallar y lavar la loza, utensilios, etc.

3.7 Higiene de los alimentos, las medidas necesarias que se realicen durante el proceso de los alimentos y que aseguren la inocuidad de los mismos.

3.8 Inertes, características de un material de no modificar las propiedades físicas, químicas o biológicas al contacto con cualquier sustancia que se presente en sus diferentes estados.

3.9 Inocuo, aquello que no causa daño.

3.10 Manipulación de los alimentos, el conjunto de las operaciones empleadas en la preparación de alimentos.

3.11 Proceso, conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público, de alimentos.

3.12 Signos de descongelamiento, presencia de líquidos o líquido congelado en el fondo del empaque o cartón que contiene a los alimentos y se caracterizan por la aparición de cristales grandes de hielo que indican que el alimento ha sido descongelado y vuelto a congelar.

3.13 Sistema PEPS (primeras entradas-primeras salidas), serie de operaciones que consiste en rotular, etiquetar o marcar con cualquier otro método los alimentos con la fecha de ingreso al almacén y colocar la mercancía conforme a dicha fecha, de tal manera que se asegure la rotación de los mismos.

3.14 Superficies vivas, las áreas del cuerpo humano que entran en contacto con el equipo, utensilios y alimentos durante su preparación y consumo.

3.15 Superficie limpia, aquella que se encuentra de forma visible libre de cualquier sustancia o materia diferente al material intrínseco del que está hecha.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

g	gramo
mg	miligramo
ml	mililitro
l	litro
cm	centímetro
min	minutos
°C	grados Celsius
UFC	unidades formadoras de colonias
<	menor que
NMP	número más probable
PEPS	primeras entradas-primeras salidas
cm ²	centímetro cuadrado
/	por

Cuando en la presente norma se mencione al Reglamento debe entenderse que se trata del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

5. Disposiciones sanitarias

Los materiales, recipientes, equipo y utensilios que se empleen en cualquiera de las etapas del proceso de alimentos deben cumplir con las especificaciones señaladas en el apéndice normativo A.

5.1 La recepción de alimentos en los establecimientos, se debe llevar a cabo de acuerdo a lo señalado a continuación:

5.1.1 Se deben verificar los empaques de los alimentos a fin de asegurar su integridad y limpieza.

5.1.2 Los productos de la pesca deben recibirse enhielados.

5.1.3 Se deben corroborar las características organolépticas de los alimentos frescos como son color, textura y olor característicos, a fin de aceptar o rechazar los alimentos de origen animal que presenten cualquiera de las siguientes características:

5.1.3.1 Carne

Acepte:

Color:

Res: rojo brillante

Cordero: rojo

Cerdo: rosa pálido

Grasa: blanca

Textura: firme y elástica

Olor: característico

Rechace:

Color: verdoso o café obscuro, descolorida en el tejido elástico

Olor: rancio

5.1.3.2 Aves

Acepte:

Color: característico

Textura: firme

Olor: característico

Rechace:

Color: verdosa o amarillada

Textura: blanda y pegajosa bajo las alas

Olor: anormal

5.1.3.3 Productos de la pesca

Pescado

Acepte:

Color: agallas húmedas de color rojo brillante

Apariencia: ojos saltones, limpios, transparentes y brillantes

Textura: carne firme

Olor: característico

Rechace:

Color: gris o verde en agallas

Apariencia: agallas secas, ojos hundidos y opacos con borde rojos

Textura: flácida

Olor: agrio a pescado o a amoníaco

Moluscos

Acepte:

Color: característico

Textura: firme

Olor: característico

Rechace:

Olor: agrio o a amoníaco

Textura: viscosa

Apariencia: opaca

Crustáceos

Acepte:

Color: característico

Textura: firme

Olor: característico al marisco

Rechace:

Textura: flácida

Apariencia: articulaciones con pérdida de tensión y contracción, opaco con manchas oscuras entre las articulaciones.

Cefalópodos

Acepte:

Color: característico

Textura: firme

Olor: característico al marisco

Rechace:

Textura: flácida y viscosa

5.1.3.4 Lácteos

Acepte:

A base de leche pasteurizada

Quesos

Acepte:

Olor y textura: característicos, bordes limpios y enteros

Rechace: con mohos o partículas extrañas

Mantequilla:

Acepte:

Sabor dulce y fresco

Rechace: con mohos o partículas extrañas

5.1.3.5 Huevos:

Acepte:

Limpios y con cascarón entero.

Rechace:

Cascarón quebrado o manchado con excremento o sangre. Fecha de caducidad vencida.

5.1.4 Las características organolépticas de los productos frescos de origen vegetal se deben controlar rechazando aquellos que presenten mohos, coloración extraña, magulladuras o mal olor.

5.1.5 Las bebidas embotelladas o envasadas no deben presentar materia extraña en su interior, en el caso de las corcholatas no estarán oxidadas ni violadas.

5.1.6 Los granos y harinas se deben rechazar cuando presenten agujeros, rasgaduras o mordeduras en los envases, que evidencien el contacto con insectos o roedores.

- 5.1.7 Las galletas, panes y tortillas no deben presentar mohos ni coloraciones no propias del producto.
- 5.1.8 Los alimentos congelados se deben recibir sin signos de descongelamiento.
- 5.1.9 Los alimentos potencialmente peligrosos, a excepción del huevo, se deben recibir a 7°C o menos.
- 5.1.10 En todos los alimentos industrializados, deben revisarse las fechas de consumo preferente o de caducidad de acuerdo al producto de que se trate.
- 5.1.11 En el caso de los alimentos enlatados revisar si presentan abombamientos, abolladuras o corrosión en cuyo caso no deben aceptarse.
- 5.2 En las áreas de almacenamiento de alimentos con que cuente el establecimiento se debe cumplir con lo señalado a continuación:
- 5.2.1 Cámara de refrigeración:
- 5.2.1.1 Deben mantenerse a una temperatura de 7°C o menos, con termómetro visible o dispositivos de registro de temperatura funcionando y en buen estado.
- 5.2.1.2 No almacenar alimentos directamente sobre el piso. Cualquier estiba, tarima y anaquel que se utilice para almacenarlos debe estar limpio y a 15 cm sobre el nivel del piso, evitar el contacto con el techo y permitir el flujo de aire entre los productos.
- 5.2.1.3 Almacenar los alimentos en recipientes cubiertos, etiquetados o rotulados con la fecha de entrada y colocarlos en orden, separar los cocidos de los crudos; mantener estos últimos en los compartimentos inferiores.
- 5.2.1.4 No se deben almacenar alimentos en huacales, cajas de madera, recipientes de mimbre o costales en los que se reciben.
- 5.2.1.5 Se debe dar mantenimiento constante, realizar la limpieza y desinfección del área, así como verificar la temperatura periódicamente, la cual se puede registrar por escrito para un mejor control interno.
- 5.2.2 Refrigeradores:
- 5.2.2.1 Deben mantenerse a una temperatura de 7°C o menos, con termómetro visible o dispositivos de registro de temperatura funcionando y en buen estado.
- 5.2.2.2 Se debe dar mantenimiento constante, realizar la limpieza y desinfección del mismo, así como verificar la temperatura periódicamente, la cual se puede registrar por escrito para un mejor control interno.
- 5.2.2.3 Almacenar los alimentos en recipientes cubiertos, etiquetados o rotulados con la fecha de entrada y colocarlos en orden, separar los cocidos de los crudos, mantener estos últimos en los compartimentos inferiores.
- 5.2.3 Cámara de congelación:
- 5.2.3.1 Deben mantenerse a una temperatura de -18°C o temperatura inferior, con termómetro visible o dispositivos de registro de temperaturas funcionando y en buen estado; permitir el flujo de aire entre los productos.
- 5.2.3.2 No almacenar alimentos directamente sobre el piso. Cualquier estiba, tarima y anaquel que se utilice para almacenarlos, debe estar limpio y a 15 cm del nivel del piso, evitar el contacto con el techo y permitir el flujo de aire entre los productos.
- 5.2.3.3 Almacenar los alimentos en recipientes cubiertos, etiquetados o rotulados con la fecha de entrada y colocarlos en orden, separar los cocidos de los crudos; mantener estos últimos en los compartimentos inferiores.
- 5.2.3.4 Se debe dar mantenimiento constante, realizar limpieza y desinfección del área, así como verificar la temperatura periódicamente, la cual se puede registrar por escrito para un mejor control interno.
- 5.2.4 Congeladores o neveras:
- 5.2.4.1 Deben estar a una temperatura de -18°C con termómetro visible o dispositivos de temperatura funcionando y en buen estado.
- 5.2.4.2 Almacenar los alimentos en recipientes cubiertos, etiquetados o rotulados con la fecha de entrada y colocarlos en orden, separar los cocidos de los crudos; mantener estos últimos en los compartimentos inferiores.
- 5.2.4.3 Se debe dar mantenimiento constante, descongelarse para realizar la limpieza y desinfección, así como verificar la temperatura periódicamente, la cual se puede registrar por escrito para un mejor control interno.

5.2.5 Almacén de secos:

5.2.5.1 Debe estar localizado en un área cerrada, seca, ventilada y limpia. Cualquier estiba, tarima o anaquel que se utilice para almacenar debe estar limpio y a 15 cm del nivel del piso.

5.2.5.2 Almacenar los alimentos en recipientes cubiertos, cerrados o en sus envases originales y en orden, etiquetados o rotulados con la fecha de entrada al almacén.

5.2.5.3 Cuando no se cuente con almacén de secos, se puede tener una alacena o despensa, siempre y cuando reúna las condiciones anteriores.

5.2.5.4 En caso de contar con estantes para almacenar alimentos y que se encuentren en el área de preparación se debe cumplir con lo establecido en el punto 5.2.5.2 y 5.2.8 de este apartado.

5.2.6 Se debe aplicar el sistema PEPS, en todos los almacenes de alimentos ya sean de refrigeración, congelación o de secos; para garantizar las características organolépticas de todos los productos que se consumen: conforme a lo previsto en el apartado 5.1.3.

5.2.7 Cualquier producto alimenticio rechazado debe estar marcado, separado del resto de los alimentos y eliminarse lo antes posible.

5.2.8 Todo lugar de almacenamiento debe estar libre de fauna nociva o mascotas, mohos o suciedad visible, se debe establecer un sistema de control preventivo efectivo así como limpiarse periódicamente y lavarse al final de la jornada.

5.2.9 El almacenamiento de detergentes o cualquier otro producto "químico", se debe hacer en un lugar separado y delimitado de cualquier área de manipulación o almacenamiento de alimentos. Todos los recipientes, frascos, botes y bolsas deben estar etiquetados o rotulados y cerrados.

5.2.10 El almacenamiento de insecticidas se debe hacer en un lugar delimitado y separado de cualquier área de manipulación o almacenamiento de alimentos y tener un control estricto para su distribución y uso. Deben etiquetarse o rotularse de tal manera que se informe sobre su toxicidad y empleo.

5.3 La manipulación de alimentos debe cumplir con lo señalado a continuación:

5.3.1 Conforme al tipo de alimentos que se manipulen para su preparación, éstos deben estar expuestos a la temperatura ambiente el menor tiempo posible.

5.3.2 La descongelación de los alimentos se debe efectuar por refrigeración, por cocción o bien por exposición a microondas.

5.3.3 Se debe evitar en todos los casos la descongelación a temperatura ambiente; en caso de aplicarse la descongelación con agua, ésta debe ser a "chorro de agua fría" evitando estancamientos.

5.3.4 Todos los alimentos frescos se deben lavar individualmente.

5.3.5 Los alimentos de origen vegetal se deben lavar con agua, jabón, estropajo o cepillo según el caso; se deben desinfectar con yodo, cloro, plata coloidal o cualquier otro desinfectante que tenga el registro de la Dependencia competente. De acuerdo al producto que se emplee, se deben cumplir estrictamente con las instrucciones señaladas por el fabricante.

5.3.6 Las temperaturas a las que se deben mantener los alimentos deben ser de 7°C o menos para los fríos y para los alimentos calientes de 60°C o más de temperatura interna.

5.3.7 La temperatura interna de cocción de las carnes de cerdo debe ser de 66°C o más.

5.3.8 La temperatura interna de cocción de las aves o carnes rellenas debe ser de 74°C o más.

5.3.9 Los alimentos deben ser recalentados a 74°C como mínimo y se deben mantener a 60°C debidamente protegidos.

5.3.10 En el caso de los alimentos que se preparen en grandes cantidades y que tengan que mantenerse durante la jornada de servicio del establecimiento, se puede registrar por escrito las temperaturas en que se conservan según sea el caso, para un mejor control interno.

5.3.11 Las salsas, aderezos, cremas, sustitutos de crema, jaleas, mermeladas, miel, jocoque, mantequilla, margarina, patés, pastas de verduras para untar y similares que se sirvan en porciones, deben cumplir con las instrucciones del fabricante para su conservación y una vez utilizadas deben desecharse.

5.3.12 Los utensilios y recipientes que se empleen para servir porciones de los alimentos señalados en el punto anterior, deben lavarse por lo menos cada 4 horas o cuando se vayan a emplear en diferentes alimentos y al final de cada jornada.

5.3.13 Los pescados, mariscos y carnes que se sirvan crudas, así como los platillos que incluyan huevo crudo deben cumplir además con las siguientes disposiciones:

5.3.13.1 Corroborar que las materias primas que se empleen no han sufrido cambios en sus características organolépticas, de tal manera que no impliquen riesgos a la salud.

5.3.13.2 Deben cambiarse de los recipientes en que fueron recibidos. En caso de que se exhiban deben colocarse en recipientes limpios, cerrados y mantenerse a las temperaturas citadas en el punto 5.3.6.

5.3.13.3 Debe notificarse al consumidor que el platillo que solicita está elaborado a base de alimentos crudos y el riesgo que esto implica.

5.3.14 Para la preparación de salsas crudas se debe cumplir con el punto 5.3.5 y corroborar que la materia prima que se emplee no ha sufrido cambios organolépticos, de tal manera que no impliquen un riesgo a la salud; además no deben elaborarse con mucho tiempo de anticipación.

5.3.15 Las mayonesas que se empleen para la preparación de alimentos deben ser las industrializadas a fin de asegurar que no implican riesgo a la salud.

5.4 El manejo de los utensilios y enseres de cocina debe efectuarse de acuerdo a lo señalado a continuación:

5.4.1 Las tablas y utensilios cortantes tales como: hachas, cuchillos, sacabocados y mondadores, así como cucharas, palas, cucharones, etc., que se empleen para efectuar la manipulación de alimentos, deben ser diferentes para los crudos y para los cocidos.

5.4.2 Todos los utensilios de cocina antes de ser empleados en la preparación de alimentos deben desincrustarse, lavarse y posteriormente desinfectarse con yodo o cloro o mediante inmersión de agua caliente a una temperatura de 75 a 82°C por lo menos durante medio minuto, cada vez que se utilicen con alimentos diferentes. Además se deben almacenar en un área específica. El uso de los desinfectantes se debe hacer de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

5.4.3 Las tablas para picar y cortar deben reunir las características señaladas en el apéndice normativo A.

5.4.4 El equipo de cocción como son: estufas, hornos, salamandras, freidores, marmitas, vaporeras, mesas térmicas, ollas, sartenes y comales, deben lavarse según el caso y mantenerse en buen estado. Las superficies de contacto con los alimentos de este equipo deben desinfectarse por lo menos cada 24 horas.

5.4.5 Las partes de licuadoras, rebanadora, sierra, mezcladora, molino, peladora, procesadora, batidoras, abrelatas, extractores de jugos y similares que estén en contacto con los alimentos, deben lavarse o limpiarse según el caso después de cada uso. Lavarse, desincrustarse y desinfectarse después de cada jornada y mantenerse en buen estado.

5.4.6 Las mesas de trabajo deben lavarse y desinfectarse después de utilizarse con alimentos diferentes. Los carros de servicio deben lavarse al final de la jornada y mantenerse limpios mientras se utilicen durante el servicio.

5.4.7 Después de lavar y desinfectar el equipo y utensilios de las superficies de contacto con los alimentos no deben secarse con trapos o jergas sino dejarse secar al aire del ambiente.

5.4.8 Se deben utilizar jergas y trapos exclusivos para la limpieza de mesas y superficies de trabajo. Estos se deben mantener limpios, lavarse y desinfectarse después de cada uso. Se deben utilizar diferentes trapos para el área de preparación de alimentos crudos y para el área de alimentos preparados.

5.4.9 Deben distribuirse en el área de preparación de alimentos depósitos para basura con bolsa de plástico ya sea para desperdicios o material desechable, evitar la acumulación excesiva de basura eliminándola una vez que los depósitos estén llenos. Los depósitos para basura deben lavarse al final de la jornada.

5.4.10 El lavado de loza y cubiertos se debe hacer mediante el siguiente procedimiento:

5.4.10.1 Escamoteo, se debe realizar y eliminar antes de iniciar el lavado.

5.4.10.2 Lavar pieza por pieza con agua y detergente, jabón líquido, en pasta u otros similares para este fin.

5.4.10.3 Enjuagar y desinfectar conforme a lo señalado en el punto 5.4.2.

5.4.11 Los establecimientos podrán adquirir un equipo mecánico para el lavado de loza.

5.4.12 El secado de vajillas, vasos o cubiertos que no se laven automáticamente se debe hacer a temperatura ambiente, en un área específica, o se pueden emplear toallas de papel desechable.

En el caso de que se utilicen trapos, deben ser limpios, de colores claros y exclusivos para este fin, lavarse y desinfectarse, además deben ser de tamaño suficiente para que las manos no toquen los utensilios y deben cambiarse por trapos limpios y secos una vez mojados.

5.5 Las instalaciones físicas deben sujetarse a lo señalado a continuación:

5.5.1 Los pisos de las áreas de recibo, almacenamiento y preparación de alimentos deben ser de recubrimientos continuos, no porosos y se deben mantener limpios, secos y sin roturas o grietas y con declive hacia las coladeras.

5.5.2 En el caso de que aún existan pisos con losetas, deben lavarse y cepillarse las juntas diariamente.

5.5.3 Las coladeras, canaletas y trampas de grasa deben estar limpias, con rejillas, sin basura y estancamientos.

5.5.4 Las paredes deben ser de recubrimientos continuos, no porosos, sin grietas o roturas y se deben mantener limpias y secas.

5.5.5 En el caso de que aún subsistan paredes recubiertas con materiales no continuos, las juntas deben ser lavadas y cepilladas.

5.5.6 La parte superior de las paredes debe limpiarse cada 3 meses o por lo menos cada 6 meses; las partes inferiores de las paredes se deben lavar por lo menos una vez a la semana, se puede anotar en registros específicos las fechas de su cumplimiento para un mejor control interno.

5.5.7 Quienes cuenten con instalaciones de aire acondicionado, evitarán que las tuberías y techos provoquen goteos, particularmente en las áreas de preparación de alimentos.

5.5.8 El área donde se manipulen alimentos debe estar ventilada de tal manera que se evite el calor y la condensación de vapor excesiva.

5.5.9 En la parte superior de estufas, braceros, rosticeros y hornos destinados a la cocción de alimentos en el área de cocina, debe contarse con campana de extracción o filtros y extractores que cubran las superficies de calentamiento, además debe lavarse, desinfectarse y mantenerse en buen funcionamiento.

5.5.10 Se debe contar con superficies y tarjas limpias exclusivas para el lavado de loza y utensilios dotados de agua corriente, sin fugas y lavarse después de utilizarse.

5.5.11 En caso de contar con máquina lavaloja, ésta debe funcionar a las temperaturas adecuadas en cada etapa, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, además debe lavarse al final de la jornada desensamblando las partes removibles y de contacto con la loza.

5.5.12 En el caso de contar con triturador de alimentos éste se debe mantener limpio, libre de restos de comida, sin huellas de grasa y con la protección adecuada.

5.5.13 El área destinada al escamoteo debe lavarse, desinfectarse y desincrustarse. Los residuos o sobrantes de alimentos servidos deben ser eliminados diariamente.

5.5.14 El almacén de loza debe contar con ventilación y estantes a 15 cm de altura del nivel del piso, manteniéndose limpio y libre de fauna nociva.

5.6 Las áreas de servicio y comedor deben cumplir con las siguientes disposiciones:

5.6.1 Los utensilios de servicio deben estar limpios y se debe cuidar especialmente lo siguiente:

5.6.1.1 Los manteles no deben presentar manchas ni suciedad.

5.6.1.2 En caso de utilizar servilletas de tela deben ser reemplazadas por servilletas limpias para cada consumidor.

5.6.1.3 Las superficies de las mesas se deben limpiar después de cada servicio, limpiar y desinfectar al final de la jornada.

5.6.1.4 Se deben manipular los cubiertos en forma tal que no se tomen con los dedos las partes que están en contacto con los alimentos, sino que se tomen por los mangos.

5.6.1.5 No se deben colocar los dedos en partes de vasos, tazas, platos, palillos y popotes que estén en contacto con los alimentos o con la boca del comensal.

5.6.1.6 Los establecimientos y tiendas de autoservicio que expendan alimentos para consumo fuera del mismo, deben utilizar envases desechables de acuerdo a lo establecido en el apéndice normativo A.

5.6.1.7 Las barras de servicio para buffet y venta de alimentos preparados, deben contar con las instalaciones necesarias para mantener los alimentos a las temperaturas señaladas en el punto 5.6.2 de este ordenamiento.

5.6.1.8 Los alimentos preparados exhibidos para buffet o venta en tiendas de autoservicio deben conservarse durante el turno de trabajo, posteriormente al mismo se desecharán.

5.6.1.9 La exhibición de alimentos preparados sólo debe hacerse en recipientes con tapadera, así como en vitrinas limpias y desinfectadas.

5.6.2 Los alimentos preparados y listos para servir se deben mantener cubiertos y a las temperaturas siguientes:

5.6.2.1 Los alimentos calientes a 60°C o más, en todas sus partes.

5.6.2.2 Los alimentos fríos a 7°C o menos, en todas sus partes.

5.6.3 Las sillas, mesas, barra, pisos, paredes, techos y lámparas se deben conservar en buen estado y sin manchas o suciedad visible.

5.7 Los establecimientos deben contar con lo siguiente:

5.7.1 Sistema de agua potable cuya capacidad sea suficiente para cubrir la demanda que requiere el establecimiento, conforme a lo establecido en el título correspondiente del Reglamento.

5.7.2 El mantenimiento adecuado del equipo de potabilización con que se cuente es responsabilidad del establecimiento de acuerdo a las especificaciones emitidas por el fabricante.

5.7.3 El hielo para consumo humano debe ser preparado a partir de agua potable y se debe sujetar a los límites establecidos en la norma correspondiente.

5.7.4 El agua y hielo potables deben mantenerse en recipientes cerrados, limpios y desinfectados, este último sin posibilidad de manejo manual.

5.7.5 El hielo destinado a enfriamiento de botellas, copas o tarros no debe utilizarse para consumo humano.

5.7.6 El hielo potable debe servirse con cucharones o pinzas específicos para este efecto, evitando el uso de vasos o manos para suplirlos.

5.8 Las instalaciones sanitarias deben reunir las siguientes disposiciones:

5.8.1 Las instalaciones de plomería no deben presentar reflujos ni fugas y los desagües deben estar libres de basura y fauna nociva.

5.8.2 Los sanitarios no se deben usar como bodegas y deben estar situados fuera del área de preparación de los alimentos. Deben lavarse y desinfectarse diariamente y contar con lo siguiente:

5.8.2.1 Agua corriente, lavabos, jabón, papel sanitario y toallas desechables o secadora de aire de paro automático.

5.8.2.2 Depósitos para basura con bolsa de plástico, tapadera accionada por pedal u oscilante, en los excusados y en el área de secado de manos.

5.8.2.3 Puertas de salida preferentemente sin picaporte y con cierre automático.

5.8.2.4 Si el número de usuarios no sobrepasa a 25, puede contar con un solo servicio para ambos sexos.

5.8.2.5 Si el número de usuarios es entre 25 y 50 debe haber un sanitario para hombres y otro para mujeres con sus respectivos lavabos.

5.8.2.6 Si el número de usuarios es mayor de 50, se debe aumentar un excusado y un lavabo por cada 30 lugares más, en el caso de los sanitarios de hombres se debe aumentar además un mingitorio.

5.8.3 Los lavaderos o tarjas para los útiles de limpieza deben estar separados de la tarja para el lavado de trapos y jergas para las mesas.

5.8.4 En el área de preparación de alimentos debe contarse con una estación de lavado y desinfección de manos "equipada", es decir provista de jabón, desinfectantes, toallas desechables, cepillo para tallarse las uñas y depósitos para basura con tapadera oscilante o de pedal y bolsa de plástico.

5.8.5 El área destinada para desechos y basuras puede estar refrigerada o no, pero en ambos casos debe tener depósitos limpios con bolsa de plástico, tapadera y en buen estado, piso y paredes sin manchas o basura, estar desprovista de malos olores y estar lejos del área de alimentos. Asimismo debe retirarse la basura por lo menos una vez al día y lavar y desinfectar el área diariamente.

5.8.6 Todas las áreas del servicio deben estar libres de fauna nociva o mascotas, excepción hecha de los perros guía, contar en puertas y ventanas con protección a prueba de insectos y roedores, presentar comprobante de fumigación preventiva de los últimos 3 meses proporcionado por la empresa responsable y donde conste el número de licencia expedida por la autoridad correspondiente.

5.9 El personal debe cumplir con lo siguiente:

5.9.1 El personal del área de preparación de alimentos debe utilizar bata, delantal, red, turbante y cofia o gorra de colores claros, que cubra completamente el cabello; sin manchas o suciedad visible y en buen estado.

5.9.2 Todo el personal debe lavarse las manos hasta la altura de los codos con agua y jabón antes de iniciar las labores y después de interrumpirlas siguiendo el procedimiento señalado a continuación:

5.9.2.1 Frotar vigorosamente ambas superficies de las manos y brazos, durante 20 segundos como mínimo;

5.9.2.2 Enjuagar muy bien con agua limpia, y

5.9.2.3 Poner particular atención a las áreas por debajo de las uñas y entre los dedos utilizando cepillo para su lavado.

5.9.3 Debe lavarse las manos con agua, jabón y desinfectante, secarse con toallas desechables o aire caliente, antes de comenzar labores, manipular vajilla limpia y alimentos crudos, cocidos o desinfectados, después de ausentarse del área de trabajo, manipular basura, sonarse la nariz o toser, rascarse, saludar de mano, ir al baño, manipular dinero o alimentos crudos y tocar las perillas o puertas de equipo sucio.

5.9.4 Se debe exigir el lavado de manos, en lugar del uso de guantes. En el caso de necesitar guantes, éstos deben ser desechables y descartarse cada vez que se interrumpan labores.

5.9.5 La presentación de todo el personal debe ser pulcra: bañado, afeitado, con el pelo corto y cubierto completamente, así como con ropa limpia.

5.9.6 Las uñas deben estar limpias, recortadas y sin esmalte.

5.9.7 No se permite el uso de joyería en manos, cuello y orejas.

5.9.8 No debe trabajar en el área de almacén o preparación de alimentos personal que padezca alguna enfermedad transmisible, heridas o abscesos; asimismo toda persona afectada por alguna enfermedad respiratoria, gastrointestinal o parasitosis, sólo puede reintegrarse al trabajo cuando se encuentre totalmente sana.

5.9.9 No se permite comer, fumar o beber en el área de preparación de alimentos; a excepción de cuando se proceda a probar el sazón de los alimentos preparados, utilizando para este fin, platos y cubiertos específicos.

5.10 De contarse con sistema de transporte para los alimentos preparados, debe sujetarse a lo señalado a continuación:

5.10.1 Deben transportarse en recipientes cerrados o en envases desechables y mantenerse a las temperaturas señaladas en el punto 5.3.6.

5.10.2 Se debe evitar que los alimentos preparados estén expuestos a temperatura ambiente por tiempos prolongados.

5.10.3 El área del vehículo que se emplee para transportarlos debe ser exclusiva para dicho fin, debe mantenerse limpia, lavarse y desinfectarse al final de cada jornada.

5.10.4 El vehículo debe estar libre de fauna nociva o mascotas.

5.11 Los responsables del establecimiento deben cumplir con las siguientes disposiciones:

5.11.1 Supervisar las diferentes áreas del servicio apoyado con la cédula de autoverificación incluida en el apéndice informativo A, a fin de evaluar los puntos críticos que deben ser sujetos a un mayor control sanitario.

5.11.2 Realizar análisis microbiológicos de los alimentos preparados y de las superficies vivas e inertes cuyos resultados pueden ser autoevaluados con las especificaciones microbiológicas señaladas en el apéndice informativo B.

6. Muestreo

El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta norma debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud.

7. Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones microbiológicas que se establecen en esta norma se deben aplicar los métodos de prueba que se citan en el apartado de referencias.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta norma no tiene concordancia con normas internacionales.

9. Bibliografía

9.1 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

9.2 Secretaría de Salud. 1984. Ley General de Salud. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

9.3 Secretaría de Salud. 1988. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

9.4 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. NOM-008-SCFI-1993. Norma Oficial Mexicana Sistema General de Unidades de Medida.

9.5 Bryan F.I. 1990. Application of HACCP to ready eat chilled foods, *Food Technology* pp. 70-77.

9.6 Bacteria that cause foodborne illness. 1990. Food Safety and Inspection Service. p. 10.

9.7 Comisión Internacional de especificaciones microbiológicas para alimentos (ICMSF). 1985. Microorganismos de los alimentos. Vol. I. Técnicas de análisis microbiológico. Editorial Acribia, S.A. Zaragoza, España.

9.8 Comisión Internacional de especificaciones microbiológicas para alimentos (ICMSF). 1985. Ecología microbiana de los alimentos. Vol. II. Productos alimenticios. Editorial Acribia, S.A. Zaragoza, España.

9.9 Food and Drug Administration. 1988. Bacteriological analytical manual FDA. Bureau of Foods. Division of Microbiology. Washington, D.C.

9.10 Food and Drug Administration. 1993. U.S. Department of Health and Human Services. Washington, D.C. 20204. pp. 40, 85, 92, 94, 97 y 119.

9.11 FAO/OMS 1991. Anteproyecto de Código Internacional recomendado de Prácticas de Higiene de los Alimentos, Preparados Refrigerados, que han sido tratados térmicamente 28 de octubre al 1o. de noviembre Programa conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Comité del Codex Alimentarius sobre Higiene de los Alimentos. Washington, D.C. pp. 32, 33, 41, 43, 54, 71 y 72.

9.12 FAO/OMS. 1992. Informe de la 25a. Reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. Washington, D.C.

9.13 Jacob M. 1990. Manipulación correcta de los alimentos. Guía para Gerentes de Establecimientos de Alimentos. Organización Mundial de la Salud. Ginebra. pp. 60-129.

9.14 Marvin. L. Speck. 1984. American Public Health Association Compendium of Methods for the microbiological examination of foods. Ed. APHA, Inc. Washington, D.C.

9.15 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Norma-Z-013/02. 1981. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.

9.16 Secretaría de Salud. Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario Laboratorio Nacional de Salud Pública 1990. Procedimientos para el examen microbiológico de superficies y utensilios. México, D.F.

9.17 Secretaría de Salud. SECTUR. OPS. OMS. Conclusiones del Primer Congreso Nacional de Turismo y Salud. 1990. Del 13 al 15 de diciembre. Acapulco. Guerrero. México.

9.18 Solberg M., Buckalew J.J. and. col. 1990. Microbiological Safety Assurance System for Foodservice Facilities. Food Technology. pp.69-73.

9.19 The Sanitation Code for Canada's Foodservice Industry. 1993. Canadian Restaurant and Foodservices Association. Toronto, Ontario. p. 14.

9.20 US. Department of Agriculture Food Safety and Inspection Service. A Guide to Safe Food Handling Preventing Foodborne Illness p. 2.

10. Observancia de la norma

La vigilancia en el cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud.

11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con su carácter de obligatoria a los 180 días siguientes a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de mayo de 1995.- El Director General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, **José Meljem Moctezuma** - Rúbrica.

APENDICE NORMATIVO A

A. DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS MATERIALES

1. Materiales de superficie lisa: Los materiales utilizados para recipientes de contacto directo con los alimentos deben tener las siguientes características: superficie lisa, continua, sin porosidad ni revestimientos, no deben modificar el olor, color y sabor de los alimentos; no ser tóxicos ni reaccionar con los alimentos, se puede utilizar el vidrio, acero inoxidable, resinas de nylon polipropileno, policloruro de vinilo y aluminio, polietileno de alta densidad y polietilentereftalato; o materiales que bajo condiciones de uso continuo presenten características iguales a las de estos materiales.

2. Materiales para el empaque de alimentos: Los materiales utilizados para el empaque de alimentos durante su almacenaje o transporte, en seco, frío o caliente, deben ser desechables y cumplir con las características de materiales de superficie lisa; se pueden utilizar materiales como polipropileno, polietileno, policloruro de vinilo, polibond, alubond, polifán o materiales que presenten características iguales a las de los anteriores.

3. Materiales de superficie inerte: Son aquellos que cumplen con las características de superficie lisa y presentan resistencia al desgaste, al impacto, a la oxidación y a la corrosión. Puede utilizarse el acero inoxidable o cualquier material que bajo condiciones de uso continuo cumpla con las características señaladas.

4. Los alimentos recibidos a granel, en piezas o porciones, deben ser empacados para su almacenamiento con materiales que se ajusten a lo señalado en el punto número 2.

5. En las cámaras de refrigeración, refrigeradores, cámaras de congelación, congeladores o neveras y almacén de secos, se deben almacenar los alimentos en recipientes con tapa de material de superficie lisa (punto número 1), si el recipiente no cuenta con tapa se debe utilizar para cubrirlo material para empaque de acuerdo a lo señalado en el punto 2.

6. Los utensilios para la manipulación y proceso de los alimentos deben ser de material de superficie inerte.

7. Los materiales para las tablas de picar y cortar deben cumplir con las características de los materiales de superficie lisa, deben tener alta dureza, ser fáciles de desincrustar, lavar y desinfectar tales como: polietileno de alta densidad, estireno y resinas policarbonatadas, preferentemente al uso de madera.

8. Las mesas de trabajo, tarjas y carros de servicio deben ser de material de superficie inerte.

9. El hielo potable debe servirse con cucharones o pinzas de material de superficie inerte.

APENDICE INFORMATIVO A

A. DE LA CEDULA DE AUTOVERIFICACION

De contarse con:

	SI	NO
1. Recepción		
1.1 Area de recepción:		
Area limpia	()	()
Mesas limpias	()	()
Báscula limpia y en buen estado	()	()
1.2 Recepción de alimentos:		
Alimentos congelados sin signos de descongelación	()	()
Alimentos potencialmente peligrosos a 7°C o menos a excepción del huevo	()	()
2. Almacenamiento		
2.1 Verificación de empaque:		
Empaque íntegro	()	()
Empaque limpio	()	()
Ausencia de signos de insectos y roedores	()	()
2.2 Verificación de las características organolépticas:		
2.2.1 Productos frescos de origen animal y vegetal		
Se verifican las características de los alimentos conforme lo establece la norma	()	()
2.3 Cámara de refrigeración:		
Temperatura a 7°C o menos	()	()
Termómetro o dispositivos de registro de temperatura visible y funcionando	()	()
Se verifica la temperatura periódicamente y se registra por escrito	()	()
Los alimentos se colocan en anaqueles o tarimas permitiendo la circulación del aire	()	()
Alimentos crudos colocados en la parte inferior	()	()
Tarimas y anaqueles limpios y en buen estado	()	()

Tarimas y anaqueles a 15 cm sobre el nivel del piso	()	()
Alimentos almacenados en recipientes cerrados de acuerdo a los materiales recomendados por la norma	()	()
Aplican el sistema establecido PEPS	()	()
Pisos, techo y paredes limpias y en buen estado	()	()
2.4 Refrigerador:		
Temperatura a 7°C o menos	()	()
Termómetro o dispositivos de registro de temperatura visible y funcionando	()	()
Se verifica la temperatura periódicamente y se registra por escrito	()	()
Charolas y rejillas limpias y en buen estado	()	()
Alimentos almacenados en recipientes cerrados de acuerdo a los materiales recomendados por la norma	()	()
Alimentos crudos colocados en la parte inferior	()	()
Aplican el sistema establecido de PEPS	()	()
Limpio y en buen estado	()	()
2.5 Cámara de congelación:		
Temperatura a -18°C	()	()
Termómetro o dispositivos de registro de temperatura visible y funcionando	()	()
Se verifica la temperatura periódicamente y se registra por escrito	()	()
Los alimentos se colocan en anaqueles o tarimas permitiendo la circulación del aire	()	()
Anaqueles y tarimas limpias y en buen estado	()	()
Anaqueles y tarimas a 15 cm sobre el nivel del piso	()	()

Alimentos crudos colocados en la parte inferior	()	()
Alimentos almacenados en recipientes cerrados de acuerdo a los materiales recomendados por la norma	()	()
Aplican el sistema establecido de PEPS	()	()
Puertas limpias y en buen estado	()	()
Pisos, techos y paredes limpias	()	()
2.6 Congeladores o neveras:		
Temperatura a -18°C o menos	()	()
Termómetro o dispositivos de registro de temperatura visible y funcionando	()	()
Se verifica la temperatura periódicamente y se registra por escrito	()	()
Alimentos almacenados en recipientes cerrados de acuerdo a los materiales recomendados por la norma	()	()
Aplican el sistema establecido de PEPS	()	()
2.7 Almacén de secos:		
Area seca y ventilada	()	()
Tarimas y anaqueles a 15 cm sobre el nivel del piso	()	()
Anaqueles y tarimas limpias y en buen estado	()	()
Los alimentos se colocan en anaqueles o tarimas	()	()
Alimentos almacenados en recipientes cerrados de acuerdo a los materiales recomendados por la norma o en sus envases originales	()	()
Aplican el sistema establecido de PEPS	()	()
2.7.1 Abarrotes:		
Las tatas con abombamientos, abolladuras o corrosión se marcan y se separan del resto de los alimentos para su rechazo	()	()

Los envases de granos y productos secos que presentan agujeros, rasgaduras o mordeduras se marcan y separan para su rechazo	()	()
Galletas, panes o tortillas con presencia de mohos son rechazados	()	()
2.8 Almacenamiento de detergentes e insecticidas:		
Detergentes y productos químicos almacenados en lugar separado al área de manipulación o almacén de alimentos	()	()
Control estricto de sustancias químicas	()	()
Recipientes para sustancias químicas o detergentes etiquetados y cerrados	()	()
3. Área de cocina		
3.1 Manipulación de alimentos:		
Descongelación en refrigerador, como parte del proceso de cocción o al "chorro de agua fría"	()	()
Lavado de alimentos de origen vegetal con agua, jabón y estropajo según el caso y posterior desinfección con yodo, cloro o plata coloidal	()	()
Uso de utensilios que minimicen el contacto directo de las manos con el alimento	()	()
Los alimentos preparados están cubiertos	()	()
Temperatura interna de carne de cerdo cocinada a 66°C o más	()	()
Temperatura interna de aves y carnes rellenas cocinadas a 74°C o más	()	()
Platillos recalentados a 74°C de temperatura interna o más	()	()
Los alimentos fríos se mantienen a 7°C o menos	()	()

Los alimentos calientes se mantienen a 60°C de temperatura interna o más	()	()
Se tienen registros por escrito de las temperaturas en que se conservan los alimentos que se elaboran en grandes cantidades y que se mantienen durante largos periodos en el servicio	()	()
Se corroboran las características organolépticas de las materias primas antes de emplearse en la preparación de platillos a base de pescados, mariscos, carnes crudas	()	()
Los utensilios y recipientes empleados para servir salsas y similares, se lavan por lo menos cada 4 horas	()	()
El personal evita mascar, escupir, toser o estornudar en el área	()	()
Se evita que el personal con infecciones respiratorias, gastrointestinales o cutáneas labore en el área de preparación y almacén	()	()
3.2 Equipo y utensilios:		
3.2.1 Equipo para cocción		
Estufas limpias en todas sus partes	()	()
Horno limpio y en buen estado	()	()
Salamandra limpia y en buen estado	()	()
Freidora limpia	()	()
Marmitas limpias y en buen estado	()	()
Vaporeras limpias en todas sus partes	()	()
Mesas de trabajo y barras de servicio limpias y desincrustadas	()	()
3.2.2 Equipo eléctrico:		
Licuadaora, rebanadoras, mezcladoras, molinos y similares lavados después de cada uso	()	()

Lavado de máquina pelapapas después de cada uso	()	()
Las superficies que están en contacto con los alimentos del equipo para cocción y eléctrico se lavan y desinfectan al final de la jornada	()	()
3.2.3 Utensilios:		
Lavado y desinfección de cuchillos, palas, pinzas y coladores	()	()
Lavado y desinfección de tablas y cuchillos para alimentos crudos o antes de usarlos en alimentos cocidos	()	()
Almacenamiento de utensilios en una área específica y limpia	()	()
Lavado y desinfección de trapos y jergas exclusivos para mesas y superficies de trabajo	()	()
Carros de servicio limpios	()	()
3.2.4 Mesas de trabajo, entrepaños, gavetas y repisas con superficies limpias	()	()
3.3 Instalaciones físicas:	()	()
Pisos limpios, secos y sin roturas o grietas y con declives hacia las coladeras		
Existencia de coladeras, canaletas y trampas de grasa limpias y con rejillas sin basura ni estancamientos	()	()
Paredes limpias y lisas, en buen estado y de fácil lavado	()	()
Existencia de depósitos para basura con bolsa de plástico	()	()
Cuenta con estaciones de lavado de manos equipada	()	()

3.4 Ventilación:

Cocina libre de humo o vapores excesivos	()	()
Campana de extracción, filtros y extractores limpios y funcionando	()	()

3.5 Lavado de loza y cubiertos:

La escamocha se elimina previamente al lavado de loza	()	()
Se lava pieza por pieza	()	()
Temperatura de desinfección de 75 a 82°C	()	()
Uso de detergentes y desinfectantes	()	()
Area y equipo de lavado limpio y funcionando	()	()
Secado de loza y cubiertos a temperatura ambiente	()	()
Almacenamiento de loza y cubiertos en un área específica y limpia	()	()

4. Area de servicio y comedor**4.1 Manejo de alimentos:**

Uso de utensilios para el servicio de cada alimento	()	()
Alimentos calientes conservados a 60°C o más de temperatura interna	()	()
Alimentos fríos conservados a 7°C o menos	()	()
Area de servicio limpia y en buen estado	()	()
Mesas de servicio con superficies limpias	()	()

4.2 Hielo:

Hielo para consumo humano preparado con agua potable	()	()
Se utilizan cucharones o pinzas para manipular el hielo limpios y desinfectados	()	()
Se almacena en recipientes limpios y desinfectados	()	()
Los recipientes o máquinas para hielo están limpios, sin alimentos o botellas dentro	()	()

4.3 Estaciones de servicio:

Los alimentos preparados listos para servir se mantienen cubiertos y a las temperaturas especificadas por la norma	()	()
--	-----	-----

Utensilios y equipo limpios ordenados y protegidos	()	()
Area para los depósitos de desperdicio separada y cubierta	()	()
4.4 Instalaciones:		
Mesas y sillas limpias y en buen estado	()	()
5. Instalaciones sanitarias		
5.1 Agua potable:		
Sistema de agua potable con capacidad suficiente para cubrir la demanda del establecimiento	()	()
5.2 Plomería:		
Instalación sin reflujos	()	()
Se reparan oportunamente las fugas en las tuberías	()	()
Desagues con buen funcionamiento y libres de basura	()	()
Tarjas y llaves en funcionamiento y en buen estado, con agua fría y caliente	()	()
5.3 Servicios sanitarios:		
Puertas sin picaporte y con cierre automático	()	()
Sanitario limpio y en buen estado	()	()
Existencia de jabón, papel sanitario y medios para el secado de las manos (toallas desechables o secador de paro automático)	()	()
Buen funcionamiento del sanitario	()	()
Existencia de depósitos para basura con bolsa de plástico y tapadera	()	()
5.4 Manejo de basura:		
Depósitos limpios de tamaño suficiente con bolsas de plástico, en buen estado	()	()
Area general de basura, limpia y separada de la zona de alimentos exenta de malos olores y libres de fauna nociva	()	()
5.5 Control de plagas:		
Ausencia de plagas	()	()

Accesos y ventanas en todas las áreas con protección a prueba de insectos y roedores (malla de alambre o mosquitero)	()	()
Tiene comprobantes del servicio cuya empresa cuente con licencia expedida por la autoridad correspondiente	()	()
6. Personal en el área de preparación		
6.1 Personal:		
Apariencia pulcra	()	()
Uniforme completo, limpio y en buen estado	()	()
Ausencia de joyería u ornamentos	()	()
Cabello cubierto completamente	()	()
Manos limpias	()	()
Uñas cortadas al ras y sin esmalte	()	()
El personal evita comer o mascar, escupir o toser en el área de preparación	()	()
Ausencia de personal enfermo en el área de almacén o preparación	()	()
6.2 Lavado de manos con agua y jabón:		
Se aplica la técnica de lavado de manos correctamente	()	()
Antes de iniciar labores	()	()
Después de manipular alimentos crudos	()	()
Después de cualquier interrupción de labores	()	()
7. Transporte		
Los alimentos preparados se distribuyen en recipientes o envases cerrados	()	()
Vehículo exclusivo para el transporte de alimentos	()	()
Vehículo limpio, libre de fauna nociva o mascotas	()	()
8. Materiales		
Utilizados de acuerdo a lo establecido en el apéndice normativo A	()	()
En el empaque	()	()
En recipientes de contacto directo con alimentos	()	()

Para manipulación y proceso	()	()
En tablas de picar y cortar	()	()
9. Evaluación del servicio		
Cuenta con análisis microbiológicos de los alimentos preparados y de superficies vivas e inertes	()	()
Aplica la Cédula de autoverificación para detectar los puntos críticos que deben ser sujetos a control sanitario	()	()

APENDICE INFORMATIVO B

B. DE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS

1. Especificaciones microbiológicas en alimentos

Los alimentos preparados podrán ser sujetos a análisis especiales. La investigación de microorganismos patógenos específicos dependerá de los ingredientes adicionados.

1.1 Ningún alimento preparado debe contener microorganismos patógenos.

1.2 Los límites microbiológicos básicos máximos permisibles para diferentes alimentos, se señalan a continuación:

1.2.1 Salsas y purés cocidos. Cuenta total de mesofílicos aerobios 5 000 UFC/g, coliformes totales 50 UFC/g.

1.2.2 Mayonesas, salsas tipo mayonesa, aderezo. Cuenta total de mesofílicos aerobios 3 000 UFC/g, cuenta de mohos 20 UFC/g, cuenta de levaduras 50 UFC/g.

1.2.3 Ensaladas:

1.2.3.1 Rusas, mixtas cocidas. Cuenta total de mesofílicos aerobios 100 000 UFC/g, coliformes totales < 100 UFC/g.

1.2.3.2 Verdes. Crudas o de Frutas. Cuenta total de mesofílicos aerobios 150 000 UFC/g, coliformes fecales 100/g.

1.2.4 Alimentos cocidos como:

Carnes de mamíferos, aves, pescados, mariscos, crustáceos, moluscos bivalvos, etc. Cuenta total de mesofílicos aerobios 150 000 UFC/g, coliformes totales < 10 UFC/g.

1.2.5 Postres no lácteos. Cuenta total de mesofílicos aerobios 5 000 UFC/g, coliformes totales 10 UFC/g.

1.2.6 Postres lácteos como son: pastel de crema, dulce de leche, gelatina de leche, flan. Cuenta total de mesofílicos aerobios 100 000 UFC/g, coliformes totales < 100 UFC/g o ml, *Staphylococcus aureus* < 100 UFC/g o ml.

1.2.6.1 Helados. Cuenta total de mesofílicos aerobios 200 000 UFC/g, coliformes totales 100 UFC/g o ml, *Salmonella* ausente en 25 g.

1.2.6.2 Yogurth. Coliformes totales 10 UFC/g o ml, mohos 10 UFC/g o ml, levaduras 10 UFC/g.

1.2.8 Agua y hielo potable. Cuenta total de mesofílicos aerobios 100 UFC/ml, coliformes totales < 2 NMP/100 ml.

1.2.9 Aguas preparadas. Cuenta total de mesofílicos aerobios 150 000 UFC/g o ml, coliformes totales 100/g y coliformes fecales negativo.

1.3 Todos los alimentos que no se preparen dentro del establecimiento pero que se manipulen para su servicio deberán cumplir con las especificaciones microbiológicas que se señalen en las normas correspondientes.

2. Especificaciones microbiológicas en superficies vivas e inertes

Las superficies vivas e inertes que estén en contacto con los alimentos deben tener como límites microbiológicos los siguientes:

2.1 Superficies vivas. Cuenta total de mesofílicos aerobios < 3 000 UFC/cm² de superficie, coliformes totales < 10 UFC/cm² de superficie.

2.2 Superficies inertes. Cuenta total de mesofílicos aerobios < 400 UFC/cm² de superficie, coliformes totales < 200 UFC/cm² de superficie.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-114-STPS-1994, Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-114-STPS-1994, SISTEMA PARA LA IDENTIFICACION Y COMUNICACION DE RIESGOS POR SUSTANCIAS QUIMICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1994.

PABLO REYES PRUNEDA, Subsecretario "B" del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por Acuerdo del titular del ramo en los términos de la fracción II del artículo 7 del Reglamento Interior de la Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de septiembre de 1994, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de los artículos 44, 45 y 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-114-STPS-1994, Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo;

Que en sesión de fecha 18 de octubre de 1994, el expresado Comité consideró correcto el anteproyecto;

Que con fecha 9 de noviembre de 1994, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de la citada Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios las empresas: Coca Cola de México División The Coca Cola Export Corporation Sucursal, el día 9 de febrero de 1995; Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., el día 9 de febrero de 1995; Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), el 10 de enero de 1995, y Adflex México, S.A. de C.V., el 10 de febrero de 1995;

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del numeral citado;

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las respuestas a los comentarios procedentes recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-114-STPS-1994, Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, el resto de los comentarios se consideraron no procedentes.

PROMOVENTES:

COCA COLA DE MEXICO.
FECHA DE RECEPCION
9 de febrero de 1995.

RESPUESTAS:

El Comité Consultivo Nacional citado en los considerandos, resolvió realizar las modificaciones siguientes:

En lo relativo a las definiciones se adecuaron las que a continuación se describen por considerar que clarifican la redacción de la Norma.

4. Definiciones

4.1.27 pH

Es la concentración de iones hidronio, en una escala de 0 a 14, que representa la acidez o alcalinidad de una solución acuosa. El agua pura tiene un pH de 7, el cual se considera neutro.

CANACINTRA
FECHA DE RECEPCION
10 de enero 1995.

4.1.9 Toxicidad

Es la capacidad de una sustancia para causar daño a un organismo vivo. Una sustancia altamente tóxica causará lesión a un organismo, aun si se le administra en cantidades pequeñas y una sustancia de baja toxicidad no producirá efecto, a menos que la cantidad administrada sea muy grande. Sin embargo, no es posible definir la toxicidad en términos cuantitativos sin referirse a la cantidad de sustancia administrada o absorbida o la vía por la cual se administra esta cantidad (por ejemplo, inhalación, ingestión y absorción a través de la piel) y a la distribución en el tiempo (por ejemplo, una sola dosis o dosis repetidas, el tiempo y gravedad del daño y el tiempo necesario para causarlo). Toxicidad es cualquier efecto adverso producido por una sustancia en un organismo vivo. El término también se usa para describir el potencial que tiene una sustancia para causar efectos adversos. El grado de toxicidad producido por cualquier sustancia es directamente proporcional a la concentración de la exposición y al tiempo de ésta. Esta relación varía con la etapa de desarrollo del organismo.

Se consideró procedente modificar las definiciones siguientes, redactándose como a continuación se describen:

4.1.17 Solubilidad en agua

La solubilidad de un producto por peso en agua a temperatura ambiente, para la mayoría de los solventes, se prueban a 15,5°C (60,0°F), se expresa como gramos del soluto disuelto en 100% de agua o con los términos siguientes:

4. Riesgo severo

Identificación de riesgos a la salud.

Color azul.

Sustancias que a exposiciones cortas pueden causar daños a la salud del trabajador, aun en el caso de que reciba rápida atención médica e incluyendo aquellas que son tan peligrosas, debe evitarse la exposición sin equipo de protección personal especializado.

4.1.13 Temperatura de autoignición

Es la temperatura mínima necesaria para iniciar una combustión en ausencia de chispa o flama, de una sustancia sólida, líquida o gaseosa.

4.1.18 Velocidad de evaporación

Es la velocidad a la que una sustancia líquida o sólida se volatiliza, cuando se compara con la velocidad de evaporación de una sustancia conocida.

El material de referencia comúnmente es el acetato de butilo con una velocidad de evaporación de 1.

Así, las velocidades de evaporación de otras sustancias se clasifican como:

Evaporación rápida si es mayor de 3.0 (metil cetona = 3.8);

Evaporación media si está entre 0.8 y 3.0 (etanol 95% = 1.4);

Evaporación lenta si es menor de 0.8 (agua = 0.3)

4.1.22 Incompatibilidad

Es una característica de las sustancias químicas que al mezclarse producen una reacción peligrosa, la cual puede afectar al ser humano y al equilibrio ecológico.

4.1.4 Riesgo de reactividad

Describe la tendencia de un material o sustancia para reaccionar químicamente consigo misma o con otros materiales, teniendo efectos como: polimerización, descomposición, formación de vapores o humos de manera violenta o tóxicos o generar radicales libres.

4.1.11 Temperatura de ebullición

Los líquidos hierven a la temperatura en la cual su presión de vapor iguala a la presión ejercida por el ambiente. El punto normal de ebullición es aquel que se observa a una presión atmosférica de 760 mm Hg o 1 atmósfera.

4.1.14 Presión de vapor

Es la presión ejercida por un vapor saturado por encima de su propio líquido en un recipiente cerrado, en 760 mm Hg y 25°C (a menos que se indique otra cosa). Cuanto menor sea el punto de ebullición de un líquido, mayor es la presión de vapor.

4.1.15 Densidad relativa

Es la relación entre la densidad de una sustancia y la densidad del agua a las mismas condiciones de temperatura y presión.

La densidad de una sustancia se expresa como el peso de una sustancia química por el volumen que ocupa.

La densidad de agua pura es igual a 1 g/cm³ y es utilizada como punto de referencia para todos los materiales.

4.1.16 Densidad de vapor

Es la relación entre el peso de una sustancia, en estado gaseoso o vapor, y el peso de un volumen igual de aire a las mismas condiciones de temperatura y presión, donde el aire tiene un valor igual a 1.

4.1.20 Temperatura de inflamación

Es la temperatura más baja a la cual un líquido o sólido desprende suficiente vapor para formar una mezcla inflamable con el aire e incendiarse con la presencia de una fuente de ignición.

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA
QUIMICA, A.C.

9 de febrero de 1995.

ADFLEX DE MEXICO, S.A. DE C.V.

FECHA DE RECEPCION

10 de febrero de 1995

4.1.22 Incompatibilidad

Es una característica de las sustancias químicas que al mezclarse producen una reacción peligrosa, la cual puede afectar al ser humano y al equilibrio ecológico.

4.1.24 Peso molecular

Está dado por la suma de los pesos atómicos de los átomos que integran una molécula expresado en gramos.

En relación a la clasificación de los grados de riesgo, se consideró procedente modificar el texto de la manera siguiente:

5.1 Los riesgos que presentan las sustancias químicas en su manejo se clasificarán de acuerdo con los posibles daños a la salud de los trabajadores, susceptibilidad de la sustancia a arde, a liberar energía o cualquier otro tipo de problema en:

Riesgo a la salud.

Riesgo de inflamabilidad.

Riesgo de reactividad.

Riesgo especial.

La empresa debe tener un listado de las sustancias químicas que se utilizan en el centro de trabajo con la clasificación de riesgo correspondiente.

Anexo 1 punto 10

Usar la letra W atravesada por una raya (—) para indicar que una sustancia puede tener una reacción peligrosa al entrar en contacto con el agua (W).

En relación al significado de las letras para el diseño del rombo, se consideró procedente adicionar el significado de cada una de ellas.

Punto 11.21 Tabla 1

Significado de las letras en la tabla:

A.- Longitud del lado del rombo externo.

B.- Longitud del lado del rombo interno.

H.- Altura del dígito.

W.- Ancho del dígito.

T.- Trazo del dígito.

La clasificación del grado de riesgo moderado se consideró procedente modificarlo de la manera siguiente:

ANEXO 3

INTRODUCCION.

La hoja de datos debe ser revisada y actualizada en un periodo no mayor de un año, en caso de que los datos no hayan sufrido modificaciones se seguirá utilizando la misma información en la hoja.

Inciso 6.2 (tabla de tipos de riesgo), Grado 2. RIESGO MODERADO.

Toxicidad:

Oral, DL₅₀ rata mayor de 50 hasta 500 mg/Kg.

Grado 1 RIESGO LIGERO:

Inhalación; CL₅₀ rata mayor que 20 hasta 200 mg/l o mayor que 2000 hasta 10000.

5.1 Los riesgos que presentan las sustancias químicas en su manejo se clasificarán de acuerdo con los posibles daños a la salud de los trabajadores, susceptibilidad de la sustancia a arde, a liberar energía o cualquier otro tipo de problema en:

Riesgo a la salud.
Riesgo de inflamabilidad.
Riesgo de reactividad.
Riesgo especial.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Subsecretario "B" del Trabajo y Previsión Social, **Pablo Reyes Pruneda**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-1994, Cascos de protección industrial. Especificaciones, métodos de prueba y clasificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-115-STPS-1994, CASCOS DE PROTECCION INDUSTRIAL. ESPECIFICACIONES, METODOS DE PRUEBA Y CLASIFICACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1994.

PABLO REYES PRUNEDA, Subsecretario "B" del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por Acuerdo del titular del ramo en los términos de la fracción II del artículo 7 del Reglamento Interior de la Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de septiembre de 1994, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de los artículos 44, 45 y 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-1994, Cascos de Protección Industrial. Especificaciones, Métodos de Prueba y Clasificación;

Que en sesión de fecha 18 de octubre de 1994, el expresado Comité consideró correcto el anteproyecto;

Que con fecha 10 de noviembre de 1994, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de la citada Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios la empresa Seguridad Industrial Infra, S.A. de C.V., el 6 de febrero de 1995, y la Asociación Mexicana de Fabricantes de Artículos de Seguridad, A.C., el 8 de febrero de 1995;

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del numeral citado;

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-1994, Cascos de protección industrial. Especificaciones, métodos de prueba y clasificación.

PROMOVENTES:

SEGURIDAD INDUSTRIAL INFRA, S.A. DE C.V.
FECHA DE RECEPCION
6 de febrero de 1995.

RESPUESTAS:

El Comité Consultivo Nacional citado en los considerandos, resolvió:

Realizar las modificaciones siguientes:

En el punto 8.1.4.3, se consideró procedente adecuar en el cuarto párrafo los valores de temperatura y tiempo mínimo de acondicionamiento, de 243 ± 3 K ($-30 \pm 3^\circ\text{C}$) durante 2 horas a 253 ± 3 K ($-20 \pm 3^\circ\text{C}$) durante 4 horas y en el quinto párrafo se corrigió la palabra implicación por aplicación, redactándose de la manera siguiente:

8.1.4.3

Cuarto párrafo:

Esta prueba debe realizarse inmediatamente después de haber sometido la mitad del número de cascos de prueba a una temperatura de 323 ± 3 K ($50 \pm 3^\circ\text{C}$) y la otra mitad a 253 ± 3 K ($-20 \pm 3^\circ\text{C}$); en ambos casos por un periodo no menor de 4 horas.

Quinto párrafo:

La aplicación del impacto debe realizarse dentro de los 15 segundos después de haber terminado el periodo de temperatura de acondicionamiento, la bola se deja caer sobre la concha desde una altura de $1520 \pm 2,0$ mm, medidos desde la parte inferior de la bola a la parte superior del casco teniendo cuidado de evitar que la bola golpee más de una vez la muestra.

En el punto 9. Información del producto, se consideró procedente eliminar los rubros: diámetro interior, altura, espesor de la concha, área de protección y peso del casco, quedando de la manera siguiente:

9. Información del producto

Los fabricantes y distribuidores deberán suministrar con los cascos de protección, instructivos en los que debe incluirse al menos la información siguiente:

-Material o materiales empleados en la fabricación del casco, así como de los recubrimientos (si existen).

-Clasificación y descripción general de los riesgos para los que protegerá el casco.

-Indicaciones sobre el mantenimiento y limpieza del casco.

ASOCIACION MEXICANA DE FABRICANTES
DE ARTICULOS DE SEGURIDAD, A.C.
FECHA DE RECEPCION
8 de febrero 1995.

-Condiciones que deben evitarse para prevenir que las características de protección del casco sean disminuidas y en qué circunstancias se recomienda que éste sea desechado.

-Vida útil estimada.

-Recomendaciones y observaciones adicionales.

-Referencia a la(s) norma(s) correspondiente(s).

-Razón social, domicilio y teléfono del fabricante.

En el punto 4. Clasificación, se consideró procedente cambiar los criterios de clasificación, tomando como base lo establecido por normas internacionales, quedando como se enuncia a continuación:

4. Clasificación

Los cascos a que se refiere esta Norma se clasifican:

4.1 Por su uso en:

4.1.1 Clase G (General) para protección de tensión eléctrica hasta 2200 V y contra impactos.

4.1.2 Clase E (Eléctrica) para protección de tensión eléctrica hasta 20000 V y contra impactos.

4.1.3 Clase C (Conductor) para protección únicamente contra impactos.

4.2 Por su forma:

4.2.1 Cascos con ala completa.

4.2.2 Cascos sin ala y con visera (en forma de cachucha).

4.2.3 Cascos de otras formas.

En el punto 5. Especificaciones, se consideró procedente eliminar especificaciones de diseño no relacionadas a aspectos de seguridad, redactándose como se enuncia a continuación:

5. Especificaciones

Todos los cascos de protección deberán cumplir con las especificaciones siguientes:

5.1 Construcción

5.1.1 Todo casco deberá consistir de una concha de protección y un medio de absorción de energía dentro de ésta. Deberán proveerse los medios para permitir la ventilación necesaria al usuario durante el uso del casco.

5.1.2 Los materiales utilizados que entran en contacto con la cabeza del trabajador serán no irritantes, no tóxicos ni que puedan llegar a provocar algún tipo de daño al usuario. Asimismo el diseño será tal que ningún componente interno presente alguna condición como protuberancias, aristas o vértices agudos, o cualquier otra que pueda causar lesión o incomodidad.

5.2 Componentes**5.2.1 Concha**

La concha no deberá tener protuberancias interiores que puedan lesionar al usuario, y el exterior puede tener superficie irregular, como por ejemplo, costillas o nervaduras sobresalientes de bordes romos y configuración simple o múltiple. La superficie debe ser tersa y libre de asperezas.

5.2.2 Tafiote

El tafiote deberá ser ajustable en incrementos de por lo menos 3.2 mm (1/8 de pulgada) de medida de sombrero (ver Tabla 1).

Cuando el tafiote se ajuste al tamaño máximo designado, deberá haber suficiente espacio para proveer ventilación.

MEDIDA DE SOMBRERO mm (plg)		MEDIDA DE CIRCUNFERENCIA mm
165.10	(6 1/2)	520
168.30	(6 5/8)	530
171.40	(6 3/4)	540
174.60	(6 7/8)	550
177.80	(7)	560
181.00	(7 1/8)	570
184.10	(7 1/4)	580
187.30	(7 3/8)	590
190.50	(7 1/2)	600
193.70	(7 5/8)	610
196.80	(7 3/4)	620
200.00	(7 7/8)	630
203.20	(8)	640

5.2.3 Barboquejo y nuquera

Los tirantes del barboquejo y la nuquera deberán ser de materiales que no causen irritación o algún tipo de daño en el área de contacto de la cabeza del usuario, así como tener un ancho mínimo de 12.7 mm.

Los medios de ajuste del barboquejo y la nuquera deben asegurar la retención del casco sobre la cabeza del usuario.

5.2.4 Tirantes de la suspensión

Cuando los tirantes de la suspensión sean ensamblados, deberán formar un arnés para soportar el casco en la cabeza del usuario, de tal forma que la distancia entre la parte superior de la cabeza de éste y el lado interno de la concha no pueda ser ajustado a menos de lo que indiquen los requerimientos del fabricante para ese casco en particular.

5.2.5 Masa (peso)

Cuando la masa del casco completo, excluyendo el barboquejo, sea mayor de 440 g, ésta deberá indicarse en una etiqueta legible e indeleble en la superficie interior del mismo.

En el punto 6. Marcado, se consideró procedente eliminar datos excesivos en el marcado de los cascos, quedando de la manera siguiente:

6. Marcado**6.1 Cascos de protección**

Los cascos de protección en todas sus clases deberán marcarse con los siguientes datos:

6.1.1 Por medio de moldeado y en lugar visible interior:

- Fecha de fabricación

6.1.2 Además de lo anterior, por medio de moldeado o con etiqueta legible, indeleble e intransferible:

- Marca del fabricante

- Leyenda "CASCO DE PROTECCION", con caracteres proporcionales al diseño no menores de 3,5 mm de altura.

- Clase (protección que ofrece conforme a la clasificación de esta Norma).

- Leyenda "HECHO EN MEXICO", o país de origen.

- Contraseña Oficial, previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- Otras marcas conforme a las disposiciones reglamentarias.

6.2 Cascos que no son de protección

Los cascos que no son de protección deben marcarse con los siguientes datos:

6.2.1 Por medio de moldeado y en lugar visible exterior:

- Leyenda "PRECAUCION ESTE CASCO NO ES DE PROTECCION INDUSTRIAL", con caracteres no menores de 3,5 mm de altura, con excepción de la palabra "NO", que debe ser con caracteres de 5 mm mínimo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-
El Subsecretario "B" del Trabajo y Previsión Social, **Pablo Reyes Pruneda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION por edictos relativo a la acción agraria de ampliación de ejido del poblado San Juan Diego, Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jal. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación Agraria.- Delegación Jalisco.- Jefatura.

EDICTO

Mediante oficio número 1236, de fecha 3 de mayo de 1995, se comisionó al ciudadano Manuel Macías Torres, para que notificara a los ciudadanos Beatriz Esquivel Calvillo, Valentín González Mendoza y Jesús Mendoza Contreras, propietarios de los predios rústicos denominados "Chilatán", "Potrero y Galeras" y "Chilatán", localizados dentro del círculo formado por el radio legal de 7 kilómetros, ubicados en el Municipio Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, a los que se les hace saber que se encuentra en trámite el expediente relativo a la ampliación de ejido del poblado "San Juan Diego", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, que fuera instaurado el 14 de agosto de 1981, por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Jalisco, y registrado con el número 4048, en respuesta a la solicitud planteada el 5 de mayo de 1981, por un grupo de campesinos que radican en el nombrado núcleo de población, a fin de cumplir con las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria y toda vez que no fue posible notificarlos de manera personal, se procede a realizarlo, mediante edictos en los términos señalados en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación analógica, como consecuencia del análisis de las constancias que obran en el expediente los predios de su propiedad, se consideran presuntamente afectables por falta de explotación el primero y el tercero y como demasías propiedad de la Nación, el segundo de ellos, respectivamente, y por lo tanto deberán presentarse en las oficinas de la Delegación Agraria, sita en la avenida Hidalgo número 1435, 2o piso, Sector Hidalgo, código postal 44100, dentro del término de 45 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por ignorarse su domicilio, a fin de que presenten

las pruebas y formulen los alegatos que estimen convenientes, para defender sus intereses y derechos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Delegado Agrario en el Estado, **Adalberto Puente Pérez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Tierra Negra, con una superficie de 9-56-66 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Presidencia Municipal.- Cd. Tula, Tamps.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 2981, de fecha 3 de agosto de 1994, expediente número 510004, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "Tierra Negra", ocupado por el ciudadano Héctor Emiliano Guevara Vázquez, ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, con superficie aproximada de 9-56-66 hectáreas y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: 1543.00 MTS., CON NICOLAS Y CELESTINO GUEVARA MTZ.
 AL SUR: 1543.00 MTS., CON JUAN CRUZ
 AL ORIENTE: 62.00 MTS., CON BONIFACIO ZUÑIGA
 AL PONIENTE: 62.00 MTS., CON GELASIO VELAZQUEZ ZAPATA

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tamaulipas; en el

periódico de información local El Mercurio, por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Ciudad Tula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contado a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en avenida Francisco I. Madero 426, Altos.- Ciudad Victoria, Tamps., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 4 de agosto de 1994.- El Perito Deslindador, **Benito R. Vergara Alatríste.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Tierra Negra, con una superficie de 9-67-61 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Presidencia Municipal.- Cd. Tula, Tamps.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 2772, de fecha 21 de julio de 1994, expediente número 510003, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "Tierra Negra", ocupado por el ciudadano Juan Charles Cervantes, ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, con superficie aproximada de 9-67-61 hectáreas y con las colindancias siguientes:

AL NORTE:	ANTONIO ROSALES MEZA 309.05
AL SUR:	ANTONIO ROSALES MEZA 94.00 Y 185.00 MTS.
AL ORIENTE:	EJ. LA LAGUNA 352.00 Y 105.00 MTS.
AL PONIENTE:	ANTONIO ROSALES MEZA 273.00 Y 116.00 MTS.

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tamaulipas, en el periódico de información local El Mercurio, por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Ciudad Tula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contado a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en avenida Francisco I. Madero 426, Altos.- Ciudad Victoria, Tamps., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 22 de julio de 1994.- El Perito Deslindador, **Benito R. Vergara Alatríste.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Barrio del Conejito, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Presidencia Municipal.- Cd. Tula, Tamps.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 2982, de fecha 3 de agosto de 1994, expediente número 510002, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que

establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "El Barrio del Conejito", ocupado por el ciudadano Esteban Torres Castillo, ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, con superficie aproximada de 1-67-04 hectáreas y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: 348.00 MTS., CON MAXIMO NOLASCO
 AL SUR: 348.00 MTS., CON ESTEBAN MARTINEZ
 AL ORIENTE: 48.00 MTS., CON MOISES NOLASCO
 AL PONIENTE: 48.00 MTS., CON GENARO NOLASCO

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el periódico de información local El Mercurio, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Ciudad Tula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contado a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en avenida Francisco I. Madero 426, Altos.- Ciudad Victoria, Tamps., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 4 de agosto de 1994.- El Perito Deslindador, **Benito R. Vergara Alatraste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria - Presidencia Municipal.- Cd. Tula, Tamps

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 2784, de fecha 21 de julio de 1994, expediente número 510001, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "La Laguna", ocupado por el ciudadano Antonio Iracheta Guevara, ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, con superficie aproximada de 2-67-00 hectáreas y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: 178.00 MTS., CON PROPIEDAD DE CRISTOBAL PEREZ
 AL SUR: 178.00 MTS., CON PROPIEDAD DE PROCORO NAVA
 AL ORIENTE: 150.00 MTS., CON PROPIEDAD DE AGUSTINA REYES
 AL PONIENTE: 150.00 MTS., CON PROPIEDAD DE DOMINGO VEGA

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el periódico de información local El Mercurio, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Ciudad Tula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contado a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en avenida Francisco I. Madero 426, Altos.- Cd. Victoria, Tamps., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 22 de julio de 1994.- El Perito Deslindador, **Benito Vergara Alatraste**.- Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se ordena la extinción y liquidación del organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos Quinto Transitorio del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de octubre de 1993, por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la propia Constitución; 26, 31, 34, 35, 37, 39, 44, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Décimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que para lograr el crecimiento económico del Distrito Federal, es necesario profundizar en la reestructuración de su administración pública paraestatal, promoviendo la disolución y liquidación de aquellas empresas públicas que han dado cumplimiento a sus objetivos o que carecen de viabilidad económica;

Que la desincorporación de las entidades paraestatales, agrupadas en el sector del Distrito Federal, tienen como propósito atender exigencias de eficiencia y productividad del sector público, así como destinar una mayor cantidad de recursos a las áreas estratégicas y prioritarias;

Que por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril de 1967, reformado por diverso publicado en dicho órgano informativo el 1o. de agosto de 1984, se creó el organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos, con el objeto, entre otros, de preparar, almacenar, refrigerar, congelar, conservar, distribuir y vender productos alimenticios, especialmente de carne para el abasto de la población del Distrito Federal, así como para la adquisición, cría, engorda y sacrificio de animales cuyos productos sean destinados para dicho abasto, e industrializar y vender los subproductos animales o vegetales derivados de las actividades mencionadas;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que entró en vigor el 1o. de enero de 1995, en su artículo Décimo Transitorio, establece que las entidades paraestatales, agrupadas en el sector del Distrito Federal, creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, forman parte de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal;

Que el Distrito Federal, en su carácter de coordinador del sector, ha propuesto la extinción del organismo descentralizado de referencia, al considerar que desde el punto de vista de la economía nacional y del interés público, ya no resulta conveniente mantenerlo como entidad paraestatal;

Que la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en su XXXIX sesión ordinaria del 11 de agosto de 1993, mediante acuerdo 93-XXXIX-3, ratificando en su sesión XXIX del 7 de noviembre de 1994;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, la propuesta para extinguir y liquidar a Industrial de Abastos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se ordena la extinción y liquidación del organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan los decretos de creación y reformas del organismo descentralizado Industrial de Abastos, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril de 1967 y 1o. de agosto de 1984, respectivamente, conservando dicho organismo su personalidad jurídica para los efectos de su liquidación.

TERCERO.- El Distrito Federal, designará un liquidador que tendrá a su cargo el proceso de extinción y liquidación. La misma dependencia emitirá, en su oportunidad, los lineamientos sobre el destino y la aplicación de los remanentes, si los hubiere, con apego a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- El Distrito Federal, en su carácter de coordinador del sector, promoverá lo conducente a efecto de que el proceso de extinción y liquidación se lleve a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen.

QUINTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Contraloría General del Distrito Federal, conforme a sus atribuciones, vigilarán y harán el seguimiento del proceso de extinción y liquidación de Industrial de Abastos.

SEXTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley.

SEPTIMO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción y liquidación que se ordena no deberá exceder de un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO.- El Distrito Federal, una vez concluido el proceso de extinción y liquidación del organismo lo informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo no mayor de 30 días naturales para efectos de darlo de baja en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

NOVENO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco. - **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Norma Samaniego**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se aprueba la forma oficial de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA OFICIAL DE DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

JAVIER BERISTAIN ITURBIDE, Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 87 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 13, fracción VII, 14, fracción IV, 15 y 26, fracciones IV y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 23, 30 y 93, fracción III del Código Financiero del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Código Financiero del Distrito Federal, vigente a partir del 1o. de enero de 1995, en su artículo 30, establece que los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones para el pago de las contribuciones en los casos en que así lo señale este Código, y que para tal efecto lo harán en las formas que apruebe la Secretaría de Finanzas, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran;

Que el artículo 156 del Código Financiero invocado, establece que están obligadas al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal;

Que el artículo 160 del mismo ordenamiento, establece que el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles deberá hacerse mediante declaración, a través de la forma oficial autorizada;

Que en términos del artículo 93, fracción III, del Código mencionado, los formularios se elaborarán de manera que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes;

Que las formas oficiales, por disposición legal, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin embargo, para su mayor difusión es conveniente su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que por lo expuesto en estos considerandos y con fundamento en los preceptos legales invocados, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba la forma oficial denominada "Declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles" y "Anexo a la Declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles", que se acompañan a este Acuerdo.

El anexo deberá ser llenado por el perito valuador y la declaración deberá presentarse en original y cuatro copias, acompañando la copia de la escritura pública, del contrato privado o sentencia, del avalúo, y el aviso en que se relacionen las declaraciones y comprobantes de pago relativos a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, correspondientes a los últimos cinco años, contados a partir de la fecha en que se autoricen las escrituras correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- La forma a que se refiere el presente acuerdo y su anexo podrá imprimirse libremente sujetándose a las disposiciones legales vigentes, ajustándose al formato indicado en tamaño "carta" de 28 x 21.5 centímetros, en color 333 pantone gris, con las denominaciones en color 125-012 pantone rojo.

ARTICULO TERCERO.- La forma aprobada y su anexo a que se refiere el presente Acuerdo sustituye a la forma de "Declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles" y su anexo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de marzo de 1995, y en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 del mismo mes y año.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** para su mayor difusión.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 1995.- **Javier Beristáin Iturbide**.- Rúbrica.

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA DE
FINANZAS

1. IDENTIFICACION (para llenarse sólo por la Tesorería)

Admon. Tributaria Local (ATL)	
Folio de Recepción	

2. SELLO DE LA CAJA REGISTRADORA

--

3. CUENTA CATASTRAL

	Reg	Manz	Lote	Loc	Toma	Tipo	D.V.
Número para Predial							
Número para Agua							

4. DATOS DEL ADQUIRENTE

Nombre, denominación o razón social				R.F.C.	
Calle				Nº Exterior	
Delegación o Municipio				Nº Interior	
Colonia				Código Postal	
Entidad Federativa				Teléfono	

5. DATOS DEL ENAJENANTE

Nombre, denominación o razón social				R.F.C.	
Calle				Nº Exterior	
Colonia				Nº Interior	
Delegación o Municipio				Código Postal	
Entidad Federativa				Teléfono	

6. UBICACION DEL INMUEBLE QUE SE ADQUIERE

Calle				Nº Exterior	
Manzana	Lote			Nº Interior	
Colonia				Delegación	Código Postal

7. DATOS DE LA ESCRITURA

Naturaleza del acto o concepto de la adquisición			
Nombre del Notario			Número
Entidad Federativa	Escritura Nº	De fecha	
Fecha de autorización preventiva de la escritura, sentencia o contrato privado			
Antecedentes Registrales del inmueble			

Los Notarios y Contribuyentes deberán llevar copia de la escritura, sentencia o contrato privado y de auto.

8. DETERMINACION DEL IMPUESTO

Valor Pactado	N\$	
Valor Catastral	N\$	
Valor Avalúo	N\$	
Valor Referido a Fecha	N\$	
Porcentaje Adquindo	%	
Reducción	N\$	
Base Gravable	N\$	
Tasa	%	
Impuesto	N\$	
Recargos	%	
Total a Pagar	N\$	

9. FIRMA

Con fundamento en los artículos 30, 63 fracs. 1 incisos b) y c) y 160 del Código Financiero del D.F. declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en esta declaración son ciertos y conciden con el título de propiedad

Nombre y firma del Adquirente, Representante o Notario

10. OBSERVACIONES

--

Por favor, respaldar la declaración y pagar el impuesto.

TESORERIA

ANEXO A LA DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES
(PARA SER LLENADO A MAQUINA, POR EL PERITO VALUADOR)

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA DE
FINANZAS

DF



DATOS DE UBICACION DEL INMUEBLE

REG	MZA	LOTE	LOC	D V
N° CTA CAT.				

CALLE		N° EXT.		N° INT.	
COLONIA		DELEG.		C.P.	

CARACTERISTICAS URBANAS Y DEL TERRENO

CLASIFICACION DE LA ZONA						
USO DE SUELO	LOTE MODA	M ²	FORMA	REGULAR	IRREGULAR	N° DE FRENTES

DEL TERRENO

PORCION	AREA O - CORREDOR	VALOR UNITARIO	SUPERFICIE M ²	FACTORES DE EFICIENCIA					FRe	VALOR RESULTANTE
				FZ _o	FU _b	FF _r	FF _o	FS _u		
1										
2										
3										
INDIVISO (*)		%	SUMA	(A) TOTAL N\$						

DE LA CONSTRUCCION

PORCION	CLAVES DE				VALOR UNITARIO	SUPERFICIE M ²	CLAVE CONS.	EDAD	FACTORES		VALOR RESULTANTE
	USO	RANGO	CLASE	PRES					FC _o	FE _d	
1											
2											
3											
4											
5											
SUMA										(B) TOTAL N\$	

AREAS E INSTALACIONES COMUNES (*) SOLO EN CONDOMINIOS

DEL INMUEBLE	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	SUPERFICIE O LOTE	EDAD	FACTORES		VALOR RESULTANTE
					FC _o	FE _d	
1							
2							
3							
INDIVISO (*)		%					(C) TOTAL N\$

INSTALACIONES ESPECIALES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS

DEL INMUEBLE	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	SUPERFICIE O LOTE	EDAD	FACTORES		VALOR RESULTANTE
					FC _o	FE _d	
1							
2							
3							
INDIVISO (*)		%					(D) TOTAL N\$

OTROS METODOS (CAPITALIZACION DE RENTAS)

CONCLUSION

RENDA BRUTA MENSUAL	N\$		VALOR FISICO A+B+C+D	N\$	
DEDUCCIONES MENSUALES ____ %	N\$		VALOR CAPITALIZACION	N\$	
CAPITALIZANDO LA RENTA NETA ANUAL ____ %	N\$		VALOR MERCADO	N\$	
RESULTA	N\$		VALOR COMERCIAL:	N\$	

VALOR COMERCIAL CON LETRA: _____

VALOR REFERIDO AL _____ N\$ _____ FACTOR _____

PERITO VALUADOR N° V-	SOCIEDAD N° S-	
NOMBRE Y FIRMA	FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD	
N° DE AVALUO	FECHA	SELLO DE LA SOCIEDAD

ANEXAR AVALUO Y EN SU CASO HOJA ADICIONAL

VIGENCIA 4 DE ABRIL DE 1995

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del punto 1.4 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1991.

El Banco de México informa que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU.A., obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de NS 6.5883 M.N. (SEIS NUEVOS PESOS CON CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A. en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D.F., a 3 de octubre de 1995

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Arrigunaga**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Act. **David Margolin Schabes**
Tesorero
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDI-	
FIJO		MIENTO LIQUIDABLE	
		AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	32.12	Personas físicas	32.57
Personas morales	32.12	Personas morales	32.57
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	31.84	Personas físicas	32.96
Personas morales	31.84	Personas morales	32.96
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	31.66	Personas físicas	33.52
Personas morales	31.66	Personas morales	33.52

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de octubre de 1995. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 3 de octubre de 1995

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**
Director de Intermediarios
Financieros Privados
Rúbrica.

Lic. **Javier Arrigunaga**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuentas al 29 de septiembre de 1995

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES
RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTAS AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1995.
(Cifras preliminares en millones de nuevos pesos)**

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	94,359
Crédito al Gobierno Federal	0
Tenencia de Valores Gubernamentales ^{2/}	11,861
Crédito a Intermediarios Financieros ^{3/}	128,912
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	94,048
Autoridades Financieras del Extranjero	14,434
Base Monetaria	<u>47,229</u>
Billetes y Monedas en Circulación	47,229
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{4/}	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	48,511
Otros Pasivos y Capital Contable ^{5/}	30,910

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores obtenidos mediante reportos y los afectos a la reserva para pensiones del personal.- En caso de saldo acreedor, éste se ubica en el rubro de otros pasivos.
 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fobaproa, Fameval, fideicomisos de fomento y reportos con casas de bolsa.
 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros.
 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 3 de octubre de 1995
BANCO DE MEXICO
C.P. Gerardo Rueda Rábago
 Director de Contraloría
 Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1200/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Cepillo, Municipio de Pánuco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 1200/94, que corresponde al expediente 6804, relativo a la ampliación de ejido, del poblado denominado "El Cepillo", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco del mismo mes y año, se concedió al poblado de que se trata un total de 1,463-00-00 hectáreas, para beneficiar a sesenta y cinco campesinos capacitados, por concepto de dotación de tierras, ejecutada el diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres.

SEGUNDO.- Por escrito del veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, un grupo de campesinos del núcleo agrario que nos ocupa,

solicitó al Gobernador del Estado, ampliación de ejido.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, ordenó instauró el expediente respectivo el dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, registrándolo bajo el número 6804; publicándolo la solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, el uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en el número 26, tomo CXX; la misma Comisión ordenó la notificación a todos los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal, mediante cédula del tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Juan Pérez Meza, Eduardo López Treviño y Gabriel Pavón del Angel, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, expidiendo los nombramientos el Gobernador del Estado el veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Se comprobó mediante informe del diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que las tierras concedidas en dotación a este poblado, se encontraron totalmente aprovechadas.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó a personal de su adscripción el veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, practicar los trabajos censales correspondientes. El comisionado rindió su informe el diecinueve de

noviembre del mismo año, del que se desprende que existen doscientos cinco habitantes, de los cuales veintiocho son capacitados.

En cuanto a los trabajos técnicos e informativos, del citado informe rendido el diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, se desprende lo siguiente: Que dentro del radio de afectación se localizan los ejidos definitivos "El Camalote", "Colonia González", "El Mango", "El Recreo", "La Herradura", "Alto del Naranja", "El Chicol" y "El Carrizal".

Que las fincas que se ubican dentro del propio radio son auténticas pequeñas propiedades que por su extensión, calidad de las tierras y explotación a que son destinadas, no resultan susceptibles de afectar en la resolución de la presente acción agraria.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en sentido negativo el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, al no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio legal, se negó la acción puesta en ejercicio dejándose a salvo los derechos de los peticionarios para que las ejerciten en tiempo y forma.

SEXTO.- El Gobernador del Estado, no emitió mandamiento alguno.

El Delegado Agrario en el Estado emitió su opinión el tres de julio de mil novecientos ochenta en el mismo sentido del dictamen de la Comisión Agraria Mixta del veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

SEPTIMO.- La Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, mediante oficio 20324 del veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó personal de su adscripción a efecto de que realizara trabajos de localización de los terrenos que fueron puestos a disposición de esa dependencia del Ejecutivo Federal por su similar de Agricultura y Recursos Hidráulicos que serían destinadas para satisfacer las necesidades agrarias de poblados de la región, según oficios 707.15.15/106 y 179.1.93 del siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres y quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, respectivamente, los cuales comprenden 462-00-00 hectáreas de riego, que se integra por las unidades de producción "Ela", con 380-00-00 hectáreas y "Ela II" con 82-00-00 hectáreas que se ubican en el Municipio de Pánuco, Veracruz y que resultan propiedad de la Federación, según decreto expropiatorio del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del catorce de diciembre del mismo año, que declaró de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego Pujal-Coy.

Al respecto, el comisionado rindió su informe el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el que manifiesta que procedió a realizar un recorrido en los terrenos que los grupos promoventes tienen en posesión y del levantamiento topográfico obtuvo una superficie analítica de 569-23-46 hectáreas de riego, aprovechadas en su mayor parte con siembras de maíz, soya y frijol; que de la citada superficie y de común acuerdo entre los poblados comparecientes se delimitaron 243-68-33 hectáreas, para la creación del nuevo centro de población "Mata de la Tigra", reservándose 162-81-48 hectáreas, para la ampliación del poblado "El Cepillo" cuyo expediente nos ocupa y 162-73-65 hectáreas para la ampliación del poblado "El Carrizal", entre quienes no existen conflictos de posesión o de límite, según acta levantada para tal efecto el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en la cual intervinieron y firmaron de conformidad los representantes agrarios de los poblados mencionados.

OCTAVO.- Obra en autos dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, en sentido positivo, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

NOVENO.- Por auto del veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 1200/94, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del grupo gestor ha quedado demostrada conforme a los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en atención a que el censo arrojó un total de (28) veintiocho capacitados, de acuerdo con los resultados de la diligencia censal efectuada al respecto, siendo los nombres de éstos los siguientes; 1. Porfirio Pavón Vázquez, 2. Porfirio Pavón G., 3. Justino del Angel D., 4. Artemio del Angel D., 5. Margarito del Angel D., 6. Ernesto Rivera P., 7. Amin Rivera P., 8. Antonio Barros Cano, 9. Eduardo Barros Meza, 10. Juan Barros Meza, 11. Arturo Moreno P., 12. Javier Moreno P., 13. José Rivera Coronel, 14. Roberto Rivera Coronel, 15. Abel Rivera Sánchez, 16. Valente

Rivera Coronel, 17. Juventino Ponce P., 18. J. René Ponce Pacheco, 19. Rogelio del Angel Del A., 20. A. Gabriel Pavón del Angel, 21. Gamaliel Martínez Cruz, 22. Miguel Rocha R., 23. Alejandro Rojas Rosales, 24. Auristel Rojas Pérez, 25. Porfirio Rojas Pérez, 26. Edmundo Vera Pontales, 27. Apolinar Zamora Adame y 28. César García del Angel.

TERCERO.- El requisito de procedibilidad establecido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado plenamente satisfecho, en virtud de que los predios concedidos en dotación al núcleo de que se trata, se encuentran totalmente aprovechados.

CUARTO.- Consta en las actuaciones del expediente en estudio, que el procedimiento se ajustó plenamente a lo señalado por los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 293, 300 y 304 en relación con el tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Asimismo, se dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al notificarse debidamente a los propietarios de las fincas ubicadas dentro del radio de afectación, observándose de esa manera, las garantías de seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- De lo expuesto, se concluye que es procedente conceder ampliación de ejido al poblado "El Cepillo", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, sobre 162-81-48 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de riego y se considera procedente dotar al poblado con el volumen de agua necesario y suficiente para el riego de las tierras que fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por su similar de Agricultura y Recursos Hidráulicos y por lo mismo propiedad de la Federación afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las cuales quedaron reservadas para este poblado en el expediente número 941/92, que fue resuelto por este Tribunal Superior Agrario, según sentencia del seis de abril de mil novecientos noventa y tres, al resolver la creación del nuevo centro de población ejidal "Mata de la Tigra" del mismo municipio y entidad federativa, respetando en la presente sentencia 162-73-65 (ciento sesenta y dos hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas) que serán destinadas para la ampliación del poblado "El Carrizal", ubicado también en el municipio y entidad federativa citados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la

fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, formulada por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Cepillo", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 162-81-48 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta y una áreas y cuarenta y ocho centiáreas) de riego, que se tomarán de la siguiente forma: de terrenos que integran la unidad de riego denominadas "Ela" y "Ela II", que se ubican en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, propiedad de la Federación, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de (28) veintiocho campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al nuevo centro de población ejidal antes citado, con los volúmenes de agua necesarios y suficientes para el riego, de 162-81-48 hectáreas (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta y una áreas y cuarenta y ocho centiáreas), de acuerdo con las modalidades que fije la Ley de Aguas Nacionales y normas establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arelly Madrid Tovilla, Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 890/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Los Letreros, Municipio de Guerrero, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 890/94, que corresponde al expediente 2423, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Los Letreros", ubicado en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de agosto del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de dotación de tierras 600-00-00 hectáreas, más la parcela escolar y la unidad agrícola e industrial para la mujer, para beneficiar a veinticuatro capacitados, ejecutada el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

SEGUNDO.- Con escrito del once de julio de mil novecientos ochenta y nueve, los ejidatarios de la dotación del núcleo agrario que nos ocupa, solicitaron al Gobernador del Estado, ampliación de ejido, con el objeto de satisfacer sus necesidades agrarias, ya que las que les fueron entregadas por concepto de dotación les eran insuficientes, no señalando en especial, fincas de probable afectación.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 2423, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Humberto Ruiz H., Socorro Rodríguez R. y Guadalupe Rodríguez R., como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, expidiendo los nombramientos respectivos el Gobernador del

Estado, el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 2-0920-914-90, del ocho de junio de mil novecientos noventa, ordenó a personal de su adscripción realizar los trabajos censales, habiéndose rendido informe al respecto el once de septiembre del mismo año, del que se desprende que en el poblado gestor, existen cincuenta habitantes y veinticuatro capacitados.

En relación con los trabajos técnicos e informativos, del informe rendido el once de septiembre de mil novecientos noventa, se conoce que los terrenos concedidos en dotación, se encontraron totalmente aprovechados como quedó comprobado cuando se les hizo entrega precaria de los terrenos proyectados para la ampliación del propio ejido el siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve; que dentro del radio legal del poblado que nos ocupa, se localizan los ejidos definitivos denominados "San Pablo de la Sierra" y "Huevachi"; en cuanto a los predios que se ubican dentro del propio radio, informó que se trata de pequeñas propiedades que por su superficie, calidad de las tierras que son de agostadero y tipo de explotación a que son dedicados no resultan aceptables para resolver la presente acción agraria.

En cuanto al predio denominado "Enaina Díaz", informa el comisionado que éste cuenta con 800-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero con bosque maderable comercialmente aprovechable, predominando el pino, propiedad de Oscar Díaz Núñez, quien lo adquirió por compra efectuada a Ricardo Díaz Núñez e inscrito bajo la partida 103, folio 166, libro 205, sección primera, del seis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco en el Registro Público de la Propiedad de Guerrero, Chihuahua. Asienta el comisionado que el predio tenía originalmente 1,354-00-00 hectáreas, pero que al crearse los ejidos "San Pablo de la Sierra" y "Ahuichique", ambos del Municipio de Guerrero, Chihuahua, quedó reducido a la superficie citada en primer término, encontrándose en la actualidad en recuperación forestal y que es el único predio que puede contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del poblado peticionario, ya que éste fue asegurado por la Procuraduría General de la República, a través de la Agencia del Ministerio Público Federal y puesto a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria el seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, con la intervención del Gobernador de la entidad, según acta signada por el supervisor de la campaña contra el narcotráfico en Ciudad Juárez, Chihuahua y por el Delegado Agrario en la entidad, señalándose que se trataba de 1,354-00-00 hectáreas.

El siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, el comisionado de la Delegación Agraria en Chihuahua, hizo entrega precaria de los terrenos que integran el predio "Enaina Díaz", a los

solicitantes sin que se señalara en el acta que se levantó para el efecto la superficie real entregada.

El veintisiete de junio de mil novecientos noventa, el comisionado notificó a Oscar Díaz Núñez, Armando Chávez Bustamante y Santos Núñez, propietarios de los predios "Enaina Díaz", "Alamo Mocho" y "Enaina Núñez", quienes personalmente recibieron tales notificaciones, dándose así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El once de septiembre de mil novecientos noventa, los propietarios de los predios citados, comparecieron ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chihuahua, para manifestar que los predios de su propiedad se encontraban en explotación y aportaron documentación diversa para comprobar su dicho, la cual consistió en las escrituras de sus propiedades.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en sentido positivo, el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, concediendo 800-00-00 hectáreas de agostadero, del predio "Enaina Díaz", propiedad de Oscar Díaz Núñez, predio puesto a disposición del Gobierno Federal el seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, por la Procuraduría General de la República con la intervención del Gobernador del Estado y entregado en posesión precaria a los habitantes el siete de julio del mismo año, por el comisionado de la Delegación Agraria, levantándose el acta correspondiente.

SEXTO.- El Gobernador del Estado, dictó su mandamiento en el mismo sentido de la Comisión Agraria Mixta, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, habiéndose publicado dicho mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de julio del mismo año.

SEPTIMO.- El propietario del predio confiscado, Oscar Díaz Núñez, ocurrió ante las autoridades judiciales para demandar el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra del Gobernador del Estado de Chihuahua y otras autoridades, señalando como actos reclamados las órdenes tanto verbales como escritas, tendientes a desposeer al quejoso del predio de su propiedad; el Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres; y dentro de los autos del juicio de amparo 929/91, dictó sentencia, concediendo el amparo y protección al quejoso.

El Delegado Agrario en el Estado, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, emitió su opinión considerando, que para estar en posibilidades de resolver conforme a derecho, habría que esperar se emitiera sentencia en el juicio de amparo 929/91, promovido por Oscar Díaz Núñez, propietario del predio afectado en primera instancia, la cual se analiza en el párrafo siguiente:

Una vez que las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión, se integró el toca 186/93, al que recayó sentencia definitiva del Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y cuyo auto del veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se hace del conocimiento del Delegado Agrario en la entidad, por la cual se revoca la sentencia recurrida y se sobresee en el juicio de garantías y se declara que ha quedado sin materia el recurso de revisión interpuesto por el Subprocurador de averiguaciones previas en ausencia del Procurador General de la República, Agente del Ministerio Público adscrito a ese Juzgado de Distrito, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria en ausencia del titular de ésta y de los Subsecretarios de Asuntos Agrarios y de Organización y Desarrollo Agrario, así como del Oficial Mayor de la propia dependencia, residentes en México, Distrito Federal, enviando copia al Cuerpo Consultivo Agrario para que se integre al expediente principal, que consta de sesenta y un fojas útiles sacadas de su original y que certificó el Subdelegado de Asuntos Agrarios en la entidad, el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

OCTAVO.- Obra en autos dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario, del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Por auto del ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado este juicio agrario registrándose bajo el número 890/94, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del grupo gestor ha quedado demostrada conforme a los artículos 197 fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en atención a que el censo arrojó un total de (24) veinticuatro ejidatarios, pues de acuerdo con los resultados de la diligencia censal efectuada al respecto, se trata de los mismos campesinos que fueron beneficiados con la acción dotatoria y cuyos nombres aparecen en el **Diario Oficial de la Federación** del diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno, a quienes les eran insuficientes las tierras concedidas, razón por la cual solicitaron la ampliación de su ejido al Gobernador de la entidad.

TERCERO.- El requisito de procedibilidad establecido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado plenamente satisfecho, en virtud de que los terrenos concedidos en dotación al núcleo de que se trata, se encuentran totalmente aprovechados, como quedó comprobado cuando se les hizo entrega precaria de los terrenos proyectados para la ampliación del propio ejido el siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, por el Comisionado de la Delegación Agraria en el Estado y que al efecto levantó el acta correspondiente.

CUARTO.- Consta en las actuaciones del expediente en estudio, que el procedimiento se ajustó plenamente a lo señalado por los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 300 y 304 en relación con el tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Asimismo, se dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al notificarse debidamente a los propietarios de las fincas ubicadas dentro del radio de afectación, observándose de esa manera, las garantías de seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Del análisis practicado a la documentación que obra en autos se advierte que en el radio legal de afectación se localizaron los ejidos definitivos denominados "San Pablo de la Sierra" y "Huevachi"; en cuanto a los predios que se ubican dentro del propio radio informó que se trata de pequeñas propiedades que por su superficie, calidad y tipo de explotación a que son dedicados y conforme al artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no resultan afectables para resolver la presente acción agraria.

Por lo que toca al predio denominado "Enaina Díaz", que cuenta con 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de terrenos de agostadero, propiedad de Oscar Díaz Núñez, el cual contaba originalmente con 1,354-00-00 (mil trescientas cincuenta y nueve hectáreas), al crearse los ejidos "San Pablo de la Sierra" y "Ahuichique", ambos del Municipio de Guerrero, Chihuahua, quedó reducido a la superficie citada en primer término, predio que puede contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del poblado peticionario, ya que éste fue incautado por la Procuraduría General de la República con la intervención del Gobernador del Estado, a través de la Agencia del Ministerio Público Federal y puesto a disposición del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria el seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, signada por el supervisor de la campaña contra el narcotráfico en Ciudad Juárez, Chihuahua y por el Delegado Agrario en la entidad, señalándose que se trataba de 1,354-00-00 (mil trescientas cincuenta y cuatro hectáreas) y entregado en posesión precaria a los

solicitantes el siete de julio del mismo año, por el comisionado de la Delegación Agraria, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Como se asienta en los párrafos que anteceden, el predio de referencia fue confiscado por encontrarse dedicado a la siembra de enervantes, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 27 constitucional, párrafo tercero del que se colige que la Nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para fomentar las actividades agrícolas, ganaderas y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, por lo que en el caso justiciable que nos ocupa, quedó probado que el predio estuvo sembrado de flora que produce estupefacientes, por lo que, siendo un fin ilícito, se considera como no explotado, por lo que procede su afectación en los términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, para satisfacer las necesidades agrarias de los peticionarios, aclarándose que se mencionó en la entrega correspondiente que se trataba de 1,354-00-00 (mil trescientas cincuenta y cuatro hectáreas), la entregada a la Delegación Agraria sin que fuera medida tal superficie, pero que al darse posesión a los solicitantes el siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se comprobó que el predio "Enaina Díaz", propiedad de Oscar Díaz Núñez, sólo consta de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), en virtud de que la superficie restante fue afectada con anterioridad para beneficiar a los poblados denominados "San Pablo de la Sierra" y "Ahuichique".

SEXTO.- Que si bien es cierto que Oscar Díaz Núñez, propietario del predio confiscado, ocurrió ante las autoridades judiciales para demandar el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra del Gobernador del Estado de Chihuahua y otras autoridades, señalando como actos reclamados las órdenes tanto verbales como escritas, tendentes a desposeer al quejoso del predio de su propiedad; el Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres, y dentro de los autos del juicio de amparo 929/91, dictó sentencia, concediendo el amparo y protección al quejoso.

Sin embargo, también es cierto que las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión, integrándose el toca 186/93, al que recayó sentencia definitiva del Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y cuyo auto del veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se hace del conocimiento del Delegado Agrario en la entidad, por la cual se revoca la sentencia recurrida y se sobresee en el juicio de garantías y se declara que ha quedado sin materia el recurso de revisión interpuesto por el Subprocurador de averiguaciones previas en ausencia del Procurador General de la

República, Agente del Ministerio Público adscrito a ese Juzgado de Distrito, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria en ausencia del titular de ésta y de los Subsecretarios de Asuntos Agrarios y de Organización y Desarrollo Agrario, así como del Oficial Mayor de la propia dependencia, residentes en México, Distrito Federal, enviando copia al Cuerpo Consultivo Agrario para que se integre al expediente principal, que consta de sesenta y un fojas útiles sacadas de su original y que certificó el Subdelegado de Asuntos Agrarios en la entidad el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

SEPTIMO.- En virtud de lo señalado en los considerandos que anteceden, se llega a la conclusión de que es procedente conceder por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "Los Letreros", Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero, que se tomarán del predio denominado "Enaida Díaz", ubicadas en el propia municipio y entidad citados, propiedad de Oscar Díaz Núñez como ya quedó anotado en los considerandos anteriores, al comprobarse que tales terrenos permanecerían inexplorados por más de dos años consecutivos, pues fueron dedicados a un fin distinto a lo establecido por el artículo 27 constitucional párrafo tercero; por lo tanto, de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, resulta afectable ese predio para destinarlo a satisfacer las necesidades agrarias de los peticionarios; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (24) veinticuatro campesinos beneficiados, relacionados en la Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- En términos de lo expuesto es procedente confirmar el mandamiento gubernamental del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el seis de julio del propio año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, solicitada por un grupo de ejidatarios del

poblado denominado "Los Letreros", Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero, que se tomarán del predio "Enaida Díaz", propiedad del Gobierno Federal ubicado en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, afectables por haber permanecido por más de dos años consecutivos sin explotación alguna, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (24) veinticuatro campesinos capacitados relacionados en la Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, emitido el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el seis de julio del mismo año.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado Presidente, Sergio García Ramírez.- Rúbrica.- Los Magistrados: Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Sergio Luna Obregón.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaria A
Expediente 75/94
EDICTO

Por resolución de cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro se declaró en estado de quiebra a Industrias Soto, S.A. de C.V., en expediente 75/94 de este Juzgado, con efectos que se retrotraen al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Se nombró como síndico provisional al licenciado Domingo Carlos Oliveros García, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Con apercibimiento de doble pago y de imposición de las penas correspondientes, se prohíbe hacer pago o entregarle bienes a la quebrada, lo que debe efectuarse al síndico y se previene a quienes tienen bienes pertenecientes a la quebrada que en tres días los manifiesten y entreguen al Juzgado.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico el **Heraldo de México** de esta ciudad.

México, D.F., a 7 de septiembre de 1995.
El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal
Lic. Carlos Valadez Díaz
Rúbrica.

(R. - 5824)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaria A
Expediente 91/95
EDICTO

Por sentencia del dieciséis de junio del año en curso, se declaró en estado de suspensión de pagos a Elibel, S.A. de C.V., Confecciones Europeas, S.A. de C.V., César Internacional, S.A. de C.V., Confecciones Jass Leo, S.A. de C.V., Operadora Ventura, S.A. de C.V., Inmobiliaria Dalet, S.A. de C.V., Inmobiliaria y Promotora Latinos, S.A. de C.V., Inmobiliaria y Promotora Sus, S.A. de C.V., Inmobiliaria Jass Leo, S.A. de C.V., expediente 91/95. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará síndico entre las sociedades nacionales de crédito. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **Diario de México**, de esta ciudad.

México, D.F., a 11 de septiembre de 1995.
El C. Secretario de Acuerdos del
Juzgado Tercero de lo Concursal
Lic. Carlos Valadez Díaz
Rúbrica.

(R. - 5882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
San Luis Potosí
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí
Juzgado Quinto del Ramo Civil
Expediente 1149/95
EDICTO

El ciudadano licenciado J. Humberto González Álvarez, Juez Quinto del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, con fecha 28 veintiocho de junio de 1995, mil novecientos noventa y cinco, dictó resolución por la que declaró en estado de suspensión de pagos a la negociación Distribuidora Basabe, S.A. de C.V., previniéndose a la suspensa para que se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y se ordena citar presuntos acreedores para que dentro del término de 45 (cuarenta y cinco días), presenten su demanda de reconocimiento de crédito o examen, a partir de la última publicación del presente, quedando notificados los mismos con dicha publicación en los términos del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos vigente, designándose como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de San Luis Potosí, S.L.P.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de agosto de 1995.

El C. Secretario

Lic. Emilio Guerrero Ramírez

Rúbrica.

(R.- 5912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de Querétaro
Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil
Secretaria
San Juan del Río, Qro.
EXTRACTO DE SENTENCIA

El Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Partido Judicial y su Distrito, el día 6 seis de junio de 1995, declaró la suspensión de pagos de la empresa denominada Clarck y Cía., S.A. de C.V., en el expediente 1314/95, previniéndose a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandándose citar a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos a examen en el plazo de cuarenta y cinco días contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, éstos se entenderán formalmente notificados conforme al párrafo final del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; y se designa como síndico provisional al contador público Gustavo Maldonado Uribe, en términos del artículo 28 de la ley de la materia.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos de circulación diaria de los lugares en que se encuentre ubicada la matriz de la suspensa y en los de las sucursales

San Juan del Río, Qro., a 28 de agosto de 1995.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil

Lic. María Teresa Franco Sánchez

Rúbrica.

(R.- 5913)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de Chihuahua
Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.
EDICTO

A quienes se consideren interesados en la suspensión de pagos decretada en favor de Comercial Todo Fácil, S.A. de C.V.

El ciudadano Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar: Que en el expediente 1118/95, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos promovido por Comercial Todo Fácil, S.A. de C.V., con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco se dictó una sentencia declarando el estado de suspensión de pagos de la persona moral promovente, a partir de las doce horas del día de la fecha indicada. Se nombró como síndico a la Cámara Nacional de Comercio; asimismo, se previno a los acreedores

para que en el término de cuarenta y cinco días contado a partir del siguiente de la última publicación de los presentes edictos presenten sus créditos para su examen y el Tribunal se reservó la facultad para señalar fecha para la celebración de la junta de acreedores hasta en tanto no se conozca la fecha de la última publicación de los presentes edictos.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores, proveedores y quienes se consideren interesados para los efectos precisados con antelación.

En el entendido que los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación local.

Chihuahua, Chih., a 24 de agosto de 1995.

El C. Secretario del Juzgado Segundo Civil

Lic. Pedro Valdez Aguirre

Rúbrica.

(R.- 5881)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Zitácuaro, Mich.
EDICTO**

Silvia Anaya Espinoza:

En Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 34/94, promovido por Rosalío Suárez Saigado y Arturo Miranda García, endosatarios en procuración del ingeniero Luis Guillermo Vega Huerta, quien a su vez es apoderado o mandatario de la sociedad mercantil denominada Agro Vaza, S.A. de C.V., frente al señor Rubén Contreras Magdaleno, haciéndole saber el estado de ejecución de Juicio, para que en el término de 30 treinta días, manifieste si desea intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, los cuales se empezarán a contar a partir de la primera publicación del edicto correspondiente, toda vez que se desconoce su domicilio, por lo que se ordenó notificarle por medio de edictos, mismos que serán publicados 3 tres veces consecutivas, en el periódico oficial del estado, otro de mayor circulación en la capital del estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y en este Tribunal.

H. Zitácuaro, Mich., a 26 de agosto de 1995.

La Secretaria del Ramo Civil

Eida Mondragón Melchor

Rúbrica.

(R.- 5922)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sin.**

EDICTO

Terceros perjudicados,

Alfonso González Navarro y Juana Quintana Navarro

Hágaseles saber, que se les señaló con el carácter de terceros perjudicados, en los autos del Juicio de Amparo número 190/95, promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, por Jorge Luis Sánchez Rocha, apoderado legal de María Liova Hernández de González, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad y otras autoridades, consistentes en el emplazamiento

efectuado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 2/94, promovido por el licenciado Jorge Arturo Rodríguez Niebla a nombre de Banca Confía, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Abaco, Grupo Financiero, en contra de la ahora quejosa, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad, por lo que deberán comparecer ante este tribunal, sito en Insurgentes 915 Sur, Centro Sinaloa, de esta capital, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías.

Culiacán, Sin., a 24 de julio de 1995.

La C. Secretana del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Irma Dinora Sánchez Enriquez

Rúbrica.

(R.- 5957)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Mercantil
Durango, Dgo.
EDICTO

Por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico regional El Sol de Durango, se hace del conocimiento del público en general y de los acreedores en particular que en el Juicio de Suspensión de Pagos, expediente número 652/95, promovido por el señor ingeniero Abdón Alanís González en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil Construcciones Avanzadas del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha dos de mayo del presente año, se dictó sentencia de suspensión de pagos que en lo conducente dice ".....

PRIMERO.- Se declara la suspensión de pagos de la sociedad mercantil Construcciones Avanzadas del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEGUNDO.- Se designa síndico de la suspensión de pagos a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Durango, a la que se le hará saber el cargo para los efectos de su aceptación y protesta correspondientes.

TERCERO.- Cítese a los acreedores de la sociedad mercantil denominada Construcciones Avanzadas del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable en los términos ordenados en el cuerpo de esta sentencia, para que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de la última publicación de esta sentencia.

CUARTO.- Se convoca a los acreedores a la junta para su reconocimiento de los créditos, la que se efectuará el día y hora que en su oportunidad se fije.

QUINTO.- Cítese en su oportunidad a los acreedores a la junta en los términos de esta sentencia para que comparezcan a la junta en donde se discutirá y aprobará en su caso el convenio preventivo.

SEXTO.- Inscríbase esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

SEPTIMO.- Expídase al síndico y al promovente, copia certificada de esta suspensión a los acreedores que lo soliciten.

OCTAVO.- Se ordena al síndico publicar un extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas en El Sol de Durango y en el **Diario Oficial de la Federación**.

NOVENO.- Hágase saber a los acreedores el derecho que tienen para nombrar interventor.

DECIMO.- En su oportunidad dese a conocer la proposición del convenio preventivo que hace la empresa demandante a sus acreedores por publicación de los edictos de cinco en cinco días en el periódico El Sol de Durango.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la sociedad mercantil Construcciones Avanzadas del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable y al representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Durango, y a los acreedores.

DECIMO SEGUNDO.- Gírese los exhortos correspondientes en los términos ordenados en el considerando quinto de esta sentencia.

DECIMO TERCERO.- Así lo resolvió el ciudadano licenciado José María Toro Contreras, Juez Segundo de lo Mercantil, ante la ciudadana licenciada Gloria Concepción Díaz Sánchez con quien se actúa y da fe Rúbricas".

Lo que se comunica a los acreedores de la empresa Construcciones Avanzadas del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que dentro del término de cuarenta y cinco días contado a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia presenten sus créditos para examen.

Se convoca a acreedores.

Durango, Dgo., a 23 de junio de 1995.

La C. Secretaria

Lic. Gloria Concepción Díaz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 5819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de Querétaro
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Secretaría
Cadereyta de Montes, Qro.
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Vistos para resolver en Interlocutoria los autos del expediente número 139/95, relativo al procedimiento de suspensión de pagos promovido por María Leticia Hernández Trejo, Rigoberto, J. Dolores Pérez Montes, por su propio derecho y este último también en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada "Ganaderos Unidos de Ezequiel Montes, S.A. de C.V.", y,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha 20 de los corrientes se tuvo por presentada a María Leticia Hernández Trejo, Rigoberto, J. Dolores Pérez Montes, por su propio derecho y este último con el carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada "Ganaderos Unidos de Ezequiel Montes, S.A. de C.V.", solicitando la suspensión de pago, por lo que se ordenó la formación y registro del expediente que nos ocupa en el libro de Gobierno respectivo, dándose vista por un plazo de 24 horas a la Representante Social adscrita a fin de que manifestara lo que a su representatividad correspondiera.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con las indicaciones del artículo 394 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, todo comerciante, antes de que se le declare en quiebra, puede solicitar que se le constituya en suspensión de pago y que se convoque a sus acreedores para la celebración de un convenio general preventivo de la quiebra. Una vez corroborado que la demanda presentada por los promoventes y la propuesta de convenio reúne los requisitos señalados por los artículos 317, 318, 319, 320, 321 y 322 de la ley que se viene invocando, procede dictar sentencia concediendo el beneficio de la suspensión de pagos de conformidad con el contenido previsto por el artículo 405 del ordenamiento legal antes invocado.

TERCERO.- En el presente caso los solicitantes son comerciantes en los términos del artículo tercero, fracción I y II del Código de Comercio, María Leticia Hernández Trejo y Rigoberto J. Dolores Pérez Montes como personas físicas, así como también la negociación denominada "Ganaderos Unidos de Ezequiel Montes, S.A. de C.V.", al haberse constituido bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable como se acreditó con el testimonio de la escritura pública número 12274 de fecha 30 de noviembre de 1987; por lo que pueden ser sujetos de suspensión de pago. Ahora bien, tomando en consideración de que tanto la demanda generadora del presente procedimiento, como la proposición del convenio preventivo reúnen los requisitos que establece los artículos 394 a 403 y demás aplicables de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, así como también de los artículos 6, 18, 405, 406, 429 y demás aplicables del mismo ordenamiento legal y al reunirse los supuestos de la suspensión de pagos y de que no aparece evidencia de que los solicitantes se encuentren en alguna de las hipótesis señaladas por el artículo 396 de la multicitada Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran en suspensión de pagos a María Leticia Hernández Trejo, Rigoberto J. Dolores Pérez Montes como personas físicas; así como también a la negociación denominada "Ganaderos Unidos de Ezequiel Montes, S.A. de C.V."

SEGUNDO.- Se designa como síndico de la presente suspensión a la sociedad nacional de crédito que en su oportunidad nombre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante quien los suspensos ya han solicitado dicho nombramiento como se desprende del ocurso que corre agregado en autos, síndico a quien se manda hacer saber su nombramiento para efectos de su aceptación y protesta.

TERCERO.- Se cita a los acreedores de los suspensos para que presenten sus créditos a examen dentro del término de 45 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de la presente resolución.

CUARTO.- Se convoca a los acreedores de los suspensos para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que tendrá verificativo dentro del plazo de 45 cuarenta y cinco días, computado a partir de los quince siguientes, una vez concluido el plazo citado en el resolutivo que antecede y que se señalará en su oportunidad.

QUINTO.- Inscríbase esta resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Cadereyta de Montes, Qro.

SEXTO.- Expídase al síndico, a los suspensos y a cualquier acreedor que lo solicite, copias certificadas de esta sentencia.

SEPTIMO.- Se ordena al síndico publicar un extracto de la presente resolución, por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en este Estado.

OCTAVO.- Notifíquese por estrados esta resolución a los suspensos, al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito y en su oportunidad al síndico.

Así, en Interlocutoria lo resolvió y firmó el ciudadano licenciado José Romualdo Elías Barrientos, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial, quien actúa ante la ciudadana licenciada Cecilia Olvera Juárez, quien firma y da fe.

Cadereyta de Montes, Qro., a 28 de marzo de 1995

En fecha 29 de marzo de 1995, se publicó en lista.- Conste.

Rúbrica

La suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Tercer Distrito Judicial, licenciada Andrea Romo López

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas certificadas concuerdan fiel y legalmente con su original mismas que tengo a la vista de donde coteje y compulsó y se deducen del expediente número 139/95, promovido por María Leticia Hernández Trejo y otros, relativo al Juicio de Procedimiento Especial y Suspensión de Pago las cuales van en dos fojas útiles las cuales se expiden para los efectos legales a que haya lugar.- Son expedidas en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 25 veinticinco días del mes de septiembre de 1995, mil novecientos noventa y cinco.- Conste.- Rúbrica

(R.- 5923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

En los autos del expediente número 1780/95 relativo a la suspensión de pagos, promovido por el ciudadano Rubén Eugenio Martínez Webb, administrador único de la empresa Plásticos Reforzados Martínez Webb, S.A. de C.V., se dictó sentencia el día once del mes de agosto del año en curso, cuyos puntos resolutive son los siguientes: **PRIMERO:** Se declara en estado de suspensión de pagos a la empresa denominada Plásticos Reforzados Martínez Webb, S.A. de C.V. **SEGUNDO:** Se designa como síndico de la suspensión de pagos a la Cámara o sociedades nacionales de crédito, quien tiene su domicilio en el indicado en el recibo de evaluación que fue exhibido con la solicitud. **TERCERO:** Una vez que el síndico designado acepte su nombramiento y haga saber a este Juzgado la designación del delegado de la sindicatura, procédase a darle posesión del cargo de acuerdo a la ley. **CUARTO:** La suspensa, durante el procedimiento, conservará la administración de sus bienes en los términos de ley, manteniendo sus operaciones ordinarias bajo la vigilancia del síndico, de conformidad con lo indicado por el artículo 410 de la ley de la materia, estando obligado a permitir a la sindicatura el ejercicio de las facultades a las que se refiere el artículo 416 de la misma ley. **QUINTO:** Se prohíbe a la suspensa hacer pagos y entregar efectos o bienes de cualquier clase bajo el apercibimiento de ley. **SEXTO:** Se cita a los acreedores de la suspensa para que dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del extracto de esta sentencia, presenten sus créditos a reconocimiento, convocándoseles para la junta de rectificación y partición de los mismos, que deberá tener verificativo el día y hora que al efecto se señala. **SEPTIMO:** Se hace saber a los acreedores la facultad de designar interventor en términos del artículo 417 de la ley de la materia. **OCTAVO:** Hágase publicación del extracto de esta resolución por tres veces consecutivas tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico Diario del Istmo. **NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO.** Doy fe.

Se expiden los presentes edictos para su publicación por tres veces consecutivas, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico Diario del Istmo. Dado en la ciudad y puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, el veintiséis de agosto de 1995. - Doy fe.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Eduardo Joaquín Hernández
 Rúbrica.

(R.- 5911)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 71/95
EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el 10 de mayo de 1995, se dictó sentencia declarativa de suspensión de pagos de: Grupo D'Europe Muebles; D'Europe Muebles, S.A. de C.V.; D'Europe Muebles del Sur, S.A. de C.V.; D'Europe Muebles Echegaray, S.A. de C.V.; D'Europe Muebles Perinorte, S.A. de C.V.; D'Europe Muebles Aragón, S.A. de C.V.; D'Europe Muebles de Puebla, S.A. de C.V.; D'Europe Muebles de San Luis Potosí, S.A. de C.V.; Inmobiliaria Domher, S.A. de C.V.; Inmobiliaria Dosur, S.A. de C.V.; Tecno Muebles de México, S.A. de C.V.; Abastecedora D'Europe Muebles, S.A. de C.V.; y Alejandro Domínguez Vázquez por su propio derecho; designó síndico provisional al licenciado Emilio Aarún Porras; mandó citar a los acreedores para que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del presente.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario denominado Reforma.

México, D.F., a 21 de septiembre de 1995.
 El C. Secretario de Acuerdos "A"
Lic. José Angel Cano Gómez
 Rúbrica.

(R.- 5966)

A V I S O

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones para el semestre julio-diciembre es la siguiente:

1/8	de plana	N\$ 374.50
2/8	de plana	N\$ 749.00
3/8	de plana	N\$ 1,123.50
4/8	de plana	N\$ 1,498.00
6/8	de plana	N\$ 2,247.00
8/8	una plana	N\$ 2,996.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Representante legal de Revista Promocional, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Revista Promocional Zona, S.A. de C.V., la Administración Central de lo Contencioso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, artículo primero, apartado F, fracción III, inciso a) del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se indican, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 1989, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: 324-A-43427 del 9 de diciembre de 1993.
Autoridad emisora: Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Concepto: Impuesto Sobre la Renta, Recargos y Multas.
Contribuciones determinadas: Impuesto Sobre la Renta: N\$537,609.96; Recargos: N\$341,119.31 y Multas: N\$560,301.57.
Cuantía total: N\$1'439,030.84.
Periodo: Del 4 de diciembre de 1989 al 16 de abril de 1991.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de abril de 1995.

El Administrador Central de lo Contencioso

Lic. Eduardo J. Viesca de la Garza

Rúbrica

(R.- 6070)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local Jurídica de Ingresos de Tijuana

NOTIFICACION POR EDICTOS

Gilberto Castillo Rubio o su Representante legal

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Gilberto Castillo Rubio, con R.F.C. CARG340502-5X0, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Tijuana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: Oficio 324-A-I-10-2.2-10668 de 14 de julio de 1994
Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Tijuana, B.C.
Concepto: Impuesto Sobre la Renta, Multas y Recargos.
Contribuciones determinadas: Las mismas.
Cuantía total: N\$217,760.41.
Periodo: 1o. de enero al 31 de diciembre de 1991.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tijuana, B.C., a 3 de enero de 1994.

El Administrador Local Jurídico de Ingresos de Tijuana, B.C.

Lic. Ana Esther Preciado Mérida.

Rúbrica

(R.- 6071)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local Jurídica de Ingresos de Tijuana

NOTIFICACION POR EDICTOS

Eduardo Loera Romo o su Representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Eduardo Loera Romo, con R.F.C. LORE 6902114X6, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Tijuana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: Oficio 102-A-16-II-4.2-2841 de 29 de septiembre de 1993.
Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Tijuana, B.C.
Concepto: Impuesto Sobre la Renta, Multas y Recargos.
Contribuciones determinadas: Las mismas.
Cuantía total: N\$ 89,571.00.
Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 1991.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 Tijuana, B.C., a 3 de enero de 1994.
 El Administrador Local Jurídico de Ingresos de Tijuana, B.C.
Lic. Ana Esther Preciado Mérida
 Rúbrica.

(R.- 6072)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Alma Rosa Rivera Robles o su Representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Alma Rosa Rivera Robles, con R.F.C. RIRA-580126-SVA, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: 0221 del 18 de agosto de 1993.
Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Puebla y Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla.
Concepto: Impuesto al Valor Agregado, Recargos y Multas.
Contribuciones determinadas: Impuesto al Valor Agregado: N\$29,688.71; Recargos: N\$20,480.94 y Multas: N\$29,688.71.
Cuantía total: N\$ 79,858.36.
Periodo: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 Puebla, Pue., a 31 de marzo de 1995.
 El Administrador Local Jurídico de Ingresos de Puebla
Lic. Francisco Manuel Orozco González
 Rúbrica.

(R.- 6073)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Arquímedes Rojas Rodríguez o su Representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Arquímedes Rojas Rodríguez, con R.F.C. RORA-670316-GV1, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: 324-A-7-VI-4-B-18843, de 22 de junio de 1994.
Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Puebla.
Concepto: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Recargos y Multas.
Contribuciones determinadas: Impuesto Sobre la Renta : N\$80,450.55; Impuesto al Valor Agregado N\$31,349.20, Recargos: N\$61,371.35 y Multas: N\$119,027.00
Cuantía total: N\$292,198.10.
Periodo: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 31 de marzo de 1995.

El Administrador Local Jurídico de Ingresos de Puebla

Lic. Francisco Manuel Orozco González

Rúbrica.

(R.- 6074)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Gilberto Alvarez Alvarez o su Representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Gilberto Alvarez Alvarez, con R.F.C. AAAG-461221-GP0, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: 0220 del 18 de agosto de 1993.
Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Puebla y Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla.
Concepto: Impuesto al Valor Agregado, Recargos y Multas.
Contribuciones determinadas: Impuesto al Valor Agregado: N\$ 49,257.67; Recargos: N\$ 24,493.94 y Multa: N\$ 49,257.67.
Cuantía total: N\$ 123,009.28.
Periodo: Del 1 de enero de 1991 al 31 de enero de 1992.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 31 de marzo de 1995.

El Administrador Local Jurídico de Ingresos de Puebla

Lic. Francisco Manuel Orozco González

Rúbrica.

(R.- 6075)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local Jurídica de Ingresos de Villahermosa
NOTIFICACION POR EDICTOS

Asunto: Edicto

C. Jorge Esquinca Vázquez o su Representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Jorge Esquinca Vázquez, con R.F.C. EUVJ-561223-IU7, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Villahermosa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: SF/DAF/RE/L/005/93 de fecha 3 de enero de 1994.
Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa conjuntamente con la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco.
Concepto: Se determina su situación fiscal en materia del Impuesto al Valor Agregado, más Recargos generados a la fecha de la emisión de la Resolución y Multas.
Cuantía total: N\$50,142.70.
Periodo: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1990 y por el periodo complementario del 1o. de enero al 13 de noviembre de 1991

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villahermosa, Tab., a 24 de enero de 1995.

El Administrador Local Jurídico de Ingresos de Villahermosa

C.P. Manuel Augusto Bohorquez Pascual

Rúbrica:

(R.- 6076)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local Jurídica de Ingresos de Villahermosa

NOTIFICACION POR EDICTOS

Asunto: Edicto.

C. Betty Nogueiras Bueno o su Representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual de la contribuyente Betty Nogueiras Bueno, con R.F.C. NOBB-590626-MEO, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Villahermosa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: SF/DAF/RG/L/0001/94, de fecha 22 de junio de 1994.
Autoridad emisora: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa.
Concepto: Se determina su situación fiscal en materia del Impuesto al Valor Agregado, más Recargos generados a la fecha de la emisión de la Resolución y Multas.
Cuantía total: N\$ 104,335.71.
Periodo: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villahermosa, Tab., a 7 de marzo de 1995.

El Administrador Local Jurídico de Ingresos de Villahermosa

C.P. Manuel Augusto Bohorquez Pascual

Rúbrica.

(R.- 6077)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local Jurídica de Ingresos de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Representante legal de: Escobar Hofmann y Asociados, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual de la contribuyente Escobar Hofmann y Asociados, S.A. de C.V., con R.F.C. EHA-890811DV3, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Tuxtla Gutiérrez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: S.H. 1769 del 23 de agosto de 1994.
Autoridad emisora: Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas y la Administración Local de Auditoría Fiscal de Tuxtla Gutiérrez.
Conceptos: Impuesto al Valor Agregado, Recargos y Multas.
Contribuciones determinadas: Impuesto al Valor Agregado: N\$155,876.36; Recargos: N\$150,528.57 y Multas: N\$158,824.20.
Cuantía total: N\$ 465,229.13.
Periodo: 1 de enero de 1990 al 7 de octubre de 1991.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 24 de abril de 1995.

El Administrador Local Jurídico de Ingresos de Tuxtla Gutiérrez

C.P. Rodolfo Ruiz Morales

Rúbrica.

(R.- 6078)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local Jurídica de Ingresos de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Representante legal de: Escobar Hofmann y Asociados, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual de la contribuyente Escobar Hofmann y Asociados, S.A. de C.V., con R.F.C. EHA-890811DV3, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Tuxtla Gutiérrez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: 102-A-38-V-9024 del 31 de agosto de 1993.
Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Tuxtla Gutiérrez.
Concepto: Impuesto Sobre la Renta, Multas y Recargos.
Contribuciones determinadas: Impuesto Sobre la Renta: N\$ 57,105.76, Multas N\$ 57,169.76 y Recargos: N\$ 33,207.00.
Cuantía total: N\$ 147,482.52.
Periodo: - 1 de enero al 31 de diciembre de 1990.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 24 de abril de 1995.

El Administrador Local Jurídico de Ingresos de Tuxtla Gutiérrez

C.P. Rodolfo Ruiz Morales

Rúbrica.

(R.- 6079)

AVISO NOTARIAL

JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público número quince del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y su correlativo el 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, hago constar:

Que por escritura número 12,249, otorgada ante mí el 1 de septiembre de 1995, la señora doña María Luz Castillo Jiménez viuda de Julia, en su carácter de única y universal heredera, radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes de su esposo el señor Jordi Julia Zertuche y aceptó la herencia instituida en su favor, por lo que manifiesta que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Edó. de Méx., a 6 de septiembre de 1995.

Lic. Jesús Sandoval Pardo

Rúbrica.

(R.- 5959)

ACEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
HIPOTECARIAS CON RENDIMIENTOS
CAPITALIZABLES
ACENAL 91**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias con rendimientos capitalizables ACENAL 91, por el periodo comprendido del 28 de septiembre al 27 de octubre de 1995, será de 37.79% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 26 de septiembre de 1995.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 5962)

FINCA AGIL, S.A. DE C.V.

**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AVISO A LOS TENEDORES DE
PAGARES FINANCIEROS
(FAGIL) P93**

En cumplimiento a lo establecido en la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés Financieros de Finca Agil, S.A. de C.V. (FAGIL P93), por el periodo comprendido del 18 de septiembre al 17 de octubre de 1995, será del 39.24% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 14 de septiembre de 1995.

Representante Común de los Tenedores

Casa de Bolsa del Valle de México, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 5941)

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.

**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES
FINANCIEROS
(SOFIMEX) P93**

En cumplimiento a lo establecido en la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés Financieros de Arrendadora Sofimex, S.A. (SOFIMEX P93), por el periodo comprendido del 16 de septiembre al 15 de octubre de 1995, será del 40.19% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 14 de septiembre de 1995.

Representante Común de los Tenedores

Casa de Bolsa del Valle de México,

S.A. de C.V.

(Antes Casa de Bolsa Havre, S.A. de C.V.)

Rúbrica.

(R.- 5942)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

**GRUPO FINANCIERO G.B.M. ATLANTICO
 AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
 SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE
 CONVERSION
 ATLANTI 1992-1**

En atención a la cláusula séptima del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones ATLANTI 1992-1 por el periodo comprendido del 27 de septiembre al 26 de octubre de 1995, será de 38.29% (treinta y ocho puntos y veintinueve centésimas porcentuales) anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, les informamos que a partir del 27 de octubre de 1995, se pagarán los intereses correspondientes al décimo segundo trimestre, que

comprende del 27 de julio al 26 de octubre de 1995, a razón de una tasa ponderada de 42.72% (cuarenta y dos puntos y setenta y dos centésimas porcentuales) anual (promedio de 48.49%, 41.25% y 38.29% de acuerdo a los días naturales del mes) contra entrega del cupón 12, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para Depósito de Valores, ubicada en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 21 de septiembre de 1995.

Banco del Atlántico, S.A.

Dirección de Tesorería

C.P. Luis Iturbide Iturbide

Rúbrica.

C.P. Leonardo Pérez Rostro

Rúbrica.

(R.- 5961)

GRUPO PROMOTOR DE OBRAS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

En los términos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo vigésimo segundo de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de Grupo Promotor de Obras y Servicios Integrales, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Accionistas que se efectuará a partir de las 18:00 horas del día 19 de octubre de 1995, en Río Lerma número 196 bis, torre B-803, colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer, discutir y resolver sobre asuntos que contienen el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Aprobación del balance final de liquidación y adopción de las resoluciones que se juzguen pertinentes en relación al mismo.

II.- Cualquier otro asunto relacionado con el anterior.

México, D.F., a 27 de septiembre de 1995.

Ing. Jorge O. Elizalde Topete

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 5950)

DIMEX, DISTRIBUIDORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

Activo		Pasivo	
Circulante		Circulante	
Deudores diversos	N\$ 1,000.00		
Suma activo Circ.	1,000.00	Suma pasivo Circ:	0.00
		Capital	
		Capital social	N\$ 1,000.00
Total activo	<u>N\$ 1,000.00</u>	Total pasivo y capital	<u>N\$ 1,000.00</u>

México, D.F., a 25 de septiembre de 1995.

Diana Hernández Queralt

Rúbrica.

(R.- 5958)

FINANCIERA**NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

**INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS
BANCARIOS DE DESARROLLO
(FINASA 1-95)**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (FINASA 1-95), por el segundo periodo comprendido del 28 de septiembre al 26 de octubre de 1995, será del 34.75% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 28 de septiembre de 1995, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al primer periodo comprendido del 31 de agosto al 28 de septiembre del presente año contra la entrega del cupón número 1.

México, D.F., a 26 de septiembre de 1995.

(R.- 5963)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

**INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES
DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
(FINASA 90-2)**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (FINASA 90-2), por el sexagésimo cuarto periodo comprendido del 28 de septiembre al 26 de octubre de 1995, será del 33.12% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 28 de septiembre de 1995, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al sexagésimo tercer periodo comprendido del 31 de agosto al 28 de septiembre del presente año contra la entrega del cupón número 63.

México, D.F., a 26 de septiembre de 1995.

(R.- 5964)

SUITES LUNADA II

**CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE
CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES Y USUARIOS**

Se convoca a los tenedores de Certificados de Participación Inmobiliaria de Suites Lunada II a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de octubre de 1995, a las 16:00 horas, en el salón Caza, localizado en el piso tres del Hotel María Isabel Sheraton, con domicilio en el número 325 del Paseo de la Reforma, código postal 06500 de esta Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de secretario y escrutadores.
- 2.- Lectura del acta de la asamblea general ordinaria del 20 de octubre de 1994.
- 3.- Informe del Comité Administrador.
- 4.- Estado de resultados del periodo 1994-1995.
- 5.- Informe del Comité de Vigilancia.
- 6.- Informe de Auditoría Externa sobre los estados de resultados correspondientes a 1994-1995.
- 7.- Propuesta del presupuesto de egresos para el periodo 1995-1996.
- 8.- Elección del comité administrador del Fideicomiso Lunada II para el periodo 1995-1997.
- 9.- Ratificación de la propuesta de modificación de la duración del Fideicomiso Lunada II.
- 10.- Forma de pago de las cuotas de mantenimiento para el año de 1996.
- 11.- Asuntos generales.

Se recuerda a los tenedores que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus certificados o la constancia que al efecto les expida alguna institución bancaria nacional o extranjera, por lo menos con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Banco Internacional, S.A., División Fiduciaria, ubicadas en Paseo de la Reforma número 156, piso 10, colonia Juárez, en México, D.F., código postal 06606.

En el supuesto de que a la hora señalada en la primera cita no se reúna el quórum suficiente para declarar la Asamblea legalmente instalada, se cita en segunda convocatoria para el día 26 de octubre del mismo año, a las 16:30 horas, para que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria, la cual se efectuará en el mismo lugar bajo el mismo orden del día.

Los tenedores deberán tomar en consideración lo antes mencionado respecto al depósito de sus certificados

Representante Común
Banco Internacional, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Bital
División Fiduciario
Rúbrica.

(R.- 5967)

EPN SISTEMAS, S.A. DE C.V.**EPN REYCO, S.A. DE C.V.****CONVENIO DE FUSION**

Que celebran por una parte EPN Sistemas, S.A. de C.V., representada por el licenciado Fausto Hugo Mendoza Carrasco, a quien en lo sucesivo se le denominará "Sistemas" y por la otra parte EPN Reyco, S.A. de C.V., representada por el licenciado Pedro Cortina del Valle, a quien en lo sucesivo se le denominará "Reyco", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Los representantes legales de "Sistemas" y "Reyco", declaran que sus representadas son subsidiarias de EPN, S.A. de C.V., quien es propietaria del 99.99% de su capital social.

Sentado lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "Sistemas" y "Reyco" convienen en fusionarse de acuerdo con los términos establecidos en las siguientes cláusulas, en la inteligencia de que "Sistemas" subsistirá como sociedad fusionante y "Reyco" se extinguirá, como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances de "Sistemas" y de "Reyco" al 30 de junio de 1995, así como con base en las cuentas de resultados de ambas sociedades.

TERCERA.- En virtud de que "Sistemas" será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, se convertirá en titular del patrimonio de "Reyco", por lo que "Sistemas" adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos que existan de "Reyco" sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al surtir efectos la fusión, "Sistemas" se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a "Reyco" y la sustituirá en todas las garantías otorgadas y obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos y en general, actos y operaciones realizadas por "Reyco", o en la que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, considerándose "Sistemas", respecto de los empleados de "Reyco", como patrón sustituto, si así procede.

CUARTA.- Para los fines del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, "Sistemas" conviene en asumir todas y cada una de las deudas a cargo de "Reyco", que aparezcan en su balance al 30 de junio de 1995.

QUINTA.- Con motivo de la fusión, se aumentará el capital social en la parte variable de "Sistemas" precisamente en el monto del capital social de "Reyco", o sea en la cantidad de NS\$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) y al efecto se emitirán 24'000,000 de acciones nominativas con valor nominal de NS\$0.10 (diez centavos) cada una. En consecuencia, EPN, S.A. de C.V., titular de la totalidad de las acciones menos tres acciones de "Reyco", recibirá las acciones representativas del citado aumento de capital, toda vez que Turbodiesel, S.A. de C.V., EPN Ingeniería, S.A. de C.V., y Productos Industriales para la Construcción, S.A. de C.V., titulares de una acción cada una, renuncian a recibir acciones provenientes del aumento del capital.

SEXTA.- La fusión surtirá plenos efectos después de que hayan transcurrido tres meses de la fecha en que hayan quedado inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México los acuerdos que se establecen en el presente Convenio de Fusión, salvo que todos los pasivos a cargo de "Reyco" se hubieren absorbido previamente por "Sistemas", en cuyo caso la fusión empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

SEPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos de fusión contenidos en este Convenio, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, tanto "Sistemas" como "Reyco", publicarán sus balances al 30 de junio de 1995 en dicho periódico oficial, en el entendido que en el balance de "Reyco" se establecerá el sistema para la extinción de sus pasivos.

OCTAVA.- Lo no previsto en este convenio, queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del

mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier fuero que por otra razón pudiera corresponderles.

El presente Convenio se otorga por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

EPN Sistemas, S.A. de C.V.

Lic. Fausto H. Mendoza Carrasco

Rúbrica

EPN Reyco, S.A. de C.V.

Lic. Pedro Cortina del Valle

Rúbrica

EPN REYCO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 1995

(cifras en nuevos pesos)

Concepto	Reyco	Importe
Disponible		
Clientes		
Deudores diversos		444,779
Materia prima		
Producción en proceso		
Producto terminado		
Reservas		
Inventario total		
Interco Grupo E.P.N.		
Otros activos circulantes		
Activo circulante total		444,779
Activo fijo neto		
Otros activos fijos		
Activo total		444,779
Proveedores		48,952
Impuestos a pagar		2,160
Otros pasivos sin costo		71,118
Pasivo Circ. sin costo		122,230
Dctos. por pagar a bancos		
Dctos. por pagar a otros		
Interco Grupo E.P.N.		7'517,113
Pasivo Circ. con costo		7'517,113
Pasivo a largo plazo		
Total pasivo con costo		
Pasivo total		7,639,343
Capital social		2'400,000
Superávit de capital		
Actualización patrimonial		(3'067,834)
Reserva legal		56,673
Res. de Elec. anteriores		(8'587,776)
Resultado del ejercicio		2'004,373
Capital contable		(7'194,564)

(R.- 5954)

EPN SISTEMAS, S.A. DE C.V.**EPN REYCO, S.A. DE C.V.****CONVENIO DE FUSION**

Que celebran por una parte EPN Sistemas, S.A. de C.V., representada por el licenciado Fausto Hugo Mendoza Carrasco, a quien en lo sucesivo se le denominará "Sistemas" y por la otra parte EPN Reyco, S.A. de C.V., representada por el licenciado Pedro Cortina del Valle, a quien en lo sucesivo se le denominará "Reyco", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Los representantes legales de "Sistemas" y "Reyco", declaran que sus representadas son subsidiarias de EPN, S.A., de C.V., quien es propietaria del 99.99% de su capital social.

Sentado lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "Sistemas" y "Reyco" convienen en fusionarse de acuerdo con los términos establecidos en las siguientes cláusulas, en la inteligencia de que "Sistemas" subsistirá como sociedad fusionante y "Reyco" se extinguirá, como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances de "Sistemas" y de "Reyco" al 30 de junio de 1995, así como con base en las cuentas de resultados de ambas sociedades.

TERCERA.- En virtud de que "Sistemas" será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, se convertirá en titular del patrimonio de "Reyco", por lo que "Sistemas" adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos que existan de "Reyco" sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al surtir efectos la fusión, Sistemas se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a "Reyco" y la sustituirá en todas las garantías otorgadas y obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos y en general, actos y operaciones realizadas por "Reyco", o en la que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, considerándose "Sistemas", respecto de los empleados de "Reyco", como patrón sustituto, si así procede.

CUARTA.- Para los fines del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, "Sistemas" conviene en asumir todas y cada una de las deudas a cargo de "Reyco", que aparezcan en su balance al 30 de junio de 1995.

QUINTA.- Con motivo de la fusión, se aumentará el capital social en la parte variable de "Sistemas" precisamente en el monto del capital social de "Reyco", o sea en la cantidad de N\$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) y al efecto se emitirán 24'000,000 de acciones nominativas con valor nominal de N\$0.10 (diez centavos) cada una. En consecuencia, EPN, S.A. de C.V., titular de la totalidad de las acciones menos tres acciones de "Reyco", recibirá las acciones representativas del citado aumento de capital, toda vez que Turbodiesel, S.A. de C.V., EPN Ingeniería, S.A. de C.V., y Productos Industriales para la Construcción, S.A. de C.V., titulares de una acción cada una, renuncian a recibir acciones provenientes del aumento del capital.

SEXTA.- La fusión surtirá plenos efectos después de que hayan transcurrido tres meses de la fecha en que hayan quedado inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México los acuerdos que se establecen en el presente Convenio de Fusión, salvo que todos los pasivos a cargo de "Reyco" se hubieren absorbido previamente por "Sistemas", en cuyo caso la fusión empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

SEPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos de fusión contenidos en este Convenio, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, tanto "Sistemas" como "Reyco", publicarán sus balances al 30 de junio de 1995 en dicho periódico oficial, en el sentido que en el balance de "Reyco" se establecerá el sistema para la extinción de sus pasivos.

OCTAVA.- Lo no previsto en este convenio, queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del

mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier fuero que por otra razón pudiera corresponderles.

El presente Convenio se otorga por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

EPN Sistemas, S.A. de C.V.

Lic. Fausto H. Mendoza Carrasco

Rúbrica.

EPN Reyco, S.A. de C.V.

Lic. Pedro Cortina del Valle

Rúbrica.

EPN SISTEMAS, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 1995

(cifras en nuevos pesos)

Concepto	Reyco Importe
Disponible	48,309
Clientes	94,747
Deudores diversos	345,728
Materia prima	324,339
Producción en proceso	273,464
Producto terminado	
Reservas	(324,339)
Inventario total	273,464
Intercro Grupo E.P.N.	
Otros activos circulantes	
Activo circulante total	762,248
Activo fijo neto	12'718,216
Otros activos fijos	
Activo total	<u>13'480,465</u>
Proveedores	3'271,374
Impuestos a pagar	731,042
Otros pasivos sin costo	269,790
Pasivo Circ. sin costo	4'272,206
Dctos. por pagar a bancos	
Dctos. por pagar a otros	
Intercro Grupo E.P.N.	9'862,605
Pasivo Circ. con costo	9'862,605
Pasivo a largo plazo	
Total pasivo con costo	
Pasivo total	<u>14'134,810</u>
Capital social	3'990,758
Superávit de capital	
Actualización patrimonial	12'135,155
Reserva legal	645,479
Res. de Elec. anteriores	(17'411,844)
Resultado del ejercicio	<u>(13,892)</u>
Capital contable	<u>(654,345)</u>

(R.- 5955)

BUFETE DE INMUEBLES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por la cláusula décima de los estatutos sociales de Bufete de Inmuebles y Servicios, S.A. de C.V., y conforme a lo dispuesto por la ley, se convoca a todos los accionistas de Bufete de Inmuebles y Servicios, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria a las 8:30 horas (a.m.) del día 2 de noviembre de 1995, en el salón Taxco, del Hotel Camino Real, ubicado en Mariano Escobedo número 700, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en la que se tratarán los siguientes puntos, que conforman la orden del día para dicha Asamblea:

ORDEN DEL DIA

I. Estudio, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros por los ejercicios de 1990, 1991 y 1992, que debidamente auditados se presentan a la Asamblea en cumplimiento a lo resuelto por ésta en la asamblea del 22 de noviembre de 1993.

II. Estudio, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros por los ejercicios de 1993 y 1994, que debidamente auditados se presenta a la asamblea en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III. Designación de delegados para la ejecución de las resoluciones aprobadas y la protocolización de la presente acta

IV. Lectura y aprobación del acta de la asamblea.

Si en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria no se reúne el quórum previsto en los Estatutos Sociales, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 8:30 horas (a.m.) del día 7 de noviembre de 1995, también en el domicilio antes mencionado y con objeto de tratar los mismos puntos que se mencionan en la orden del día transcrita con anterioridad.

México, D.F., a 26 de septiembre de 1995.

Lic. Antonio Obregón Barrena

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 5943)

METALVER, S.A.**DICTAMEN DEL COMISARIO**

A la asamblea general de accionistas:

En mi carácter de comisario de la sociedad, presento a su consideración el informe relativo al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1994, habiendo recabado la información que considero necesaria respecto a las operaciones de la Empresa. Del dictamen que con fecha 16 de junio de 1995 rinden los auditores de Metalver, S.A., Despacho Freyssonier Morin, S.C., que debe considerarse parte integrante de este informe relativo al examen que practicaron sobre los estados financieros, preparados por la Compañía, que en mi opinión están formulados en base a políticas y criterios contables y de información que se aplicaron sobre bases uniformes a las del ejercicio anterior.

Tomando en consideración lo anterior, me permito recomendar la aprobación de los estados financieros de Metalver, S.A., preparados al 31 de diciembre de 1994.

México, D.F., a 19 de junio de 1994.

C.P. Jorge R. Otero Almada

Comisario

Rúbrica.

METALVER, S.A. Y SUBSIDIARIAS**ESTADO CONSOLIDADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993**

(en miles nuevos pesos)

	1994	1993
Activo		
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	N\$ 1,074	N\$ 86
Cuentas por cobrar a clientes	113	390
Deudores diversos	-	4

Impuestos por recuperar - nota 8	25	1,211
	1,212	1,691
Inventarios:		
Producción en proceso y terminada	353	491
Materias primas, accesorios y materiales de consumo	1,428	2,220
Anticipo a proveedores	-	100
	<u>1,781</u>	<u>2,811</u>
Total de activo circulante	2,993	4,502
Activo no circulante:		
Otras inversiones	14	18
Propiedades, planta y equipo - nota 3B	117,505	117,794
Depreciación acumulada	<u>-58,149</u>	<u>-58,247</u>
Neto de propiedades, planta y equipo	<u>59,356</u>	<u>59,547</u>
Total de activo no circulante	<u>59,370</u>	<u>59,565</u>
Total de activo	N\$ <u>62,363</u>	N\$ <u>64,067</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo con vencimiento menor a un año:		
Cuentas por pagar a proveedores	N\$ 288	N\$ 1,342
Impuestos por pagar	53	32
Otras cuentas por pagar	<u>225</u>	<u>177</u>
Total de pasivo con vencimiento menor a un año	566	1,551
Pasivo a largo plazo:		
Documentos por pagar - nota 4	-	<u>64,093</u>
Total de pasivo	<u>566</u>	<u>65,644</u>
Inversión de los accionistas - nota 5		
Inversión contribuida:		
Capital social	276,841	209,079
Inversión ganada (déficit):		
Prima en emisión de acciones y otras reservas	2,899	2,899
(Insuficiencia) acumulada en la actualización de la inversión de los accionistas	<u>-362,977</u>	<u>-362,802</u>
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>-4,213</u>	<u>3,865</u>
Resultados de ejercicios anteriores	<u>149,247</u>	<u>145,382</u>
Total de inversión de los accionistas	61,797	-1,577
Contingencias - nota 7	-	-
Total de pasivo e inversión de los accionistas	N\$ <u>62,363</u>	N\$ <u>64,067</u>

Véanse las notas a los estados financieros consolidados.

METALVER, S.A. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993
PRESENTADOS EN MILES DE NUEVOS PESOS

	1994	1993
Ventas netas	N\$ 683	N\$ 1,898
Otros ingresos	-	<u>466</u>
	683	2,364
Costo de ventas	<u>378</u>	<u>-1,020</u>
Utilidad (pérdida) bruta	305	1,344
Gastos de administración	<u>-1,144</u>	<u>-2,826</u>

(Pérdida) de operación	- 839	-1,482
Otros ingresos y (gastos)	14	-
Costo integral de financiamiento - nota 2A	<u>-3,269</u>	<u>5,424</u>
(Pérdida) utilidad antes de partida extraordinaria e impuesto al Activo	4,094	-3,942
Impuesto Sobre la Renta	-	-984
Impuesto al Activo	<u>-119</u>	<u>-77</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	-4,213	2,881
Reducción del Impuesto Sobre la Renta por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	-	<u>984</u>
(Pérdida) Utilidad neta	<u>NS -4,213</u>	<u>NS 3,865</u>

Véanse las notas a los estados financieros consolidados.

METALVER, S.A. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993

PRESENTADOS EN MILES DE NUEVOS PESOS CONSTANTES DE ESAS FECHAS

Nota 1. Actividad principal.

La actividad principal de la Compañía hasta el 31 de mayo de 1992 fue la fabricación de tubos y recipientes de acero para altas presiones, a partir del 1 de junio de 1992 y hasta la fecha del presente informe, la Compañía se encuentra en suspensión de actividades y operaciones.

Nota 2. Políticas contables.

Estos estados financieros consolidados están preparados en nuevos pesos (NS) de acuerdo con el decreto del nuevo sistema monetario mexicano y a la circular número 37 de la Comisión de Principios de Contabilidad.

2a. Hasta el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1993, la Compañía reconoció en forma integral los efectos de la inflación en la información financiera de conformidad con el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" y sus cuatro documentos de adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., excepto por los rubros de inmuebles, maquinaria y equipo y su depreciación acumulada, los cuales se presentan al 31 de diciembre de 1994 y 1993 a valores determinados por perito valuador independiente sobre avalúo de 1991, adicionados del incremento derivado de la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor hasta el 31 de diciembre de 1992. En consecuencia, los valores consignados en los activos fijos no están presentados a su valor neto de reposición.

En vista de que la Compañía suspendió sus actividades según se menciona en la nota 1 precedente, la administración de la Compañía decidió, a partir del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1994, no reconocer los efectos de la inflación en la información financiera, consecuentemente, los estados financieros al 31 de diciembre de 1994 y por el año terminado en esa fecha, se presentan a cifras históricas, adicionados de los efectos acumulados de la inflación hasta el 31 de diciembre de 1993.

Los rubros que han sido actualizados por el ejercicio de 1993 para reconocer los efectos de la inflación y el método seguido, se indican a continuación:

- Inventarios y costo de productos vendidos:

Al 31 de diciembre de 1993 los inventarios se presentan valuados a sus costos de reposición, los cuales no exceden a sus valores de realización. El costo de productos vendidos del año terminado en esa fecha se determinó mediante el método de últimas entradas, primeras salidas. Consecuentemente, dicho método fue reconocido, para las cifras del ejercicio terminado, al 31 de diciembre de 1994.

- Propiedades, planta y equipo:

Estos activos se registran a su valor de reposición determinados hasta el 31 de diciembre de 1991 por perito valuador independiente.

- Utilidad por posición monetaria:

Representa el efecto de la inflación determinado mediante la aplicación del INPC al promedio mensual de los activos y pasivos monetarios de la Compañía.

En el año terminado el 31 de diciembre de 1993, los pasivos monetarios excedieron a los activos monetarios y, como resultado, se determinó una utilidad por posición monetaria de N\$5,202 (computada en base al INPC al final del año).

Costo integral de financiamiento:

El costo integral de financiamiento se analiza como sigue:

	1994	1993
Intereses, productos financieros neto	N\$ 60	N\$ 7
Fluctuaciones cambiarias	-3,329	215
Utilidad por posición monetaria	—	5,202
	N\$ <u>-3,269</u>	N\$ <u>5,424</u>

2b Bases de consolidación:

Los estados financieros consolidados incluyen las cuentas de Metalver, S.A., y sus dos subsidiarias: Ferralver, S.A., e Inmobiliaria Metalver, S.A. de C.V., de las cuales Metalver, S.A., posee el 100% de su capital social emitido. Para efectos de consolidación, los saldos y operaciones intercompañías han sido eliminados.

2c. Inventarios:

Al 31 de diciembre de 1994 y 1993, los inventarios se presentan valuados de acuerdo al método que se describe en la nota 2A.

2d. Propiedades, planta y equipo:

Las propiedades, planta y equipo se presentan a su costo de adquisición, el cual es actualizado anualmente como se describe en la nota 2a.

En vista de que la Compañía suspendió su operación, los activos fijos no se depreciaron por el ejercicio de 1994, y por el año de 1993, la depreciación se determinó por el método de línea recta, en base a las vidas útiles estimadas por peritos valuadores independientes.

2e. Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades al personal:

La Compañía aplica los lineamientos establecidos en el Boletín D-4 "Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad", emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Este boletín requiere que únicamente se registren como activos o pasivos los efectos de impuestos sobre la renta sobre aquellas diferencias temporales de naturaleza no recurrente, cuyo efecto puede estimarse razonablemente en un periodo determinado. Al 31 de diciembre de 1994 todas las diferencias temporales son recurrentes.

Nota 3. Devaluación del peso y revaluación de propiedades, planta y equipo

3a. Devaluación del peso:

Al 31 de diciembre de 1994 y 1993, la Compañía tenía derechos y obligaciones denominadas en dólares norteamericanos, como sigue:

	1994		1993	
	Dólares norteamericanos	Equivalencia en pesos	Dólares norteamericanos	Equivalencia en pesos
Pasivo a:				
Corto	10,413	52	-	-
Largo plazo	\$ —	N\$ —	\$ 17,413	N\$ 53,858
Activos:				
Otros	\$ -205,907	N\$ -1,028	\$ -100	N\$ -310
Posición (activa), pasiva monetaria	\$ -195,494	N\$ -976	\$ 17,218	N\$ 53,548

Al 31 de diciembre de 1994 y 1993, todos los activos y pasivos que se listan anteriormente se tradujeron y ajustaron a pesos mexicanos a los tipos de cambio de N\$ 4.9950 y N\$ 3.1099 pesos mexicanos, respectivamente, por un dólar norteamericano.

Al 1 de junio de 1994 la Compañía se fusionó con sus subsidiarias, como se describe en la nota 9, situación en la que deciden los accionistas capitalizar sus pasivos en moneda extranjera a largo plazo, por 17,318,413 Dlls. Dicha deuda, a la fecha de la fusión, se tradujo y se ajustó a pesos mexicanos al tipo de cambio de NS 3.3214 pesos mexicanos por un dólar norteamericano.

3b. Revaluación de propiedades, planta y equipo:

Al final de cada ejercicio social, la Compañía incrementa los saldos de propiedades, planta y equipo para reflejar el valor de estos activos a su costo de reposición a esas fechas, excepto por los años de 1994 y 1993, los incrementos fueron realizados en base a avalúos practicados por peritos valuadores (Techint, S.A.), registrados en la Comisión Nacional de Valores, y se analiza como sigue:

	Valores actualizados	
	1994	1993
Terrenos	N\$ 12,848	N\$ 12,644
Edificios y construcciones	26,220	26,220
Maquinaria y equipo	<u>78,437</u>	<u>78,929</u>
	117,505	117,793
Depreciación acumulada	<u>-58,149</u>	<u>-58,246</u>
Neto de propiedades, planta y equipo	<u>59,356</u>	<u>59,547</u>

Nota 4. Deuda por pagar.

Al 31 de diciembre de 1993, la deuda por pagar se analiza como sigue:

Créditos por 17,107,261 dólares norteamericanos a favor de Kabelina Corporation Panamá, con vencimientos a diciembre de 1992. Estos créditos están garantizados por el terreno y edificio de la subsidiaria Inmobiliaria Metalver, S.A. de C.V.		N\$ 53,149
Créditos por 211,152 dólares norteamericanos a favor de Credit Suisse con vencimiento a diciembre de 1992.		710
Deuda de la subsidiaria Ferralver, S.A., renegociado mediante convenio de cesión de créditos realizados con Mersin Corporation, el 22 de julio de 1993.		5,515
Convenio de cesión de créditos celebrado entre Tubos de Acero de México, S.A., Mersin Corporation y Metalver, S.A.		<u>4,719</u>
Total		N\$ <u>64,093</u>

Con el objeto de reducir las pérdidas y de lograr una equidad entre accionistas y acreedores. Se acuerda mediante acta de asamblea general extraordinaria, por el ejercicio social 1994, capitalizar las deudas con sus acreedores principales: "Kabelina Corporation" y "Mersin Corporation", por N\$ 67,761, traducidos y ajustados como se mencionan en la nota 3a.

Dicha capitalización se analiza como sigue:

Acreedor	Importe
Mersin Corporation	N\$ 10,234
Kabelina Corporation	<u>57,527</u>
	N\$ <u>67,761</u>

Nota 5. Inversión de los accionistas y sus restricciones.

Al 31 de diciembre de 1994 y 1993, el capital social suscrito y pagado consiste de las siguientes series de acciones comunes, u ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal:

	Acciones comunes	Importe a valores históricos	
		1994	1993
Serie I	16,809,000	N\$ 11,549	N\$ 11,549
Serie II	12,139,587	8,341	8,341
De libre suscrip- ción Serie III	308,005,850	<u>67,761</u>	<u>—</u>
		N\$ <u>87,651</u>	N\$ <u>18,890</u>

Por el año terminado al 31 de diciembre de 1994, la situación de la inversión de los accionistas se presenta incrementada por la capitalización de pasivos y sus restricciones, de acuerdo a como se describe en la nota 4.

Nota 6. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo.

El Impuesto Sobre la Renta es diferente al que resulta de aplicar las tarifas nominales debido a las diferencias temporales por lo que no se registraron impuestos diferidos, por ser partidas temporales recurrentes, o bien porque su revisión no se espera en un periodo definido y a las diferencias permanentes entre el resultado contable y el fiscal, principalmente por efectos de inflación y otras partidas no deducibles.

En los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1994 y 1993, la Compañía causó impuesto del 2% al activo por N\$ 119 y N\$ 77 y se determinaron como definitivos para el estado de resultados por no existir base de acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta.

La Compañía tiene derecho, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, a utilizar los montos actualizados de las pérdidas fiscales incurridas que se listan a continuación, para disminuir las utilidades gravables para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se pudiera generar en los próximos ejercicios.

Al 31 de diciembre de 1994, las pérdidas fiscales actualizadas, pendientes de amortizar, se analizan como sigue:

Año en que se incurrió	Pérdidas fiscales		Derecho para disminuir expira en
	Monto		
	Histórico	Actualizado	
1990	N\$ 5,773	9,835	1995
1991	1,592	2,223	1996
1992	12,117	14,643	1997
1994	2,655	2,738	1999

Se crea la posibilidad de que las pérdidas fiscales puedan disminuirse en un periodo hasta de 10 años, en lugar de 5 que era el máximo que se estableció en las disposiciones de ley hasta el ejercicio fiscal de 1990.

Dicha situación puede hacerse al término del periodo de 5 años no se haya agotado la pérdida fiscal y en el ejercicio en que se sufrió se haya tenido pérdida contable. Sin embargo, a través de disposición transitoria se prevé que esta posibilidad no será aplicable para aquellas pérdidas sufridas hasta el 31 de diciembre de 1990.

Nota 7. Contingencias.

Los impuestos federales están sujetos a revisión, por parte de las autoridades fiscales durante un periodo de seis años para 1994 y cinco para 1993.

Nota 8. Impuestos por recuperar

Al 31 de diciembre de 1994 y 1993 los impuestos por recuperar se analizan como sigue:

	1994	1993
ISR bancario	8	6
Impuesto al Valor Agregado	16	791
Impuesto al Activo	<u>1</u>	<u>414</u>
	N\$ <u>25</u>	N\$ <u>1,211</u>

Nota 9. Fusión de subsidiarias.

Con fecha 1 de junio de 1994 se llevó a cabo la fusión de las compañías subsidiarias Ferralver, S.A., Inmobiliaria Metalver, S.A. de C.V., y Metalver, S.A., de los cuales esta última era propietaria al 100% de las acciones de cada subsidiaria. Por tratarse de una combinación de intereses y para efectos de una mejor comprensión de la información financiera al 31 de diciembre de 1994, se presentan los estados financieros comparativos y las notas que les son relativos con los del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1993 de Metalver, S.A. y Subsidiarias.

México, D.F., a 16 de junio de 1995.

(R- 5867)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Dirección General de Fomento Industrial
Dirección de Promoción Industrial
Subdirección de Organismos Industriales
Departamento de Normatividad Camaral
311-1511-95-1087

Asunto: Se autoriza la constitución y funcionamiento de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña Sr. Efrén Saúl Nogales Presidente de la Asociación de Artesanos Joyeros Oaxaqueños Calles Tinoco y Palacios, Edif. 311-3 68000 Oaxaca, Oaxaca

En referencia a su escrito de fecha 2 de septiembre de 1994, a través del cual solicita la autorización de esta Secretaría del Ejecutivo Federal para constituir la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña, le comunico lo siguiente:

Examinada la documentación de referencia y practicado el estudio correspondiente, se comprobó que su solicitud reúne los requisitos exigidos por el artículo 9o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, en virtud de lo cual esta Secretaría con fundamento en el precepto legal invocado autoriza la constitución y funcionamiento de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña, cuyo funcionamiento se registrará por el estatuto que se anexa.

Visto lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 15 del ordenamiento legal citado, deberá publicarse la convocatoria para celebrar la Asamblea General Constitutiva, en la que se elegirá el primer Consejo Directivo de esta Cámara.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 1o. y 2o., los invocados y demás relativos y aplicables de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. y 18 fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría; 5o. del Acuerdo que Adscribe Orgánicamente Unidades Administrativas y Delega Facultades en los funcionarios de esta dependencia, con el fin de que se sirvan publicar por una sola vez el presente oficio y su anexo en el **Diario Oficial de la Federación**, dando cumplimiento al artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 México, D.F., a 8 de marzo de 1995.
Gustavo M. Saavedra O.
 Director General
 Rúbrica.

**ESTATUTOS DE LA CAMARA REGIONAL
 DE LA ORFEBRERIA OAXAQUEÑA**

CAPITULO I

Carácter Jurídico, Domicilio y Jurisdicción

Artículo 1o. La Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña es una institución pública, no lucrativa, de carácter genérico, autónoma, de duración indefinida y con personalidad jurídica distinta de la de cada uno de sus miembros.

Artículo 2o. Integran la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña, los industriales que se dediquen a la elaboración o venta de toda clase de artículos de plata, oro, paladio, plateados, dorados, enchapados de los mismos metales, esmaltados, tallados de piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas y de vidrio, engastados de las mismas piedras (joyería de fantasía) joyería y orfebrería de metales comunes (latón, cobre, alpaca, tumbaga, acero inoxidable, etc.); grabados, fundiciones y laminaciones de metales preciosos y la maquila de los mismos, siempre que se realice en establecimientos propios.

Artículo 3o. La Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña tiene jurisdicción en todo el estado de Oaxaca y sus municipios y podrá fundar delegaciones en los lugares en que lo acuerde la asamblea general a proposición del consejo directivo y previa aprobación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 4o. El domicilio de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña es la ciudad de Oaxaca.

CAPITULO II

Objeto de la Institución

Artículo 5o. La Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña tiene por objeto:

- I. Representar los intereses generales de los industriales que desarrollen las actividades de su jurisdicción.
- II. Estudiar todas las cuestiones que afecten a las actividades industriales que la constituyen y proveer a las medidas que tiendan al desarrollo de éstas.
- III. Participar en la defensa de los intereses particulares de sus socios, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria.
- IV. Ser órgano de consulta del estado para la satisfacción de necesidades de las actividades industriales que la constituyen.
- V. Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las autoridades federales del estado de Oaxaca y municipios del mismo, y solicitar de ellas según el caso de expedición, modificación o derogación de leyes y disposiciones administrativas que afecten las actividades industriales que la constituyen.
- VI. Actuar por medio de la comisión que se designe a este fin como árbitro o arbitrador en los conflictos entre sus socios, si éstos se someten a la Cámara en compromiso ante ella se depositará y que podrá formularse en escrito privado.
- VII. Representar, en general, a todos sus socios ante las autoridades federales, estatales, municipales y ejercitar las funciones necesarias para llevar a cabo los objetivos antes enumerados.

VIII. Desempeñar de conformidad con las disposiciones aplicables la sindicatura en las quiebras de los industriales inscritos.

IX. Realizar las demás funciones que señale la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria y los presentes estatutos; así como las que deriven de la naturaleza propia de la institución.

X. Salvaguardar el prestigio y la calidad de la industria de la Orfebrería.

CAPITULO III

De los socios

Artículo 6o. Están obligados a inscribirse en el Registro Industrial de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña, en cumplimiento del artículo 5o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria en vigor, los industriales que dedicándose a alguna de las actividades enumeradas en el artículo 2o. de los presentes estatutos tengan un capital manifestado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dos mil quinientos nuevos pesos en adelante.

Los industriales que manifiesten alterado a la Cámara el capital que señala el párrafo anterior, serán sancionados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con una multa equivalente al doble de la cantidad que hayan dejado de pagar como resultado de la inexactitud en que hubieren incurrido.

Artículo 7o. Los socios serán de dos clases: **activos y cooperadores.**

Artículo 8o. Son socios activos los industriales que están obligados a inscribirse y paguen cuotas de registro en una sola exhibición a que se refiere el artículo 12o. de los presentes estatutos y las extraordinarias, en caso de que hubiese; son socios cooperadores las personas físicas o morales que sin estar obligadas a pertenecer a la Cámara, paguen las cuotas de inscripción que señala el artículo 12o.

Artículo 9o. Las personas físicas o morales obligadas a inscribirse en el Registro Industrial de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña, lo solicitarán por escrito, en el mes de enero de cada año, o dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones acompañando los datos a que se refiere el artículo 27o. de estos estatutos y la cuota correspondiente.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, impondrá al infractor, oyéndolo previamente en defensa, una multa hasta del doble del monto de la cuota de inscripción; que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

La imposición a la multa no libera al infractor de la obligación de inscribirse, ni la de cubrir las cuotas del registro.

Artículo 11o. Las cuotas a cargo de los socios serán de dos clases:

I. De registro o de inscripción, que pagarán todos los socios, de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo 12o. de estos estatutos.

II. Extraordinarias que tendrán por objeto cubrir los gastos de carácter especial que sean indispensables para el sostenimiento de la Cámara a juicio de la asamblea general, previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 12o. Las cuotas que se cubrirán por la inscripción anual en el Registro Industrial de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña, serán las siguientes:

- N\$ 100.00 para las personas físicas o morales que tengan taller de orfebrería.
- N\$ 200.00 para las personas establecidas que solamente se dediquen a la venta de los artículos especificados en el artículo 2o. de estos estatutos.
- N\$ 300.00 para quienes se dediquen a la elaboración y venta de los artículos a que se refiere el citado artículo.

Artículo 13o. Los industriales inscritos en el Registro de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña, como miembros activos tendrán los siguientes derechos:

I. Concurrir a las asambleas generales de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña y votar en ellas.

II. Ser designados para los puestos de dirección y representación de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña.

III. Utilizar los servicios que establezca la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña, sin erogación alguna especial por este concepto.

IV. Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o quejas sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la industria, a los de las actividades que la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña representa o a los particulares suyos en lo que se relaciona con unos u otros.

V. Solicitar de la Cámara que desempeñe las funciones de árbitro o arbitrador en los términos de la fracción VI del artículo 5o. de estos estatutos.

Artículo 14o. Los socios cooperadores tendrán los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 13o.

Artículo 15o. Son obligaciones de todos los miembros de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña:

I. Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan.

II. Desempeñar las comisiones que la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña les confíe; y

III. Procurar por todos los medios que estén a su alcance, el progreso de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña y el mantenimiento de su buen nombre.

Artículo 16o. Las negociaciones que cesen parcial o totalmente sus actividades, cambien de nombre, de giro, o de domicilio, deberán manifestarlo así a la Cámara, en escrito por triplicado, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que realicen el cese o cambio y recibirán constancia escrita de haber presentado este aviso.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con una multa hasta de N\$ 500.00.

Artículo 17o. La calidad de socio activo de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I. Declaración de quiebra.

II. Cierre del negocio.

La falta de pago oportuno de las cuotas que señalan los estatutos, significará la suspensión de los derechos consignados en el artículo 13o.

Artículo 18o. El usar en los negocios prácticas incompatibles con el derecho mercantil o industrial, ejecutar actos contrarios a los intereses generales de la industria, o a los de la Cámara o al buen nombre de ésta, significará la suspensión temporal por un año para los socios activos de los derechos consignados en las fracciones I y II del artículo 55o. Esta determinación se tomará por mayoría de votos del consejo directivo, pudiendo ser oído al socio en defensa.

Artículo 19o. La calidad de socio cooperador se pierde por alguna de las siguientes causas:

I. Por renuncia.

II. Por declaración de quiebra.

III. Por cierre del negocio.

IV. Por usar en los negocios prácticas incompatibles con el decoro mercantil, ejecutar actos contrarios a los intereses generales de la industria, o a los de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña, o al buen nombre de ésta.

Artículo 20o. La determinación por la cual se priva a un socio de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña de dicha calidad, se tomará en asamblea general por el voto de las tres cuartas partes cuando menos del quórum que concurra a la sesión en que se adopte, teniendo el socio derecho a ser oído en defensa.

La baja del socio será comunicada por la Cámara a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quien decidirá en última instancia, si corresponde o no tal determinación.

CAPITULO IV

Del Registro Industrial

Artículo 21o. La Cámara y sus delegaciones, elaborarán mensualmente, el registro de sus industriales, clasificándolos de acuerdo a la actividad específica a que estén dedicados, y comprenderá a todas las empresas del estado de Oaxaca.

Artículo 22o. El registro de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña se llevará por cuadruplicado en libros especiales, uno para los archivos de la institución, otro para la Dirección General de Fomento Industrial de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otro para la Dirección General de Estadísticas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el cuarto para la Confederación de Cámaras Industriales.

Artículo 23o. Dicho registro deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre completo del industrial, si es persona física y si es persona moral, se asentará además lo siguiente:

a) Razón social o denominación.

b) Fecha de constitución de la sociedad y de su inscripción en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.

c) Funcionario ante quien se constituyó.

d) Nombre de los socios actuales tratándose de sociedades de personas y de los administradores y comisarios respecto de sociedades por acciones.

II. Nacionalidad del industrial y en el caso de sociedades, la nacionalidad de los socios o la de las personas que integran su consejo de administración y comisarios.

III. Domicilio con datos pormenorizados de la ubicación de establecimiento y nombre comercial si lo tiene.

IV. Clase del negocio con definición específica de la actividad que desarrolle en su rama industrial.

V. Monto del capital manifestado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Número de trabajadores.

VII. Fecha de iniciación de operaciones.

VIII. Firma del industrial y tratándose de personas morales, la de quienes están legalmente autorizadas para representarlas.

IX. Si se trata de elementos extranjeros, deberán presentar en el momento de registro, los documentos necesarios para acreditar su nacionalidad o estado migratorio, de los cuales se tomará nota en el propio registro.

X. Protesta solemne de ser verdad los datos suministrados por quien solicita la inscripción.

Artículo 24o. La solicitud de inscripción que se presente ante la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña, deberá formularse por escrito en cinco ejemplares y deberá contener los datos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25o. Cuando una misma persona, ya sea física o moral, tuviera más de un establecimiento, tendrá la obligación de registrarlos, pues cada uno será considerado independientemente para efectos del registro del socio.

Las sucursales también tendrán la obligación de inscribirse, en los casos y modalidades que establezca el reglamento.

Artículo 26o. No se dará curso a ninguna solicitud de registro que no esté acompañada del importe de la cuota que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 8, 12, 14 y 15.

Artículo 27o. Las delegaciones enviarán a la Cámara copias por cuadruplicado de los registros, que hagan los industriales de su jurisdicción. Enviarán también anualmente un resumen de los registros efectuados durante el año.

CAPITULO V

De las Delegaciones

Artículo 28o. Cuando a juicio del consejo directivo sea conveniente establecer una delegación para determinada zona, se tomará de antemano el parecer de los socios activos de la Cámara, domiciliados en la delegación proyectada; si la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial lo autoriza y lo acuerda la asamblea general de socios, se fundará dicha delegación.

Artículo 29o. Cada delegación será administrada por un presidente, un secretario y un tesorero designados por la asamblea general de la Cámara a proposición del consejo directivo, y previa consulta con los socios que tengan su domicilio en la zona que la delegación debe abarcar. Estos cargos son honoríficos y tendrán una duración de un año.

Artículo 30o. Las delegaciones regirán sus actividades de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 31o. De las cuotas que perciben de los industriales de su zona. Las delegaciones retendrán la cantidad que fije el acuerdo que las establezca y enviarán a la Cámara el remanente.

Artículo 32o. Siempre que en una delegación se tenga que tomar votaciones, los votos se computarán en la forma que para las asambleas generales de la Cámara establecen los artículos 45o. y 46o. de estos estatutos. Esta prevención comprende el caso a que se refiere el artículo 31.

Artículo 33o. Corresponde a las delegaciones:

- I. Hacer el registro de socios de su jurisdicción, enviando a la Cámara copia de aquél por cuadruplicado.
- II. Velar por los intereses locales de la industria.
- III. Ser órgano de ejecución de la Cámara, en los asuntos locales de la jurisdicción que abarque.
- IV. Reunir a los socios domiciliados en su jurisdicción para discutir los problemas locales y enviar las iniciativas que respecto de ellos o de los problemas generales de la industria creyeran pertinentes.
- V. Manejar los fondos recaudados, dando cuenta de ese manejo a la asamblea de socios de su jurisdicción; la que será convocada en la forma y términos que estos estatutos determinan para las asambleas generales ordinarias.
- VI. Elegir anualmente en asamblea ordinaria a las personas que deban desempeñar los cargos de presidente, secretario y tesorero, haciendo la comunicación correspondiente a la Cámara.
- VII. Las demás atribuciones que les señalen estos estatutos o las que, con aprobación del consejo de la Cámara y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, regulen el funcionamiento de las propias delegaciones.

CAPITULO VI

De las Asambleas

Artículo 34o. La asamblea general de socios activos es el órgano supremo de la Cámara. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 35o. La asamblea general ordinaria se celebrará en los primeros tres meses del año, las extraordinarias cuando la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial lo pida al consejo directivo o este mismo haga la convocatoria o cuando así lo solicite de la propia Secretaría la tercera parte de los miembros activos. En este último caso la Secretaría hará la convocatoria. Todas las asambleas se celebrarán en el domicilio de la Cámara.

Artículo 36o. Las convocatorias para las asambleas contendrán la orden del día y se harán mediante tres publicaciones con diez días de anticipación a la fecha que deba celebrarse la asamblea, se edite en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital del estado, y mediante circulares que se enviarán a los socios.

Si por falta de quórum a la hora señalada, no pudiera celebrarse la asamblea, ésta se llevará a efecto en segunda convocatoria, dentro de la hora siguiente y los acuerdos que en ella se tomen serán de observancia general para todos los socios.

Artículo 37o. Presidirá las asambleas generales el presidente de la Cámara y, a falta suya, el vicepresidente. A falta de ambos presidirá la persona que la asamblea designe.

Artículo 38o. Corresponde a la asamblea general ordinaria:

- I. Revisar y aprobar en su caso:
 - a) El informe de las actividades desarrolladas por el consejo directivo durante el año anterior.
 - b) Las cuentas correspondientes al mismo periodo.
 - c) El programa de labores y el presupuesto de gastos para el año siguiente.
- II. Conocer de las iniciativas que presenten al efecto, los socios de la Cámara, el consejo directivo, el presidente o las delegaciones, tomando las decisiones que procedan o dejando su resolución al consejo directivo, pero cuando por cualquier circunstancia no las acoja, podrán ser presentadas a la asamblea general para su consideración.
- III. Designar a los miembros del consejo directivo.
- IV. Designar a las personas que hayan de representar a la Cámara en las diversas comisiones administrativas, de acuerdo con las disposiciones legales relativas.
- V. Designar a las personas que deban ser propuestas por el consejo directivo a las autoridades correspondientes, para ejercer las funciones de peritos o interventores judiciales.
- VI. Designar cada dos años un auditor, con las facultades de representar a la Cámara por medio de un Presidente o de las personas que al efecto designe, ante toda clase de autoridades o particulares.
- VII. Llevar por cuadruplicado los libros del registro industrial y enviar un ejemplar a la Confederación de Cámaras Industriales, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y otro a la Dependencia encargada de la estadística.
- VIII. Llevar la contabilidad de la Cámara y enviar a la Confederación de Cámaras Industriales el 15% cuando menos, de los ingresos que señala el artículo 23o. de la ley.
- IX. Formar el balance anual al concluir cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la asamblea general, enviar copia del mismo a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a la Confederación de Cámaras Industriales.
- X. Presentar anualmente ante la asamblea, el plan de acción que deberá desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio y enviar copia del mismo a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a la Confederación respectiva.
- XI. Rendir ante la asamblea, informe detallado de la gestión realizada durante el periodo de su administración.
- XII. Presentar anualmente, ante la propia asamblea, el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, incluyendo el 15% cuando menos, para la Confederación de Cámaras Industriales. El presupuesto deberá ser aprobado por la Secretaría antes de ponerse en vigor.
- XIII. Permitir al representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o a la persona que la misma designe, el acceso a la contabilidad de la Cámara para comprobar sus ingresos y sus gastos, así como para verificar los servicios que se prestan a los socios.
- XIV. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en los términos que fijan los estatutos.
- XV. Estudiar anualmente los problemas económicos de las empresas que la constituyen y proponer a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial las medidas que estime conveniente al mejoramiento de las actividades industriales, enviando un tanto de sus iniciativas a la Confederación de Cámaras Industriales.

XVI. Designar a las personas que deban representar a la Cámara ante la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las normas que fijan los estatutos de la Confederación.

XVII. Designar a las personas que deban representar a la Cámara en el seno de los organismos constituidos por el gobierno federal, en cuyo funcionamiento tenga intervención permanente.

XVIII. Establecer museos y organizar exposiciones temporales o permanentes, ferias y concursos comerciales e industriales y cooperar con la Secretaría en los mismos fines.

XIX. Elaborar memorias de las exposiciones, museos y concursos que organicen.

XX. Formar de acuerdo con la Secretaría estadísticas anuales del movimiento comercial o industrial de su jurisdicción y remitir oportunamente un tanto a la Confederación y otro a la Secretaría.

XXI. Recopilar los datos de las actividades que dentro de su jurisdicción constituyan o tienda a constituir prácticas comerciales o industriales ilegítimas y enviarlas a la Secretaría y a la Confederación respectiva.

XXII. Colaborar por cuantos medios estuvieren a su alcance, para promover el turismo, tanto en el interior como en el exterior.

XXIII. Fomentar la exportación de los productos nacionales, de acuerdo con la Secretaría del ramo o cualquier otro organismo promotor de comercio exterior.

Artículo 39o. En las asambleas generales, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero en el caso de que la asamblea este conociendo de la reforma a los estatutos de la Cámara, se requerirá, cuando menos, el voto de las terceras partes de los socios presentes.

Artículo 40o. Cuando la votación resulte empatada, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 41o. Todos los acuerdos que se tomen en una asamblea, serán asentados en actos que firmarán el presidente y secretario de la asamblea.

CAPITULO VII

Del Consejo Directivo

Artículo 42o. El consejo directivo se integrará por dos consejeros propietarios por cada rama industrial, todos ellos socios activos, que designará la asamblea general, y que asistirá con voz y voto a las sesiones del consejo y a las asambleas generales, para lo cual se les citará oportunamente.

Artículo 43o. Los expresidentes de la Cámara quedarán como consejeros honorarios permanentes, con voz sin voto y podrán asistir a las juntas de consejo, cuando se les convoque para ello.

Artículo 44o. La minoría que represente el veinte por ciento de los socios activos presentes en una asamblea general tendrá derecho a nombrar uno de los miembros propietarios del consejo.

Artículo 45o. La mayoría de los miembros propietarios del consejo, deberán ser mexicanos por nacimiento.

Artículo 46o. Los miembros del consejo directivo, durarán en sus funciones dos años, los consejeros propietarios no podrán a la terminación de un periodo ser reelectos para el periodo siguiente.

Artículo 47o. El consejo directivo se reunirá cada treinta días por lo menos, en el día y la hora que se fijen. Además celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del presidente o de dos de los consejeros propietarios.

Artículo 48o. Las sesiones del consejo directivo deberán ser dirigidas por el presidente o vicepresidente y se considerará que hay un quórum cuando estén presentes por lo menos 15 de sus integrantes.

Artículo 49o. Las resoluciones del consejo directivo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 50o. Son facultades del consejo directivo:

I. Elegir en la primera sesión de cada dos años el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, quienes podrán ser personas ajenas al consejo.

II. Ejecutar debidamente los acuerdos de la asamblea general.

III. Elegir las comisiones respectivas que deban atender los problemas inherentes a cada una de las actividades que integran la Cámara.

IV. Nombrar al gerente de la Cámara y a los asesores técnicos y fijarles la remuneración correspondiente.

V. Nombrar y remover a los demás empleados de la Cámara y fijarles su remuneración.

VI. Citar a sesión al consejo directivo cada vez que lo estimen conveniente o necesario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de la ley o de los presentes estatutos.

VII. Firmar con el secretario la correspondencia de la Cámara y del consejo directivo, así como las actas de las asambleas generales y de las sesiones del consejo.

VIII. Gestionar activamente cuanto interese al buen funcionamiento de la Cámara y a los fines de ésta.

IX. Durante su mandato, el Presidente tendrá las más amplias facultades de representación de la Cámara, pudiendo en caso necesario delegar estas facultades en un apoderado legal.

X. Comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas y de autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, especialmente para articular y absolver posiciones, ante autoridades federales y locales, en juicio y fuera de él, expresamente podrá presentar quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistir de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial, en su caso aportar pruebas y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos, arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive desistirse de instancias o procedimientos.

XI. En general, coadyuvar a la relación de los objetivos a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las Industrias, en la forma y términos que establecen los presentes estatutos.

Artículo 51o. Los miembros del consejo directivo, no percibirán retribución alguna por sus funciones como tales.

Artículo 52o. En el caso de que el consejo directivo no cumpla con las funciones que le corresponden, incurra en graves violaciones a la ley y a los presentes estatutos o se ocupe a actividades distintas a las propias de la institución será removido por la asamblea general. La convocatoria para esta asamblea será hecha por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de oficio a solicitud del veinte por ciento de los industriales inscritos.

CAPITULO VIII
Estudio de los Asuntos

Artículo 53o. Serán turnados a las comisiones respectivas para su consideración y dictamen, aquellos asuntos que por su naturaleza, requieren un estudio previo. Los demás se someterán desde luego al conocimiento y resolución del consejo directivo, si no son de los que su naturaleza o por la urgencia del caso, deben ser resueltos por el presidente de la Cámara.

Artículo 54o. Podrán designarse comisiones especiales para el estudio de los asuntos, cuando lo acuerden el consejo directivo o el presidente de la Cámara.

Artículo 55o. Fungirá como presidente de cada comisión la persona designada en primer lugar y a falta de ella, la que los demás miembros de la comisión elijan al efecto.

Artículo 56o. Las comisiones rendirán su dictamen por escrito, con las conclusiones a que lleguen y las resoluciones que se propongan precedidas y seguidas de las consideraciones que estimen pertinentes al objeto.

Artículo 57o. El secretario de la Cámara asistirá a las reuniones de todas las comisiones y fungirá como secretario de ellas. A falta suya, fungirá como secretario de una comisión la persona que los miembros de ésta designen al efecto.

CAPITULO IX
Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 58o. El Presidente de la Cámara será electo por el consejo directivo en la primera sesión que celebre, después de la asamblea general ordinaria, según la fracción I del artículo 58o., que deberá ser mexicano por nacimiento.

Artículo 59o. Corresponde al Presidente:

I. Presidir las asambleas y las sesiones de consejo.

II. Llevar la representación de la Cámara en todos los actos oficiales o de cualquier otra naturaleza en que ésta intervenga.

III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por las asambleas generales, consejo directivo, comisión ejecutiva, delegación y secciones.

IV. Autorizar con su firma los gastos extraordinarios aprobados por el consejo directivo.

V. Acordar y despachar con el secretario los asuntos ordinarios de la Cámara.

VI. Efectuar declaraciones públicas en representación oficial de la Cámara.

VII. Hacer las transferencias de las distintas partidas del presupuesto y de ejercerlas, previa autorización del consejo directivo.

VIII. Con autorización del consejo directivo, otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar títulos de crédito de toda clase en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y sólo en lo relacionado para asuntos propios de la Cámara.

IX. Con autorización del consejo directivo operar toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos en lo referente al buen funcionamiento de la institución.

X. Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley de Cámaras, los presentes estatutos y cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 60o. El Presidente de la Cámara será miembro de todas las comisiones, cuando asista a sesión de una de éstas, la presidirá de oficio.

Artículo 61o. El Presidente de la Cámara no percibirá retribución alguna por sus funciones.

Artículo 62o. El consejo directivo, elegirá en la misma sesión en que sea electo el Presidente de la Cámara, un vicepresidente, en los términos de la fracción I del artículo 50o. Este fungirá como auxiliar del Presidente en todos los asuntos y comisiones que le encomiende; lo substituirá en sus faltas temporales o definitivas y tendrá entonces las atribuciones que corresponden al Presidente.

CAPITULO X
Del Secretario y del Gerente de la Cámara

Artículo 63o. El Secretario de la Cámara será nombrado y removido por el consejo directivo.

Artículo 64o. Corresponde al Secretario las siguientes atribuciones:

I. Será jefe de las oficinas.

II. Asistirá a las sesiones de las asambleas generales, así como a las reuniones del consejo directivo y de las comisiones permanentes y redactará las actas correspondientes.

III. Tendrá a su cargo el despacho de todos los asuntos de la Cámara y dará cuenta al Presidente de todo lo que se reciba en la Secretaría dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrada, acordando con él los ordinarios.

IV. Llevará la correspondencia de la Cámara y del consejo directivo.

V. Autorizará con su firma los gastos ordinarios de presupuestos y los extraordinarios aprobados por el consejo directivo, cuando no exceda de doscientos nuevos pesos.

Artículo 65o. El consejo directivo podrá designar si lo estima conveniente un gerente de la Cámara que será un funcionario expensado por ésta. Corresponde al gerente las atribuciones que el consejo a proposición del Presidente estime conveniente a asignarle. El consejo determinará también cuáles de las facultades que los presentes estatutos asignan al Presidente de la Cámara puede éste delegar en el gerente y cuáles de las que se asignan al Secretario pasarán a ser facultades del mismo gerente.

Artículo 66o. Los puestos de Gerente y Secretario podrán reunirse en una misma persona.

CAPITULO XI
Del Tesorero

Artículo 67o. Corresponde al Tesorero de la Cámara:

I. Tener bajo su custodia los fondos de ésta.

II. Hacer los pagos autorizados.

III. Supervisar y vigilar la contabilidad de la Cámara.

IV. Proponer al consejo directivo la caución que deban otorgar los empleados de la tesorería que maneje fondos pertenecientes a la misma.

V. Rendir mensualmente al consejo directivo un informe de los ingresos pertenecientes a la Cámara, así como sus gastos de ésta.

VI. Vigilar que se formule el balance anual que deberá presentarse a la asamblea general ordinaria.

CAPITULO XII

Del Auditor

Artículo 68o. La asamblea general ordinaria elegirá un Auditor propietario y un suplente, para substituir al primero en sus facultades temporales o definitivas. El Auditor durará en sus funciones dos años.

Artículo 69o. Son facultades y obligaciones del Auditor:

I. Inspeccionar cuando lo estime conveniente, los libros y documentos de la Cámara, así como la existencia de caja.

II. Inspeccionar en la formación y revisión del balance anual que deberá ser presentado en la asamblea general, formulando su informe y resolución para la misma.

III. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del consejo directivo y de las asambleas generales, los puntos que dentro de sus atribuciones anteriores crea pertinentes.

IV. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del consejo directivo cuando lo estime oportuno.

CAPITULO XIII

De los Servicios de los Socios

Artículo 70o. Los servicios que la Cámara dé a los socios, serán de información, orientación general, de consulta y otros semejantes, se referirán a impuestos, aranceles de importación y exportación, tarifas, legislación del trabajo, etc. El consejo directivo establecerá la lista de los servicios y determinará la naturaleza de cada uno de ellos.

CAPITULO XIV

De la Confederación de Cámaras Industriales

Artículo 71o. La Cámara formará parte de la Confederación de Cámaras Industriales de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, se hará representar ante la confederación en la forma que determinen los estatutos de ésta.

Artículo 72o. La Cámara contribuirá al sometimiento de la Confederación con el 10% cuando menos, de los ingresos ordinarios que recauden durante el ejercicio.

Artículo 73o. La Cámara se disolverá:

I. Cuando se reduzca a menos de veinte el número de industriales inscritos.

II. Cuando no se cuente con los requisitos necesarios para su sostenimiento.

III. Cuando así lo acuerde una mayoría del 70% de los socios activos, dando aviso a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

IV. Cuando no cumplan con los objetivos que señala la ley y los presentes estatutos.

Artículo 74o. El acuerdo de disolución deberá tomarse precisamente en asamblea general. Adoptado dicho acuerdo la Cámara lo notificará a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quien resolverá lo conveniente. Si acuerda la disolución designará un representante que intervenga en la liquidación de la Cámara.

Artículo 75o. En la misma asamblea general en que se tome el acuerdo de disolución, se procederá al nombramiento de tres liquidadores que serán preferentemente elegidos entre los miembros del consejo directivo de la Cámara, quienes en unión del representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, procederán a la liquidación de la Cámara de acuerdo con las bases que en la asamblea relativa se hubieren señalado.

CAPITULO XVI

Disposiciones Generales

Artículo 76o. El estado y el balance de la liquidación de la Cámara se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en cada uno de los periódicos de mayor circulación que aparezcan en esta ciudad.

Artículo 77o. Los ejercicios de la Cámara comprenderán dos años.

Artículo 78o. Las cuestiones que susciten por interpretación de los presentes estatutos, así como los puntos que no estén previstos en ellos, serán resueltos por el consejo directivo.

Artículo 79o. El consejo directivo está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias de los presentes estatutos y las que deban regir el funcionamiento de los servicios que establezca la Cámara, en lo no previsto por los mismos estatutos.

Artículo 80o. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados mediante resolución de una asamblea general tomada por mayoría de las dos terceras partes de los votos representados o por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. En el primer caso, para que las reformas adoptadas entren en vigor, se necesitará además que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dé su aprobación.

CAPITULO XVII

Del Lema y Escudo

Artículo 81o. El lema de la Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña, será:

"Por el prestigio de la Orfebrería Oaxaqueña"

y el escudo será:

Nombre: Xiuh (o Concha de Jade)
Cultura: Zapoteca (Hallazgo Tumba 6)

Es un pendiente de oro, con incrustaciones de jade (verde pálido), que tiene un faja central dividida en ocho triángulos, de los cuales unos son lisos en jade y los otros en negro.

De la garrá surgen dos pectorales en oro que representan la vida y la muerte, según el antropólogo Andrés Ruiz (1995).

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga el cambio de adscripción al agente aduanal José Telésforo Villarreal Salinas, a la Aduana de Nuevo Laredo 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Asecam, S.A. de C.V., por cambio en su denominación 2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/1994, Disposiciones especiales para los materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables transportados 3

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Boletín número 118, relativos de precios de insumos para la construcción 10 ✓

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos 17

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-114-STPS-1994, Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo 39

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-1994, Cascos de protección industrial. Especificaciones, métodos de prueba y clasificación 43

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Notificación por edictos relativo a la acción agraria de ampliación de ejido del poblado San Juan Diego, Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jal. (Segunda publicación) 48

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Tierra Negra, con una superficie de 9-56-66 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps. 48

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Tierra Negra, con una superficie de 9-67-61 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.	49
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Barrio del Conejito, Municipio de Tula, Tamps.	49
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, Municipio de Tula, Tamps.	50

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el que se ordena la extinción y liquidación del organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos	51
Acuerdo por el que se aprueba la forma oficial de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	52

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	56
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	56
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuentas al 29 de septiembre de 1995	57

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1200/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Cepillo, Municipio de Pánuco, Ver.	57
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 890/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Los Letreros, Municipio de Guerrero, Chih.	60

AVISOS

Judiciales y generales	64
------------------------------	----

